Edictos Legales

La Estrella del Oriente

Santa Cruz de la Sierra
Sábado 8 de Julio de 2023

CUERPO B

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ,** comunica a la opinión Pública que la Sra: **NAYIVI SALAZAR** cuenta con **UN** registro de Nacimiento con los siguientes datos:

Nombre: **NAYIVI**
Apellido Paterno:
Apellido Materno: **SALAZAR**
Fecha de nacimiento: **24/12/1984**
Nombre del Padre:
Nombre de la Madre: **YOLANDA SALAZAR**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, la Sra: **NAYIVI SALAZAR** ha solicitado **CAMBIAR el APELLIDO** del registro de **NACIMIENTO** que se indica **QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Nombre: **NAYIVI**
Apellido Paterno: **GUZMAN**
Apellido Materno: **SALAZAR**
Fecha de nacimiento: **24/12/1984**
Nombre del Padre: **ABEL RICARDO GUZMAN UMAZA**
Nombre de la Madre: **YOLANDA SALAZAR**

En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

OP-0014658-8-Jul.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI- SANTA CRUZ,** comunica a la opinión Pública que: el sr.: **ADELAIDA RIBERA SOLIZ** cuenta con tres registros de Nacimiento:

El primero con los siguientes datos:
ORC:DRC-CAPITAL LIBRO: FH-489 PARTIDA: 86 FECHA DE INSC. 02/09/1994
Nombre: **ADELAIDA**
Apellido Paterno: **RIBERA**
Apellido Materno: **SOLIZ**
Fecha de nacimiento: **24/04/1965**
Nombre del Padre: **GONZALO RIBERA PEDRIEL**
Nombre de la Madre: **ELSY SOLIZ VASQUEZ**

El segundo con los siguientes datos:
ORC: 1118 LIBRO: 1-59-69 PARTIDA: 11 FECHA DE INSC.05/07/1965
Nombre: **ADELAIDA**
Apellido Paterno: **RIVERA**
Apellido Materno: **SOLIZ**
Fecha de nacimiento:**24/04/1965**
Nombre del Padre: **GONZALO RIBERA PERDRIEL**
Nombre de la Madre: **ELSY SOLIZ VAZQUE**

El tercero con los siguientes datos:
ORC: 900 LIBRO1-60-78 PARTIDA: 11 FECHA DE INSC. 05/07/1965
Nombre: ADELAIDA
Apellido paterno: RIVERA
Apellido materno: SOLIZ
Fecha de nacimiento: 24/05/1965
Nombre del padre: GONZALO RIVERA PEDRIEL
Nombre de la madre: ELSY SOLIZ

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N°080/2012** Tribunal Supremo Electoral, el sr.: **ADELAIDA RIBERA SOLIZ** ha solicitado La Cancelación de su **SEGUNDA Y TERCERA** partida de nacimiento y dejar Vigente la **PRIMERA** partida de nacimiento en la vía administrativa, por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la Secretaria de Dirección, ubicada en Avenida Radial 27 y 4° anillo, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-0014666-8-Jul.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI- SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que **SRA TERESA RAMÍREZ ALMAZAN** cuenta con tres registros de Nacimientos:

El Primero con los siguientes datos:
Nombre: **TERESA**
Apellido Paterno: **RAMÍREZ**
Apellido Materno: **ALMAZAN**
Fecha de nacimiento: **15/10/1958**
Nombre del Padre: **MARCELINO RAMIREZ**
Nombre de la Madre: **FRANCISCA ALMAZAN**

El Segundo con los siguientes datos:
Nombre: **TEREZA**
Apellido Paterno: **RAMÍREZ**
Apellido Materno: **ALMAZAN**
Fecha de nacimiento: **15/10/1960**
Nombre del Padre: **MARCELINO RAMIREZ**
Nombre de la Madre: **FRANCISCA ALMAZAN**

El Tercero con los siguientes datos:
Nombre: **TERESA**
Apellido Paterno: **RAMIREZ**
Apellido Materno: **ALMANZA**
Fecha de nacimiento: **15/10/1960**
Nombre del Padre: **MARCELINO RAMIREZ**
Nombre de la Madre: **FRANCISCA ALMANZA PEREZ**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, **SRA TERESA RAMIREZ ALMAZAN** ha solicitado la cancelación de su **2DA Y TERCERA** partida de nacimiento y se deja Vigente la **PRIMERA** partida en la vía administrativa por lo que comunica a terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ,** en Secretaria de Dirección, ubicada en la Calle Andrés Ibáñez N° 150, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-19232-8-Jul.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ,** comunica a la opinión Pública que la Sra: **MARIA JOSE SOSA MONTAÑO** cuenta con **UN** registro de Nacimiento con los siguientes datos:

Nombre: **MARIA JOSE**
Apellido Paterno:
Apellido Materno: **SOSA MONTAÑO**
Fecha de nacimiento: **21/06/2002**
Nombre del Padre:
Nombre de la Madre: **MARIA LUCY SOSA MONTAÑO**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, la Sra: **MARÍA JOSE SOSA MONTAÑO** ha solicitado **SUPRIMIR EL SEGUNDO APELLIDO MATERNO EN EL APELLIDO DEL INSCRITO** de **NACIMIENTO** que se indica **QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Nombre: **MARIA JOSE**
Apellido Paterno:
Apellido Materno: **SOSA**
Fecha de nacimiento: **21/06/2002**
Nombre del Padre:
Nombre de la Madre: **MARIA LUCY SOSA MONTAÑO**

En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

OP-19233-8-Jul.

AVISOS NOTABLES

EXTRAVIO

Se ha extraviado los documentos del vehículo camioneta **Mazda**, placa **531KZB**, año **1989**, motor **93527**. Ref. **Yuly Rivas.**

OP-19189-6,7,8-Jul.

EXTRAVIO

DE FORMA PREVENTIVA PONGO A CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES EL EXTRAVIO DE MI **PASAPORTE BOLIVIANO** CON NUMERO DE SERIE **A001865** PERTENECIENTE A MI PERSONA **AISKEL ESTAHEL REA LIJERON,** DICHO PASAPORTE QUE SE EXTRAVIO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL QUE HAGO CONOCER PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

OP-19195-7,8,9-Jul.

EXTRAVIO

Se ha extraviado el depósito **N° 37400167** a la cuenta **1-0000001184815** caja nacional de salud Fondos Generales de fecha **03/02/2023** del banco Unión S.A. Perteneciente a **Gob. Autónomo Mcpal. San Rafael de Velasco,** por tanto queda nulo si valor legal por extenderse el duplicado correspondiente.

OP-0014631-7,8,9-Jul.

EXTRAVIO

DE FORMA PREEVTIVA FORMALIZO DENUNCIA SOBRE EL EXTRAVIO DE Mi **DIPLOMA DE BACHILLER**. OTORGADO POR LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN SANTA CRUZ, PERTENECIENTE A **JAIME GARCÍA HOLGUIN**. EL EXTRAVIO OCURRIO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ, EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, POR LO EXPUESTO PIDO SE PROSIGA CONFORME A LEY.

OP-0014659-8,9,10-Jul.

EXTRAVIO

Se ha extraviado la póliza de importación Nro. **131049329** de la vagoneta **Toyota Runner** Mod. **2010**, color **gris**, placa **3147XLF** N° de chasis **J1EBU-5JR5A5000602** perteneciente a **Ines Alvarez Viuda de Franco.**

OP-0014664-8-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA NOTIFICAR AL SR. GARY DANIEL SALCEDO QUISBERT

(EXP: 103/2022)

LA DRA. JHENNY ARGUEDAS ARANCIBIA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 8° DE LA CAPITAL. HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR, SEGUIDO POR ALEJANDRA VACA DIEZ SAMEJA EN CONTRA DE GARY DANIEL SALCEDO QUISBERT EXP N° 103/2022 NUREJ: 70365011 a la fecha se han producido las siguientes actuaciones judiciales advirtiendo que de no apersonarse, se le designara defensor de oficio.---

MEMORIAL DE Fs. 155.- SEÑORA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA N* 8 DE LA CAPITAL.. EXPEDIENTE: 103/22 NUREJ 70365011 PRESENTO EDICTO DE PRENSA-ALEJANDRA VACA DIEZ SAMEJA, de generales de ley conocidas dentro del proceso de ASISTENCIA FAMILIAR a GARY DANIEL SALCEDO QUISBERT, con todo respeto, digo y pido Señora Juez, como consta en obrados, la liquidación de asistencia familiar presentada en fecha 02 de marzo del 2023 ha sido puesta en conocimiento del demandado por edicto de prensa en fecha domingo 09 de abril y 16 de abril de 2023 y habiendo transcurrido los días que el procedimiento indica sin respuesta del demandado al no haber observado o pagado la liquidación solicito CONMINATORIA DE PAGO de acuerdo a lo reglado en el artículo 415 de la Ley 603, y que sea por edicto de prensa ya que se desconoce el domicilio del demandado otrosí 1a - Adjunto una foja del edicto de prensa otrosí 2o - Ciudadanía digital Arleti Tordoya C.I. 4626945. SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 07 DE MARZO DE 2023. Fdo. Ilegible ALEJANDRA VACA DIEZ SAMEJA- Fdo. Ilegible Jhan Carla Rossell Jare ABOGADA. PROVIDENCIA DE FS. 155 VLTA.- a. 27 de abril del 2023 Previo a resolver adjúntese extracto de la cuenta de depósito de asistencia familiar a objeto de que la suscrita no incurra en error involuntario. MEMORIAL DE FS. 159.- SEÑORA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA N" 8 DE LA CAPITAL EXPEDIENTE 103/22 NUREJ 70365011 1. RESPONDE DECRETO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2023.2 PRESENTO EXTRACTO.- ALEJANDRA VACA DIEZ SAMEJA, de generales de ley conocidas dentro del proceso de ASISTENCIA FAMILIAR a GARY DANIEL SALCEDO QUISBERT, con todo respeto, digo y pido: Señora juez atendiendo lo que su probidad da traslado en su decreto de 27 de abril de 2023 presento el extracto de cuenta del BANCO UNION N° 10000044031792 a nombre de mi persona ALEJANDRA VACA DIEZ SAMEJA. Otrosí 2°. Ciudadanía digital Arteti Tordoya C. 4626945. SANTA CRUZ DE LA SIERRA. 22 DE MAYO DE 2023. Fdo. Ilegible ALEJANDRA VACA DIEZ SAMEJA.- Fdo. Ilegible Jhan Carla Rossell Jare ABOGADA PROVIDENCIA DE FS.150.- Á, 24 de mayo del 2023. Subsanado que fue lo observado se tiene que la parte beneficiaria por memorial de fojas 149 presenta liquidación de asistencia familiar por la suma de 4.992 Bs. Realizando el desglose de lo que significa asistencia familiar y gastos médicos, es así que solo en lo que respecta a la liquidación de asistencia familiar refiere la suma de 2 863.40 y de 3.600 Bs. que sumados ambos da un total de 6.463 Bs de los cuales se reconoce que se realizó el depósito de 1 800 Bs, por lo que quedaría un saldo de 4.563 Bs. Adicionalmente 329 Bs. por gastos médicos. Que mediante extracto que antecede se evidencian tres depósitos realizados por el obligado cada uno de 600 Bs lo que hace un total de 1800 Bs. lo cual coincide con la liquidación presentada - Habiendo el obligado sido notificado por edicto de prensa con la liquidación de asistencia familiar, sin que la fecha se evidencie que el mismo haya procedido a realizar más depósitos, por lo que corresponde en aplicación al art. 415 inc. II de la ley 603 aprobar la liquidación de asistencia familiar en la suma de 4.663 Bs. e intimar a GARY DANIEL SALCEDO GUISBERT al pago de la misma bajo advertencia de librar mandamiento de apremio en su contra. Intimando al obligado al pago de la asistencia familiar y se al tercer día de su legal notificación bajo advertencia de librar mandamiento de apremio en su contra. Así mismo se lo conmina al pago del 30% de gastos médicos. Fdo. Ilegible.- Jhenny Arguedas Arancibia- Juez Publico de Familia 8° de la Capital.--- Fdo. Ilegible.- Mary Maritza Uribe Condo- Secretaria Juzgado Publico de Familia 8° de la Capital---

OP-19135-1,7-Jul.

www.aduana.gob.bo
Línea Gratuita 800 10 5001

Aduana Nacional

AVISO DE REMATE
ADUANA NACIONAL
EDICTO
(PRIMERA PUBLICACION)

La Gerencia Regional Santa Cruz de la Aduana Nacional; en aplicación del Art. 86° de la Ley N°2492 (Código Tributario Boliviano), por el presente EDICTO, **HACE SABER A TODOS LOS POSIBLES ACREEDORES E INTERESADOS,** que dentro de los procesos Cobranza Coactivo seguido por la **ADUANA NACIONAL REGIONAL SANTA CRUZ, CONTRA DEEN WANG,** mediante Auto Administrativo AN/GRSZ/UJ/AADM/19/2023 de 06/07/2023 se ha señalado **SEGUNDA AUDIENCIA DE SUBASTA y REMATE** sobre el ochenta y cinco por ciento (85 %) del precio base establecido en el avalúo comercial conforme Art. 59 parágrafo I del Reglamento de Cobranza Coactiva de la Aduana Nacional RD 01-033-22 de fecha 29/06/2022, del vehículo automotor embargado y secuestrado, con las siguientes características:

1) Bien Mueble **(VEHICULO AUTOMOTOR), Clase FURGON, Marca TOYOTA, Tipo: LITEACE, Color PLATEADO, Modelo 2017, con PLACA No. 5019ATI, propietario: DEEN WANG, con C.I. 10764807-SC,** por la suma de **Bs. 101.150,00 (CIENTO UN MIL CIENTO CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS).**

Audiencia que se llevara a cabo el **día MARTES 18 de Julio de 2023 a horas 15:00 pm,** quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en el 2do. Anillo Avenida Santa Cruz entre Avenida Paragua y Av. Charcas, esquina El Carmen (Garaje de la Aduana Nacional), para tal efecto la Gerencia Regional Santa Cruz designa como martillero a **NOTARIA DE GOBIERNO**, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 52 parágrafo I de la RD- 01-033-22 (Reglamento de Cobranza Coactiva de la Aduana Nacional) de fecha 29/06/2022, quien será la responsable de dirigir la **SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA.**

Las personas naturales y/o jurídicas que cumplan con los requisitos exigidos para participar del **REMATE EN SUBASTA PÚBLICA** deberán realizar el depósito de la garantía por el veinte por ciento (20%) del precio base del bien ofertado, conforme establece el Art. 49 de la Resolución de Directorio No. 01-033-22 de fecha 29/06/2022 y cumplir con los requisitos del Art. 50 del mismo Reglamento.

El adjudicatario, asumirá los gastos de registro, pago de tributos, y otras deudas, que correspondan para la regularización y perfeccionamiento de su derecho propietario, contemplando adicionalmente los gastos emergentes del proceso de Remate en Subasta Pública o Adjudicación Directa, gastos por depósito o custodia de bienes muebles cuando corresponda, así como cualquier otro gasto de transferencia o transporte inherente al lote adjudicado.

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés. Ing. Jose Luis Mollinedo Koya, GERENTE REGIONAL SANTA CRUZ – Aduana Nacional.

G.R.S.Z. Violeta S. Antelo de V. A.N.

G.R.S.Z. Flavio R. Romero A.N.

G.R.S.Z. Sulema Vargas L. A.N.

Jose Luis Mollinedo Koya
GERENTE REGIONAL SANTA CRUZ a.i.
Aduana Nacional

OP-19239-8,14Jul

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI- SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que el SR. **REINALDO SEAS PIMENTEL** cuenta con dos registros de Nacimiento:

El primero con los siguientes datos:
Nombre: **REINALDO**
Apellido Paterno: **SEAS**
Apellido Materno: **PIMENTEL**
Fecha de nacimiento: **16/11/1978**
Nombre del Padre: **CRISANTO SEAS**
Nombre de la Madre: **PETRONA PIMENTEL**

El segundo con los siguientes datos:
Nombre: **REINALDO**
Apellido Paterno: **SEAS**
Apellido Materno: **PRIMINTEL**
Fecha de nacimiento: **16/11/1978**
Nombre del Padre: **CRISANTO SEAS**
Nombre de la Madre: **PETRONA PRIMINTEL MONTENEGRO**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, el sr. **REINALDO SEAS PIMENTEL** ha solicitado la cancelación de la **SEGUNDA** partida y dejar vigente la **PRIMERA** partida en la vía administrativa del registro de nacimiento por lo que comunica a terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ,** en Secretaria de Dirección, ubicada en la Calle Andrés Ibáñez N° 150, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-19228-8-Jul.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que la Sra: **JULIA ELIZABETH FERNANDEZ COTA** cuenta con Dos registros de Nacimientos Con los siguientes datos:

Primer Registro:
Nombre: **JULIA JOBA ELIZABETH**
Apellido Paterno: **MAMANI**
Apellido Materno: **COTA**
Fecha de nacimiento: **21/07/1964**
Nombre del Padre: **FÉLIX MAMANI F.**
Nombre de la Madre: **INÉS COTA C.**

Segundo registro:
Nombre: **JULIA ELIZABETH**
Apellido Paterno: **FERNANDEZ**
Apellido Materno: **COTA**
Fecha de nacimiento: **21/07/1964**
Nombre del Padre: **FÉLIX FERNANDEZ MAMANI**
Nombre de la Madre: **INÉS COTA COLQUEHUANCA**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, la Sra: **JULIA ELIZABETH FERNANDEZ COTA** ha solicitado **CANCELAR el PRIMER** registro de **NACIMIENTO** que se indica.
En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

OP-0014667-8-Jul.

La Estrella del Oriente

PUBLICIDAD Y **EDICTOS**

Ref.: **Maritza Suárez Parada**
Telf.: **345-2826**
Cel.: **71613786 - 70994389**
: **71345356**
E-mail: **galebmaritza@hotmail.com**

El periódico "La Estrella del Oriente" ofrece los servicios de: Testimonios, Edictos, Interpelaciones, Convocatorias, Extravios, Comunicados Sereci, Estados Financieros, Etc.

RECOMENDACIONES ¡QUE TE PUEDEN SALVAR LA VIDA!

INSTRUYA EN SU CASA QUE EN SU AUSENCIA POR NINGUNA RAZON NADIE PUEDE INGRESAR A SU DOMICILIO. ES UNA RECOMENDACION DE SU POLICIA Y UNA ADHESION DE LA "ESTRELLA DEL ORIENTE"

www.aduana.gob.bo
Línea Gratuita 800 10 5001

Aduana Nacional

AVISO DE REMATE
ADUANA NACIONAL
EDICTO
(PRIMERA PUBLICACION)

La Gerencia Regional Santa Cruz de la Aduana Nacional; en aplicación del Art. 86° de la Ley N°2492 (Código Tributario Boliviano), por el presente EDICTO, **HACE SABER A TODOS LOS POSIBLES ACREEDORES E INTERESADOS,** que dentro de los procesos Cobranza Coactivo seguido por la **ADUANA NACIONAL REGIONAL SANTA CRUZ, CONTRA** contra **IMPORTADORA EXPORTADORA HUA YAO SRL,** mediante Auto Administrativo AN/GRSZ/UJ/AADM/21/2023 de 06/07/2023 se ha señalado **SEGUNDA AUDIENCIA DE SUBASTA y REMATE** sobre el ochenta y cinco por ciento (85 %) del precio base establecido en el avalúo comercial conforme Art. 59 parágrafo I del Reglamento de Cobranza Coactiva de la Aduana Nacional RD 01-033-22 de fecha 29/06/2022, del vehículo automotor embargado y secuestrado, con las siguientes características:

1)Bien Mueble **(VEHICULO AUTOMOTOR), Clase CAMION, Marca JBC, Color BLANCO, Modelo 2015, con PLACA No. 3998DXP, propietario: IMPORTADORA EXPORTADORA HUA YAO SRL con NIT 208728026,** por la suma de **Bs. 50.575,00 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 BOLIVIANOS).**

Audiencia que se llevara a cabo el **día MARTES 18 de Julio de 2023 a horas 15:30 pm,** quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en el 2do. Anillo Avenida Santa Cruz entre Avenida Paragua y Av. Charcas, esquina El Carmen (Garaje de la Aduana Nacional), para tal efecto la Gerencia Regional Santa Cruz designa como martillero a la **NOTARIA DE GOBIERNO**, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 52 parágrafo I de la RD- 01-033-22 (Reglamento de Cobranza Coactiva de la Aduana Nacional) de fecha 29/06/2022, quien será la responsable de dirigir la **SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA.**

Las personas naturales y/o jurídicas que cumplan con los requisitos exigidos para participar del **REMATE EN SUBASTA PÚBLICA** deberán realizar el depósito de garantía por el veinte por ciento (20%) del precio base del bien ofertado, conforme establece el Art. 49 de la Resolución de Directorio No. 01-033-22 de fecha 29/06/2022 y cumplir con los requisitos del Art. 50 del mismo Reglamento.

El adjudicatario, asumirá los gastos de registro, pago de tributos, y otras deudas, que correspondan para la regularización y perfeccionamiento de su derecho propietario, contemplando adicionalmente los gastos emergentes del proceso de Remate en Subasta Pública o Adjudicación Directa, gastos por depósito o custodia de bienes muebles cuando corresponda, así como cualquier otro gasto de transferencia o transporte inherente al lote adjudicado.

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los Ocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés. Ing. Jose Luis Mollinedo Koya, GERENTE REGIONAL SANTA CRUZ – Aduana Nacional.

G.R.S.Z. Violeta S. Anillo da V. A.N.
G.R.S.Z. Flevia R. Romero R. A.N.
G.R.S.Z. Suleima Vasquez L. A.N.

Jose Luis Mollinedo Koya
GERENTE REGIONAL SANTA CRUZ a.i.
Aduana Nacional

OP-19240-8,14Jul

www.aduana.gob.bo
Línea Gratuita 800 10 5001

Aduana Nacional

AVISO DE REMATE
ADUANA NACIONAL
EDICTO
(PRIMERA PUBLICACION)

La Gerencia Regional Santa Cruz de la Aduana Nacional; en aplicación del Art. 86° de la Ley N°2492 (Código Tributario Boliviano), por el presente EDICTO, **HACE SABER A TODOS LOS POSIBLES ACREEDORES E INTERESADOS,** que dentro de los procesos Cobranza Coactivo seguido por la **ADUANA NACIONAL REGIONAL SANTA CRUZ, CONTRA TOP IMPORT EXPORT S.R.L.,** mediante Auto Administrativo AN/GRSZ/UJ/AADM/20/2023 de 06/07/2023 se ha señalado **SEGUNDA AUDIENCIA DE SUBASTA y REMATE** sobre el ochenta y cinco por ciento (85 %) del precio base establecido en el avalúo comercial conforme Art. 59 parágrafo I del Reglamento de Cobranza Coactiva de la Aduana Nacional RD 01-033-22 de fecha 29/06/2022, del vehículo automotor embargado y secuestrado, con las siguientes características:

1)Bien Mueble **(VEHICULO AUTOMOTOR), Clase VAGONETA, Marca NISSAN, Color NEGRO, Modelo 2011, con PLACA No. 4038XKX, propietario: TOP IMPORT EXPORT S.R.L. con NIT 181646023,** por la suma de **Bs. 83.300,00 (OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS).**

Audiencia que se llevara a cabo el **día MARTES 18 de Julio de 2023 a horas 16:00 pm,** quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en el 2do. Anillo Avenida Santa Cruz entre Avenida Paragua y Av. Charcas, esquina El Carmen (Garaje de la Aduana Nacional), para tal efecto la Gerencia Regional Santa Cruz designa como martillero a la **NOTARIA DE GOBIERNO**, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 52 parágrafo I de la RD- 01-033-22 (Reglamento de Cobranza Coactiva de la Aduana Nacional) de fecha 29/06/2022, quien será la responsable de dirigir la **SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA.**

Las personas naturales y/o jurídicas que cumplan con los requisitos exigidos para participar del **REMATE EN SUBASTA PÚBLICA** deberán realizar el depósito de garantía por el veinte por ciento (20%) del precio base del bien ofertado, conforme establece el Art. 49 de la Resolución de Directorio No. 01-033-22 de fecha 29/06/2022 y cumplir con los requisitos del Art. 50 del mismo Reglamento.

El adjudicatario, asumirá los gastos de registro, pago de tributos, y otras deudas, que correspondan para la regularización y perfeccionamiento de su derecho propietario, contemplando adicionalmente los gastos emergentes del proceso de Remate en Subasta Pública o Adjudicación Directa, gastos por depósito o custodia de bienes muebles cuando corresponda, así como cualquier otro gasto de transferencia o transporte inherente al lote adjudicado

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los Ocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés. Ing. Jose Luis Mollinedo Koya, GERENTE REGIONAL SANTA CRUZ – Aduana Nacional.

G.R.S.Z. Violeta S. Anillo da V. A.N.
G.R.S.Z. Flevia R. Romero R. A.N.
G.R.S.Z. Suleima Vasquez L. A.N.

Jose Luis Mollinedo Koya
GERENTE REGIONAL SANTA CRUZ a.i.
Aduana Nacional

OP-19241-8,14Jul

INRA Instituto Nacional de Reforma Agraria — ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA — MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

EDICTO AGRARIO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

La Lic. Magdalena Panduro Shinto, Directora Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 73, 294 parágrafo V. del D.S. No. 29215 de 2 de agosto de 2007 y Ley No. 429 de 31 de octubre de 2013, comunica lo siguiente: Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RES-USSC-RES N° 164/2023 de fecha 07 de julio del 2023; resuelve PRIMERO.- De conformidad a lo establecido por el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo 29215 (Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria) se RESUELVE Reiniciar y Ampliar el plazo previsto para ejecutar los trabajos de relevamiento de información en campo establecido en la Resolución Administrativa RES ADM N° 02/2003 y Resolución Instructoria RES. RI. N° 02/2003 ambas de fecha 14 de mayo de 2003, desde el 11 al 22 de julio del 2023, al interior del polígono 009 para la ejecución y conclusión del Relevamiento de Información en Campo en todas sus etapas, sobre la superficie de 53.9933 ha. (Cincuenta y tres hectáreas con nueve mil novecientos treinta y tres metros cuadrados), ubicado en el municipio San Juan, provincia Ichüo del departamento de Santa Cruz, con las siguientes coordenadas que a la fecha se halla pendiente de ejecución de Relevamiento de información en campo:

POLIGONO: 009		
SUPERFICIE: 53.9933 ha.		
VERTICE	ESTE	NORTE
P001	408696.149	8078425.753
P002	410404.264	8078384.371
P003	410377.786	8077915.422
P004	409220.594	8077909.664
P005	409055.148	8078199.012
P006	409977.173	8078168.408
P007	409928.024	8078289.357
P008	409090.129	8078313.744

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 294 del reglamento de la Ley 1715 modificada por la Ley 3545, se ÍNTIMA a;
A) Propietarios de predios con Títulos I ejecutoriales a presentar los mismos, acreditando su identidad o personaría jurídica;
B) Subadquirentes de los predios con antecedentes en Títulos Ejecutoriales o en trámite agrarios apersonarse acreditando su identidad o personería jurídica;
C) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica y acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.
Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse ante las brigadas desplazadas en el área de trabajo, a objeto de presentar la documentación correspondiente dentro del plazo computable a partir de la notificación de esta Resolución por Edicto y su difusión por una radioemisora local, hasta la conclusión del Relevamiento de Información de Campo; TERCERO.- Se prioriza y garantiza la participación equitativa de mujeres en el proceso de saneamiento y titulación y, el ejercicio de sus derechos agrarios, conforme la Disposición Final Octava de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545 y los artículos 3 inciso e), 8 parágrafo V y 46 inciso h) del Decreto Supremo 29215 de 02 de agosto de 2007. CUARTO.- Ratificar y Modificar las medidas precautorias dispuestas en su parte resolutiva sexto de la Resolución Administrativa RES-ADM-RA-SS-No. 118/2016 de fecha, 06 de abril del 2016, de conformidad con el artículo 10, parágrafo I y II inc. a), c) y d) del Decreto Supremo N° 29215, conforme al siguiente detalle: a) Prohibición de asentamiento; c) Prohibición de innovar; d) No consideración de transferencias de predios objeto de saneamiento, expropiación o reversión, efectuadas en el período de su sustanciación; debiendo en consecuencia dar estricto cumplimiento a las prohibiciones descritas, asimismo las medidas precautorias dispuestas, al ser de carácter temporal, deberán mantenerse vigentes, hasta la conclusión de relevamiento de información en campo, QUINTO.- Se dispone la ejecución de trabajos de Relevamiento de Información en campo, incluso los días Sábado, domingo y días feriados, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 29215 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545. SEXTO.- Se instruye la notificación de la presente Resolución por Edicto que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa de circulación nacional y su difusión en una radio emisora local, además de poner en conocimiento de las Organizaciones Sociales, conforme lo señala el Art. 294 parágrafo V del Reglamento Agrario aprobado por D. S. N° 29215. SÉPTIMO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución el Centro de Operaciones II de la Dirección Departamental del INRA - Santa Cruz. Regístrese, Comuníquese, Archívese.

Santa Cruz, 07 de julio del 2023v

Abog. Oscar Gerardo Almaraz Carballo — RESPONSABLE DE SANEAMIENTO — INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA — INRA - SANTA CRUZ

Lic. Magdalena Pátuduro Shinto — DIRECTORA DEPARTAMENTAL a.i. — INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA — INRA - SANTA CRUZ

OP-19242-8-Jul.

INRA Instituto Nacional de Reforma Agraria — ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA — MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

EDICTO AGRARIO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

La Lic. Magdalena Panduro Shinto, Directora Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 73, 294 parágrafo V. del D.S. No. 29215 de 2 de agosto de 2007 y Ley No. 429 de 31 de octubre de 2013, comunica lo siguiente: Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RES-USSC-RES N° 168/2023 de fecha 07 de julio del 2023; resuelve PRIMERO.- De conformidad a lo establecido por el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo 29215 (Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley N" 3545 de Reconducción Comunitaria) se RESUELVE Reiniciar y Ampliar el plazo previsto para ejecutar los trabajos de relevamiento de información en campo establecido en la Resolución Administrativa RES ADM N° 02/2003 y Resolución Instructoria RES. RI. N° 02/2003 ambas de fecha 14 de mayo de 2003, desde el 11 al 22 de julio del 2023. al interior del polígono 005 para la ejecución y conclusión del Relevamiento de Información en Campo en todas sus etapas, sobre la superficie de 3.5961 ha. (Tres hectáreas con cinco mil novecientos sesenta y un metros cuadrados), ubicado en el municipio San Carlos, provincia Ichilo del departamento de Santa Cruz, con las siguientes coordenadas que a la fecha se halla pendiente de ejecución de Relevamiento de información en campo:

POLIGONO: 005		
SUPERFICIE: 3.5961 ha.		
VERTICE	ESTE	NORTE
24002456	424061.294	8098267.186
24002490	424182.241	8098289.424
P001	424303.126	8098042.710
P002	424161.838	8098010.960

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 294 del reglamento de la Ley 1715 modificada por la Ley 3545, se ÍNTIMA a:
A) Propietarios de predios con Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, acreditando su identidad o personaría jurídica;
B) Subadquirentes de los predios con antecedentes en Títulos Ejecutoriales o en trámite agrarios apersonarse acreditando su identidad o personería jurídica;
C) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica y acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.
Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse ante las brigadas desplazadas en el área de trabajo, a objeto de presentar la documentación correspondiente dentro del plazo computable a partir de la notificación de esta Resolución por Edicto y su difusión por una radioemisora local, hasta la conclusión del Relevamiento de Información de Campo; TERCERO.- Se prioriza y garantiza la participación equitativa de mujeres en el proceso de saneamiento y titulación y, el ejercicio de sus derechos agrarios, conforme la Disposición Final Octava de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545 y los artículos 3 inciso e), 8 parágrafo V y 46 inciso h) del Decreto Supremo 29215 de 02 de agosto de 2007. CUARTO.- Ratificar y Modificar las medidas precautorias dispuestas en su parte resolutiva séptimo de la Resolución Administrativa RES. ADM. RA SS N° 032/2018 de fecha, 09 de mayo del 2018, de conformidad con el artículo 10, parágrafo I y II inc. a), c) y d) del Decreto Supremo N° 29215, conforme al siguiente detalle: a) Prohibición de asentamiento; c) Prohibición de innovar; d) No consideración de transferencias de predios objeto de saneamiento, expropiación o reversión, efectuadas en el período de su sustanciación; debiendo en consecuencia dar estricto cumplimiento a las prohibiciones descritas, asimismo las medidas precautorias dispuestas, al ser de carácter temporal, deberán mantenerse vigentes, hasta la conclusión de relevamiento de información en campo. QUINTO.- Se dispone la ejecución de trabajos de Relevamiento de Información en campo, incluso los días Sábado, domingo y días feriados, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 29215 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545. SEXTO.- Se instruye la notificación de la presente Resolución por Edicto que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa de circulación nacional y su difusión en una radio emisora local, además de poner en conocimiento de las Organizaciones Sociales, conforme lo señala el Art. 294 parágrafo V del Reglamento Agrario aprobado por D. S. N° 29215. SÉPTIMO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución el Centro de Operaciones II de la Dirección Departamental de! INRA — Santa Cruz. Regístrese, Comuníquese, Archívese.

Santa Cruz, 07 de julio del 2023

Abog. Oscar Gerardo Almaraz Carballo — RESPONSABLE DE SANEAMIENTO — INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA — INRA - SANTA CRUZ

Lic. Magdalena Pátuduro Shinto — DIRECTORA DEPARTAMENTAL a.i. — INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA — INRA - SANTA CRUZ

OP-13244-8-Jul.

INRA Instituto Nacional de Reforma Agraria — ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA — MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

EDICTO AGRARIO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

La Lic. Magdalena Panduro Shinto, Directora Departamental a.í. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 73, 294 parágrafo V. del D.S. No. 29215 de 2 de agosto de 2007 y Ley No. 429 de 31 de octubre de 2013, comunica lo siguiente: Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RES-USSC-RES N° 165/2023 de fecha 07 de julio del 2023; resuelve PRIMERO.- De conformidad a lo establecido por el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo 29215 (Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria) se RESUELVE Reiniciar y Ampliar el plazo previsto para ejecutar los trabajos de relevamiento de información en campo establecido en la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de Procedimiento RES. ADM. RA SS N° 0306/2016 de fecha 10 de agosto del 2016, desde el 11 al 22 de julio del 2023, al interior del polígono 203 para la ejecución y conclusión del Relevamiento de Información en Campo en todas sus etapas, sobre la superficie de 55.0993 ha. (Cincuenta y cinco hectáreas con novecientos noventa y tres metros cuadrados), ubicado en el municipio Fernández Alonso, provincia Obispo Santisteban del departamento de Santa Cruz, con las siguientes coordenadas que a la fecha se halla pendiente de ejecución de Relevamiento de información en campo:

POLIGONO: 203		
SUPERFICIE: 55.0993 ha.		
VERTICE	ESTE	NORTE
V001	484045.150	8144300.943
V002	484228.994	8144076.082
V003	482738.028	8142390.674
V004	482607.077	8142548.825

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 294 del reglamento de la Ley 1715 modificada por la Ley 3545, se ÍNTIMA a:
A) Propietarios de predios con Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, acreditando su identidad o personaría jurídica,
B) Subadquirentes de los predios con antecedentes en Títulos Ejecutoriales o en trámite agrarios apersonarse acreditando su identidad o personería jurídica;
C) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica y acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.
Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse ante las brigadas desplazadas en el área de trabajo, a objeto de presentar la documentación correspondiente dentro del plazo computable a partir de la notificación de esta Resolución por Edicto y su difusión por una radioemisora local, basta la conclusión del Relevamiento de Información de Campo; TERCERO.- Se prioriza y garantiza la participación equitativa de mujeres en el proceso de saneamiento y titulación y, el ejercicio de sus derechos agrarios, conforme la Disposición Final Octava de la Ley N° 1715 modificado por Ley N" 3545 y los artículos 3 inciso e), 8 parágrafo V y 46 inciso h) del Decreto Supremo 29215 de 02 de agosto de 2007. CUARTO.- Ratificar y Modificar las medidas precautorias dispuestas en su parte resolutiva sexto de la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de Procedimiento RES. ADM. RA SS N° 0306/2016 de fecha 10 de agosto del 2016, de conformidad con el artículo 10, parágrafo I y II inc. a), c) y d) del Decreto Supremo N° 29215, conforme al siguiente detalle: a) Prohibición de asentamiento; c) Prohibición de innovar; d) No consideración de transferencias de predios objeto de saneamiento, expropiación o reversión, efectuadas en el período de su sustanciación; debiendo en consecuencia dar estricto cumplimiento a las prohibiciones descritas, asimismo las medidas precautorias dispuestas, al ser de carácter temporal, deberán mantenerse vigentes, basta la conclusión de relevamiento de información en campo. QUINTO.- Se dispone la ejecución de trabajos de Relevamiento de Información en campo, incluso los días Sábado, domingo y días feriados, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 29215 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545. SEXTO.- Se instruye la notificación de la presente Resolución por Edicto que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa de circulación nacional y su difusión en una radio emisora local, además de poner en conocimiento de las Organizaciones Sociales, conforme lo señala el Art. 294 parágrafo V del Reglamento Agrario aprobado por D. S. N° 29215. SÉPTIMO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución el Centro de Operaciones II de la Dirección Departamental del INRA - Santa Cruz. Regístrese, Comuníquese, Archívese.

Santa Cruz, 07 de julio del 2023

Ing. Oscar Gerardo Ramírez Carballo — RESPONSABLE DE SANEAMIENTO — INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA — INRA - SANTA CRUZ
Lic. Magdalena Panduro Shinto — DIRECTORA DEPARTAMENTAL a.i. — INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA — INRA - SANTA CRUZ

OP-13245-8-Jul.

INRA Instituto Nacional de Reforma Agraria — ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA — MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

EDICTO AGRARIO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

La Lic. Magdalena Panduro Shinto, Directora Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 73, 294 parágrafo V. del D.S. No. 29215 de 2 de agosto de 2007 y Ley No. 429 de 31 de octubre de 2013, comunica lo siguiente: Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RES-USSC-RES N" 166/2023 de fecha 07 de julio del 2023; resuelve PRIMERO.- De conformidad a lo establecido por el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo 29215 (Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria) se RESUELVE Reiniciar y Ampliar el plazo previsto para ejecutar los trabajos de relevamiento de información en campo establecido en la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de Procedimiento RES- ADM- RA- SS N° 101/2017 de fecha 16 de junio del 2017, desde el 11 al 22 de julio del 2023. para la ejecución y conclusión del Relevamiento de Información en Campo en todas sus etapas, del polígono 449 sobre la superficie de 5.2718 ha. (Cinco hectáreas con dos mil setecientos dieciocho metros cuadrados) y el polígono 462 con una superficie total de 8.5551 ha. (Ocho hectáreas con cinco mil quinientos cincuenta y un metros cuadrado), ubicado en el municipio Warnes y Okinawa Uno, provincia Warnes del departamento de Santa Cruz, con las siguientes coordenadas que a la fecha se halla pendiente de ejecución de Relevamiento de información en campo:

POLIGONO: 449		
SUPERFICIE: 5.2718 ha.		
VERTICE	ESTE	NORTE
V001	502802.779	8092121.86
V002	503292.127	8092261.481
V003	503294.627	8092153.174
V004	502803.017	8092015.974

POLIGONO: 462		
SUPERFICIE: 2.9023 ha.		
VERTICE	VERTICE	VERTICE
V005	502798.744	8091665.724
V006	503075.922	8091725.891
V007	503070.525	8091627.307
V008	502795.887	8091551.900

POLIGONO: 462		
SUPERFICIE: 5.6528 ha.		
VERTICE	VERTICE	VERTICE
V009	503293.906	8092038.261
V010	502801.854	8091896.417
V011	503292.615	8091921.616
V012	502798.928	8091782.477

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 294 del reglamento de la Ley 1715 modificada por la Ley 3545, se ÍNTIMA a:
A) Propietarios de predios con Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, acreditando su identidad o personaría jurídica;
B) Subadquirentes de los predios con antecedentes en Títulos Ejecutoriales o en trámite agrarios apersonarse acreditando su identidad o personería jurídica;
C) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica y acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.
Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse ante las brigadas desplazadas en el área de trabajo, a objeto de presentar la documentación correspondiente dentro del plazo computable a partir de la notificación de esta Resolución por Edicto y su difusión por una radioemisora local, hasta la conclusión del Relevamiento de Información de Campo; TERCERO.- Se prioriza y garantiza la participación equitativa de mujeres en el proceso de saneamiento y titulación y, el ejercicio de sus derechos agrarios, conforme la Disposición Final Octava de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545 y los artículos 3 inciso e), 8 parágrafo V y 46 inciso h) del Decreto Supremo 29215 de 02 de agosto de 2007. CUARTO.- RATIFICAR las medidas precautorias dispuestas en su parte resolutiva sexto de la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de Procedimiento RES- ADM- RA- SS N° 101/2017 de fecha 16 de junio del 2017, de conformidad con el artículo 10, parágrafo 1 y II inc. a), c) y d) del Decreto Supremo N° 29215, conforme al siguiente detalle: a) Prohibición de asentamiento; c) Prohibición de innovar; d) No consideración de transferencias de predios objeto de saneamiento, expropiación o reversión, efectuadas en el período de su sustanciación; debiendo en consecuencia dar estricto cumplimiento a las prohibiciones descritas, asimismo las medidas precautorias dispuestas, al ser de carácter temporal, deberán mantenerse vigentes, hasta la conclusión de relevamiento de información en campo. QUINTO.- Se dispone la ejecución de trabajos de Relevamiento de Información en campo, incluso los días Sábado, domingo y días feriados, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 29215 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545. SEXTO.- Se instruye la notificación de la presente Resolución por Edicto que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa de circulación nacional y su difusión en una radio emisora local, además de poner en conocimiento de las Organizaciones Sociales, conforme lo señala el Art. 294 parágrafo V del Reglamento Agrario aprobado por D. S. N" 29215. SEPTIMO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución el Centro de Operaciones II de la Dirección Departamental del INRA — Santa Cruz. Regístrese, Comuníquese, Archívese.

Santa Cruz, 07 de julio del 2023

Ing. Oscar Gerardo Ramírez Carballo — RESPONSABLE DE SANEAMIENTO — INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA — INRA - SANTA CRUZ
Lic. Magdalena Panduro Shinto — DIRECTORA DEPARTAMENTAL a.i. — INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA — INRA - SANTA CRUZ

OP-13246-8-Jul.

AUTOMOVIL CLUB BOLIVIANO SANTA CRUZ | 2023

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

El Directorio de la asociación civil sin fines de lucro Automóvil Club Boliviano Santa Cruz, conforme a sus atribuciones establecidas en el Art.43 Parágrafo VIII de sus Estatutos, convoca a Asamblea Ordinaria a realizarse el día sábado 29 de julio de 2023 a hrs. 10:00 a.m. en sus instalaciones ubicadas en el 3er Anillo Interno entre Av. Beni y Av. Alemana, donde se tratará el siguiente Orden del Día:

a).- Consideración de Informe del Directorio.
b).- Consideración de los EEFF de las gestiones 2020 - 2021 y 2022.
c).- Proclamación de nuevos directores electos.
d).- Asuntos varios.

Si a la hora establecida no se cuenta con el quorum necesario, conforme el Art.36 del Estatuto se procederá a una espera de 30 minutos y se desarrollará la Asamblea con los asociados asistentes.

Santa Cruz de la Sierra, 08 de Julio del 2023.
EL DIRECTORIO

OP-19237-8-Jul.

AUTOMOVIL CLUB BOLIVIANO SANTA CRUZ | 2023

CONVOCATORIA A ELECCIONES

El Comité Electoral de la asociación civil sin fines de lucro Automóvil Club Boliviano Santa Cruz, conforme a sus atribuciones establecidas en el Art.49 del Estatuto, convoca a Elecciones para renovar el Directorio de la Asociación, votación a realizarse el día viernes 28 de julio de 2023 en sus instalaciones ubicadas en el 3er Anillo Interno entre Av. Beni y Av. Alemana desde hrs.07:00 a.m. a 12:00 a.m. por las mañanas y desde Hrs.15:00 p.m. a hrs. 21:00 p.m. por la tarde.

Podrán presentarse para ser electos directores quienes reúnan los requisitos establecidos por el Art.9 del Reglamento Interno, los cuales son:

1) Estar al día con sus cuotas mensuales.
2) No tener malos antecedentes en la institución.
3) Tener disponibilidad de tiempo.
4) Tener 2 años de antigüedad como asociado de la institución.
5) No haber sido objeto de expulsión por asociaciones similares.

Las postulaciones serán recibidas mediante nota escrita dirigida al Comité Electoral a ser presentada en secretaria del Automóvil Club Boliviano Santa Cruz hasta 7 días antes del acto eleccionario, la nota deberá estar acompañada de los datos de identidad del asociado y su hoja de vida documentada.

Santa Cruz de la Sierra, 08 de Julio del 2023.
EL COMITÉ ELECTORAL

OP-19236-8-Jul.

edictos.bo

INRA Instituto Nacional de Reforma Agraria — ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA — MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

EDICTO AGRARIO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

La Lic. Magdalena Panduro Shinto, Directora Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 73, 294 parágrafo Y. del D.S. No. 29215 de 2 de agosto de 2007 y Ley No. 429 de 31 de octubre de 2013, comunica lo siguiente: Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SAN SIM) DDSC-USSC-RES N° 169/2023 de fecha 07 de julio del 2023, resuelve PRIMERO.-Se ANULA obrados del proceso administrativo de Saneamiento Simple de Oficio del predio denominado CEMENTERIO JUNTA VECINAL SAN MIGUEL, identificado al interior del polígono 158, hasta el vicio más antiguo, vale decir, hasta pericias de Campo (hoy Relevamiento de Información en Campo), incluido estas, por haberse evidenciado observaciones de Fondo y forma en el procedimiento, ubicado en el municipio Okinawa Uno, provincia Warnes del departamento de Santa Cruz, sobre la superficie aproximada de 0.76116 ha. (siete mil seiscientos seis metros cuadrados), dejando válidas y subsistentes los vértices mensurados de predios colindantes que se encuentran con procesos adelantados, los mismos que deberán ser asumidos, siempre y cuando no se identifique conflictos, en estricta aplicación de lo estipulado en el Artículo 266 parágrafos 1 y IV inc. a) y Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 29215.

COORDENADAS DEL POLÍGONO 158

POLIGONO 158			
SUP. 0.7606			
N°	IDVERTICE	ESTE	NORTE
1	V217	510346.631	8071264.178
2	V218	510321.530	8071153.023
3	V219	510296.788	8071113.286
4	V220	510245.215	8071227.207
5	V217	510346.631	8071264.178

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo 29215 (Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley N" 3545 de Reconducción Comunitaria) se RESUELVE Reiniciar y Ampliar el plazo previsto para ejecutar los trabajos de relevamiento de información en campo establecido en la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de Procedimiento RES. ADM. RA SS N° 043/2017 de fecha 17 de marzo de 2017, desde el 11 hasta el 22 de julio de 2023. al interior del polígono 158, ubicado en el municipio Okinawa Uno, provincia Warnes del departamento de Santa Cruz, de una superficie total aproximada del polígono de 0.5274 ha (cero hectáreas con cinco mil doscientos setenta y cuatro metros cuadrados), circunscrita a las siguientes coordenadas y superficie que a la fecha se halla pendiente de ejecución de Relevamiento de información en campo:

POLIGONO 158 AMPLIACION			
SUP. 0.5274 Ha.			
N°	IDVERTICE	ESTE	NORTE
1	V221	510324.685	8071256.178
2	V219	510296.788	8071113.286
3	V222	510286.245	8071136.574
4	V220	510245.215	8071227.207
5	V221	510324.685	8071256.178

TERCERO.- De conformidad con el artículo 294 del reglamento de la Ley 1715 modificada por la Ley 3545, se ÍNTIMA a:
A) Propietarios de predios con Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, acreditando su identidad o personaría jurídica;
B) Subadquirentes de los predios con antecedentes en Títulos Ejecutoriales o en trámite agrarios apersonarse acreditando su identidad o personería jurídica;
C) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica y acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.
Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse ante las brigadas desplazadas en el área de trabajo, a objeto de presentar la documentación correspondiente dentro del plazo computable a partir de la notificación de esta Resolución por Edicto y su difusión por una radioemisora local, hasta la conclusión del Relevamiento de Información de Campo; CUARTO.- Se prioriza y garantiza la participación equitativa de mujeres en el proceso de saneamiento y titulación y, el ejercicio de sus derechos agrarios, conforme la Disposición Final Octava de la Ley N" 1713 modificado por Ley N" 3545 y los artículos 3 inciso e), 8 parágrafo V y 46 inciso h) del Decreto Supremo 29215 de 02 de agosto de 2007. QUINTO.- Se dispone la ejecución de trabajos de Relevamiento de Información en campo, incluso los días Sábados, domingo y días feriados, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Reglamentario N" 29215 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N" 3545; SEXTO.- Se dispone dejar sin efecto en caso de existir Resoluciones Administrativas que habiliten áreas para la ejecución del proceso de saneamiento, que se encuentren al interior de las coordenadas descritas anteriormente, correspondientes al polígono 158. SÉPTIMO.- Se dispone ratificar las medidas precautorias establecidas en la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento c Inicio de Procedimiento RES. ADM. RA SS N° 043/2017 de fecha 17 de marzo de 2017, en su parte resolutiva SÉPTIMA previstas en el artículo 10, parágrafo I y II inc. a), c) y d) del Decreto Supremo 29215, conforme al siguiente detalle: a) Prohibición de asentamiento; c) Prohibición de innovar; d) No consideración de transferencias de predios objeto de saneamiento, expropiación o reversión efectuadas en el periodo de su sustanciación; debiendo en consecuencia dar estricto cumplimiento a las prohibiciones descritas; asimismo, las medidas precautorias dispuestas, al ser de carácter temporal, deberán mantenerse vigentes, hasta la conclusión de los trabajos de Relevamiento de Información en Campo. OCTAVO.- Se instruye la notificación de la presente Resolución por Edicto que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa de circulación nacional y su difusión en una radio emisora local, además de poner en conocimiento de las Organizaciones Sociales, conforme lo señala el Art. 294 parágrafo V del Reglamento Agrario aprobado por D. S. N° 29215. NOVENO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución la Unidad de Saneamiento de la Dirección Departamental del INRA Santa Cruz. Tómese razón, regístrese y archívese.

Santa Cruz, 07 de julio del 2023

Ing. Oscar Gonzalo Ramírez Carballo — RESPONSABLE DE SANEAMIENTO — INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA — INRA - SANTA CRUZ

Lic. Magdalena Panduro Shinto — DIRECTORA DEPARTAMENTAL a.i. — INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA — INRA - SANTA CRUZ

OP-19243-8-Jul.

INRA Instituto Nacional de Reforma Agraria — ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA — MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

EDICTO AGRARIO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

La Lic. Magdalena Panduro Shinto, Directora Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 73, 294 parágrafo V. del D.S. No. 29215 de 2 de agosto de 2007 y Ley No. 429 de 31 de octubre de 2013, comunica lo siguiente: Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SAN SIM) DDSC-USSC-RES N° 167/2023 de fecha 07 de julio del 2023; resuelve PRIMERO.-Dc conformidad a lo establecido por el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo 29215 (Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria) se RESUELVE: PRIMERO.- Se ANULA obrados del proceso administrativo de Saneamiento Simple de Oficio del predio denominado N/N, identificado al interior del polígono 218, hasta el vicio más antiguo, vale decir, hasta pericias de Campo (hoy Relevamiento de Información en Campo), incluido estas, por haberse evidenciado observaciones de Fondo y forma en el procedimiento, ubicado en el municipio Fernández Alonso, Provincia Obispo Santisteban del Departamento de Santa Cruz, sobre la superficie aproximada de 33.7643 ha (Treinta y Tres hectáreas con Siente Mil Seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados), dejando válidas y subsistentes los vértices mensurados de predios colindantes que se encuentran con procesos adelantados, los mismos que deberán ser asumidos, siempre y cuando no se identifique conflictos, en estricta aplicación de lo estipulado en el Artículo 266 parágrafos I y TV inc. a) y Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 29215.

PREDIO: N/N
POLÍGONO: 218
SUPERFICIE: 33.7643 Ha.

NOMBRE	ESTE	NORTE
P001	467907.010	8117458.900
7162G098	468359.168	8117482.788
71620215	468451.914	8116746.989
71790452	467970.439	8116751.384

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo 29215 (Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria) se RESUELVE Reiniciar y Ampliar el plazo previsto para ejecutar los trabajos de relevamiento de información en campo establecido en la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de Procedimiento RES. ADM. RA SS N° 467/2017 de fecha 14 de agosto de 2017, desde el 11 hasta el 22 de julio de 2023, al interior del polígono 218, ubicado en el municipio de Fernández Alonso, provincia Obispo Santisteban del departamento de Santa Cruz, de una superficie total aproximada del polígono de 33.7625 ha (Treinta y tres hectáreas con siete mil seiscientos veinticinco metros cuadrados), circunscrita a las siguientes coordenadas y superficie que a la fecha se halla pendiente de ejecución de Relevamiento de información en campo:

PREDIO: N/N
POLÍGONO: 218
SUPERFICE: 33.7625 Ha.

NOMBRE	ESTE	NORTE
P001	467907.060	8117458.903
7162G098	468359.168	8117482.788
71620215	468451.914	8116746.989
71790452	467970.439	8116751.384

TERCERO.- De conformidad con el artículo 294 del reglamento de la Ley 1715 modificada por la Ley 3545, se ÍNTIMA a:
A) Propietarios de predios con Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, acreditando su identidad o personaría jurídica;
B) Subadquirentes de los predios con antecedentes en Títulos Ejecutoriales o en trámite agrarios apersonarse acreditando su identidad o personería jurídica;
C) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica y acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.
Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse ante las brigadas desplazadas en el área de trabajo, a objeto de presentar la documentación correspondiente dentro del plazo computable a partir de la notificación de esta Resolución por Edicto y su difusión por una radioemisora local, hasta la conclusión del Relevamiento de Información de Campo; CUARTO.- Se prioriza y garantiza la participación equitativa de mujeres en el proceso de saneamiento y titulación y, el ejercicio de sus derechos agrarios, conforme la Disposición Final Octava de la Ley N° 1715 modificado por Ley N" 3545 y los artículos 3 inciso e), 8 parágrafo V y 46 inciso h) del Decreto Supremo 29215 de 02 de agosto de 2007. QUINTO.- Se dispone la ejecución de trabajos de Relevamiento de Información en campo, incluso los días Sábados, domingo y días feriados, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 29215 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545; SEXTO.-RATIFICAR las medidas precautorias establecidas en la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de Procedimiento RES. ADM. RA SS N° 467/2017 de fecha 14 de agosto de 2017, en su parte resolutiva SEXTA previstas en el artículo 10, parágrafo I y II inc. a), c) y d) del Decreto Supremo 29215, conforme al siguiente detalle: a) Prohibición de asentamiento; c) Prohibición de innovar; d) No consideración de transferencias de predios objeto de saneamiento, expropiación o reversión efectuadas en el periodo de su sustanciación; debiendo en consecuencia dar estricto cumplimiento a las prohibiciones descritas; asimismo, las medidas precautorias dispuestas, al ser de carácter temporal, deberán mantenerse vigentes, hasta la conclusión de los trabajos de Relevamiento de Información en Campo. SÉPTIMO.- Se instruye la notificación de la presente Resolución por Edicto que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa de circulación nacional y su difusión en una radio emisora local, además de poner en conocimiento ele las Organizaciones Sociales, conforme lo señala el Art. 294 parágrafo V del Reglamento Agrario aprobado por D. S. N° 29215. OCTAVO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución la Unidad de Saneamiento de la Dirección Departamental del INRA Santa Cruz. Tómese razón, regístrese y archívese.

Santa Cruz, 07 de julio del 2023

Ing. Oscar Gonzalo Ramírez Carballo — RESPONSABLE DE SANEAMIENTO — INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA — INRA - SANTA CRUZ

Lic. Magdalena Panduro Shinto — DIRECTORA DEPARTAMENTAL a.i. — INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA — INRA - SANTA CRUZ

OP-13247-8-Jul.

EDICTO DE PRENSA

EL DR. RICARDO ZEGARRA COCA, JUEZ PÚBLICO CIVIL, COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE SAN JULIÁN DE LA PROVINCIA ÑUFLO DE CHA VEZ, POR EL PRESENTE EDICTO PRENSA, HACE CONOCER: CITA, NOTIFICA EMPLAZA A LA UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUB DIRECTIVA 22, Y/O TERCEROS INTERESADOS PARA QUE COMPARESCAN O APERSONEN POR SI O POR MEDIO DE SUS APODERADOS ANTE ESTE DESPACHO JUDICIAL, EN EL PLAZO DE 30 DÍAS (TREINTA DÍAS) A PARTIR DE LA PRIMERA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO. dentro el PROCESO CIVIL ORDINARIO seguido por: BENJAMINA ARAMAYO CABRERA contra UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUB DIRECTIVA 22, Y/O TERCEROS INTERESADOS sobre USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, CUYO TENOR CONTENIDO SON LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:---

SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE SAN JULIÁN.- INTERPONE: DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA.- OTROSÍES.- BENJAMINA ARAMAYO CABRERA.- con cédula de identidad N° 4569062., mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación comerciante, hábil por ley y con domicilio real en esta localidad de San Julián, ubicado en el Barrio San José, presentándome ante su digna probidad con el debido respeto a decir y pedir lo siguiente: CONSIDERACIONES PREVIAS A LA FUNDAMENTACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.- Lo establecido por el Art. 7 parágrafo II) del Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil en vigencia provee, "No se concilian institutos jurídicos o acciones judiciales como usucapión, nulidades, etc., si no conflictos, por ejemplo, la pretensión insatisfecha, dentro de una futura o actual demanda de usucapión o nulidad, bajo las condiciones legales antes señaladas." (Concordante con el Artículo 293 inc. 6) de la Ley N° 439., C.P.C.J.- Por lo expuesto, demando USUCAPIÓN DECENAL o EXTRAORDINARIA, a cuyo efecto tal cual prevé los requisitos previstos en el Art. 110 de la Ley N° 439, el cual fundamento a continuación de la siguiente manera: L- GENERALES DE LEY DEL DEMANDANTE Y APERSONAMIENTO.- A los efectos del numeral 3 del Art. 110 de la Ley N° 439, señalo las generales de ley del demandante las mismas que son: - BENJAMINA ARAMAYO CABRERA, con C.I. N° 4569062., mayor de edad, hábil por ley, estado civil Soltera, de profesión/ocupación comerciante, con su domicilio real en la Calle San José Obrero, Barrio San José de la localidad de San Julián, perteneciente al municipio de San Julián, provincia Ñuflo de Chávez, Sección Cuarta del departamento de Santa Cruz, asimismo se me tenga por apersonado en mi condición de demandante en el presente proceso de USUCAPIÓN adquisitiva decenal, pidiendo a su autoridad posteriores actuaciones y desarrollo de este proceso me haga conocer por secretaria de su digno despacho. II.- GENERALES DE LEY DE LOS DEMANDADOS. - (Art. 110 Núm.4) Sr. Juez, por lo que tengo a bien dirigir la presente demanda en contra de la iglesia UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22 Y/O TERCEROS INTERESADOS, inmueble objeto de la presente demanda quien es titular del derecho propietario la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22., y por tener una estructura organizativa a nivel nacional, generales de ley del representante legal y domicilio actual DESCONOCIDO, así mismo domicilio desconocido de los TERCEROS INTERESADOS. III.- DEL BIEN DEMANDADO. - (Art. 110 Núm. 5).- La presente acción tiene la pretensión de buscar el debido proceso de conocimiento ordinario, la tutela jurídica respectiva a los fines de obtener Sentencia para que se declare operada la USUCAPIÓN DECENAL 0 EXTRAORDINARIA a mi favor una superficie total de 595.65 Mt2., correspondiendo al bien inmueble con ubicación actual que se individualiza de la siguiente manera:.- BARRIO SAN JOSÉ: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ.-03 LOTE: Ne 09, con las siguientes colindancias y medidas: AL NORTE: colinda con Lote N° 10 y mide 39.75 Mts., AL SUR: colinda con Lote N°08 y mide 17.97 + 0.19 + 7.44 + 0.25 + 14.25 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N°18 y 19 y mide 15.10 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 595.65 MTS.2., SUPERFICIE que desprende de la matrícula MADRE COMPUTARIZADA N° 7.11.4.02.0000577., matricula actualmente vigente que cuenta con una superficie total según título de 9632.00 Mts.2., y superficie restante de 7532.00 Mts.2.„ derecho propietario que se encuentra registrado a nombre de la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22., con Asiento A-3 de fecha 05 de junio de 2008 tal cual se puede evidenciar en el folio real original que adjunto franqueado por la oficina de derechos reales de esta localidad de San Julián. IV.- RELACIÓN Y ANTECEDENTES DE HECHO.- (Art. 110 Núm.6).- Sr. Juez, así como de la prueba documental pre constituida y de los otros medios legales que se judicializará en la etapa respectiva, se establece sin lugar a dudas los siguientes hechos que justifican la demanda: IV.1.- Sr. Juez, como cursa bastante documentación en la presente demanda donde demuestro a su autoridad, que mi persona se encuentra en posesión pacífica, publica, continua, permanente y de buena fe de un lote de terreno desde el año 2005 año en que ingresamos juntamente con otros vecinos ya que varios lotes de terreno se encontraban abandonados y sin cumplir una función social es así que junto a mí familia tomamos posesión de un lote actualmente consignada con el N°09, al pasar los años los vecinos nos percatamos que dichos predios corresponderían a la iglesia denominada Unión Cristiana Evangélica (U.C.E.), entonces mi persona con el fin de regularizar mi posesión y poder pagar el valor del inmueble que actualmente poseo busque al representante legal de la iglesia con quien llegando a un acuerdo entre partes pudimos realizar un documento de transferencia COMPRA - COMPRA en fecha 23 de septiembre del año 2009, por un precio convenido de TRESCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us 300.00) documento legalmente reconocido las firmas ante la notaría fe Publica N° 01 en ese entonces a cargo del Dr. Walter Javier Palma Ábrego, con asiento en este municipio de san Julián.--- Lote de terreno que he adquirido del Señor PORFIRIO NICODEMES FERNANDEZ PEÑAFIEL con C.I. N° 3113908-OR., quien en aquel entonces era el representante legal la Iglesia UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22, en su condición de representante legal y vendedor me ha firmado una minuta de transferencia del bien inmueble ubicado en barrio San José UV: 24., MZA:03., LOTE: 09 teniendo en ese entonces las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE colinda con Lote N° 10 y mide 20.00 Mts., AL SUR colinda con lote N° 08 y mide 20.00 Mts., AL ESTE colinda con Lote N° 18 y mide 15.00 Mts., y AL OESTE colinda con Calle S/N y mide 15.00 Mts., compra que realice una superficie total de 600.00 Mts.2., fracción de terreno que desprendía de la matrícula MADRE computarizada N° 7.11.4.02.0000577 dicha matricula actualmente vigente que cuenta con una superficie total Según Titulo 9632.00 Mts2 y superficie restante de 7532.00 Mts2„ derecho propietario que se encuentra registrado a nombre de UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22 con A-3 de fecha 05 de junio del 2008 tal cual se puede evidenciar en el folio real franqueado por la oficina de derechos reales de esta localidad de San Julián de fecha 11 de Abril de 2023.--- Del cual durante todo este tiempo ostento tanto el animus como el corpus, comportándome como verdadera propietaria, cumpliendo con las obligaciones tributarias que por ley corresponde, habiendo construido mi vivienda, y dotándole de todos los servicios básicos (energía eléctrica, y Agua potable). IV.2.- Sin embargo señor juez a pesar de haber entregado el dinero pactado a la institución a través de los diferentes representantes legales que pasaron solo quedo en intenciones de poder regularizar y realizar el trámite de individualización de los lotes ante Derechos Reales y es más cuando se le pedía que cumplan con dicha obligación se limitaban a señalar....indicando "yo ya no soy representante legal y no tengo poder para poder regularizar dichos lotes y que debíamos acudir ante las oficinas de la IGLESIA UNION CRISTIANA EVANGELICA (U.C.E.)" desconociendo donde quedarían dichas oficinas, y afectado por el grado de instrucción bajo que obtuve en mi formación, y mi carencia de conocimiento en documentos de propiedad y trámites administrativos, que se requieren para obtener un registro en Derechos Reales del derecho posesorio que me asiste no he podido lograr perfeccionar mi derecho propietario suponiendo que bastaba que con tener la Minuta de compra-venta y pagar los tributos correspondientes y ostentando la posesión pacífica, publica, ininterrumpida y de buena fe, mi derecho propietario era oponible ante terceros, pero en realidad no se tiene tal calidad, situación que me cohíbe del derecho propietario que debería ejercer sobre, la cosa, conforme establece el Art 105 del Código Civil en cuanto al uso goce y libre disposición. Es así Señor Juez, el año 2022 mi persona trato de regularizar el Lote mediante la Regularización de Derecho Propietario según la Ley 247 solo llegando a obtener la Certificación técnica emitido por la Dirección de catastro del G.A.M.S.J. con CT.RDP-DGTC-028/2022. de fecha 02 de marzo de 2022, plano de ubicación topográfico, ficha técnica, plano de Ubicación y Uso de Suelo, donde se tiene los datos exactos del lote Urbano que se solicita en la presente demanda misma se adjuntan como referencia sin embargo no pude continuar debido a que al momento de emitirme el respectivo Certificado Catastral por parte del G.A.M.S.J. el inmueble solicitado estaría dentro de un predio titulado a nombre la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22., título que abarcaría un total de 12 LOTES en la UV: 24., MZA:03 encontrándose incluido lote terreno N°09, individualización hecha por el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro y su unidades. Faltando inscribir dicha individualización ante las oficinas de DD.RR. y que al presente no se puede realizar tramite alguno de actualización y/o aprobación en el G.A.M. de San Julián, Motivos suficientes por las que me permito iniciar la presente demanda de usucapión Decenal.- IV.3.- Actualmente señor Juez el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro bajo sus competencias a realizado trabajos de replanteo el barrio San José con la finalidad de obtener datos técnicos actuales en cómo ser: (objetos, infraestructuras, mejoras, relieves, accidentes de terreno, elevaciones, variaciones tridimensionales. Etc.,) llegando a tener modificaciones con relación a la UBICACIÓN, SUPERFICIE, COLINDANCIAS Y NOMBRE DE CALLES; por tanto el inmueble que poseo, según Certificación técnica CT.RDP-DOTC-028/2022., de fecha 02 de Marzo de 2022, plano de ubicación y localización, acta de conformidad de linderos de la UV:24, MZA:03., LOTE:08 y 09 en la que resolvimos los límites en conflicto mi persona y mi vecina la Sra. Sonia Guzmán Solíz entrando en conformidad sobre los límites, todos los documentos emitidos por el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián a través de la Dirección de catastro y sus unidades y en consecuencia se tiene los siguientes datos correctos y actuales: BARRIO SAN JOSÉ, Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ: 03 LOTE: N° 09, con las siguientes colindancias y medidas: AL NORTE: colinda con Lote N° 10 y mide 39.75 Mts., AL SUR: colinda con Lote N°08 y mide 17.97 + 0.19 + 7.44 + 0.25 + 14.25 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N°18 y 19 y mide 15.10 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN MENSURA DE 595.65 MTS.2., superficie sujeto a USUCAPIÓN misma que desprende de la matrícula MADRE computarizada N° 7.11.4.02.0000577., encontrándose dicho inmueble en ÁREA DE USO DE RESIDENCIAL la misma se tenga presente a los fines de mi demanda. IVA- De igual forma Señor Juez desde que ENTRE EN POSESIÓN DEL LOTE DE TERRENO OBJETO DE LA PRESENTE LITIS, he permanecido en el junto a mi familia esposo e hijos por más de 18 años, comportándome en todo momento como único y legítimo propietario y en esa calidad he introducido mejoras en mi lote de terreno realizando plenos actos de dominio, efectuándose la instalación de servicios básicos, construcción de una vivienda familiar con recursos propios que me costaron un verdadero sacrificio conseguirlos y que por sí mismos comprueban una antigüedad indiscutible así mismo, actos vecinales, pagos de impuestos ante el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, y otros que acreditan plenamente el derecho de propiedad en calidad de poseedor, conforme demuestro con las literales que adjunto a la presente demanda de usucapión del lote de terreno objeto de la presente litis, del que los vecinos del Barrio San José, me conocen como el único y absoluto propietario de esa manera cumpliendo la función social y demostrando mi posesión publica, continua, pacifica, ininterrumpida y de buena fe, sin que nadie perturbe ni interrumpa de ninguna forma mi posesión del lote de terreno ubicado en el BARRIO SAN JOSE; Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz,. UV: 24 MZ: 03 LOTE: N° 09, con las siguientes colindancias y medidas: AL NORTE: colinda con Lote N° 10 y mide 39.75 Mts., AL SUR: colinda con Lote N° 08 y mide 17.97 + 0.19 + 7.44 + 0.25 + 14.25 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N°18 y 19 y mide 15.10 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN MENSURA DE 595.65 MTS.2., operando por lo tanto a mi favor la prescripción adquisitiva por el transcurso de tiempo y me obliga a sanear mi titularidad por la vía de la usucapión decenal, al poseer el inmueble en cuestión a más de DIEZ AÑOS, V- FUNDAMENTO JURÍDICO. (Art 110 Núm.7). - Para la consideración, admisibilidad y estimación de la presente pretensión, por consiguiente, encontrándome en legitima posesión del bien inmueble en forma pública fáctica pacifica e ininterrumpida por más de Diez años, tengo a ser propietario del mismo por efectos de la usucapión extraordinaria la misma se encuentra respaldada por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en los Art 56, 180, que disponen: "Articulo 56.1. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social...", "Art. 180. I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad transparencia, oralidad celeridad, probidad honestidad legalidad, eficacia eficiencia accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el Juez." Artículo 87.- (NOCIÓN).- I. La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real.- II. Una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa.- Articulo 93.- (POSESIÓN DE BUENA FE);- 1. El poseedor es de buena fe cuando cree haber adquirido del verdadero propietario o titular la cosa o el derecho.- II. La buena fe se presume; y quien alega que hubo mala fe, debe probarla.- III. Para los efectos de la posesión sólo se tomará en cuenta la buena fe inicial.-Artículo 105.- (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- 1. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.- Artículo 110.- (MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD).- La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la Ley.- Articulo 138.- (USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA).- La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años.- Artículo 1279.- (PRINCIPIO).- Los derechos se ejercen y los deberes se cumplen conforme a su naturaleza y contenido específico, que se deducen por las disposiciones del ordenamiento jurídico, las reglas de la buena fe y el destino económico-social de esos derechos y deberes.- En cuya consecuencia, por la fundamentación fáctica que se expone, la misma que en si se subsume en las disposiciones legales ya indicadas, y al estar en plena, pacifica, publica continuada e ininterrumpida posesión por más de diez años de un bien inmueble, corresponde el efecto y consecuencia jurídica de haberse operado a favor mío la usucapión decenal como medio legal, idóneo, y pertinente para adquirir el derecho de propiedad que se demanda.- VI.- JURISPRUDENCIA.- Siendo la jurisprudencia fuente del derecho, vinculante y de cumplimiento obligatorio, me permito citar en calidad de precedentes los siguientes Autos Supremos que son aplicables por tratarse de casos análogos. 1).- Auto Supremo No. 56/2016 de 01 de febrero 2016. La usucapión es un modo de adquirir la propiedad por haberla poseído durante el tiempo previsto y con apego a las condiciones determinadas por ley. En general sea que se trate de usucapión ordinaria o extraordinaria, tres son los presupuestos legales: 1).- Un bien susceptible de ser usucapido.- 2).- Posesión.- 3).- Transcurso del tiempo. Es importante también que la posesión sea continuada y no interrumpida que medien actos que la exterioricen y no exista otros que impliquen abandono de la posesión. 2).- Auto Supremo No. 68/2016 de 04 de febrero 2016. El art 138 del Código Civil preceptúa que "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años". Asimismo el art 87 del mismo sustantivo civil establece que la posesión es el poder de hecho que se ejerce sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real, de igual forma, este artículo señala que una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa, se deben cumplir con ciertos requisitos que son necesarios, es decir, que deben concurrir los dos elementos de la posesión, que son: el corpus, que es la aprehensión material de la cosa y, el animus, que se entiende como el hecho de manifestarse como propietario de la cosa, posesión que debe ser pública, pacífica, continuada e ininterrumpida por más de diez años. 3).- Auto Supremo No. 938/2015 - L, de 14 de octubre 2015. Que, el art. 110 del CC, de manera general refiere: "la Propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión..." asimismo en cuanto al tema de la usucapión el art 138 del mismo cuerpo Sustantivo Civil refiere: "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años." acudiendo a la doctrina podemos citar a CARLOS MORALES GUILLEN, quien en su obra CÓDIGO CIVIL COMENTADO Y CONCORDADO, en cuanto al tema de la usucapión refiere: "La usucapión es la prescripción adquisitiva del régimen anterior, o modo de adquirir la propiedad de una cosa por la posesión de la misma, durante un tiempo prolongado." De todo lo referido se puede advertir que el elemento esencial en este tipo de acción es la posesión, criterio que se encuentra en consonancia con el aforismo "sine possesíone 'usucapió contingere non potest" el cual significa "sin la posesión no puede tener lugar usucapión alguna", el art 87 del Código Civil, señala que la posesión consiste en el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad empero, a través de la doctrina y la jurisprudencia se ha establecido que para la posesión es necesario entre otros la existencia de dos elementos constitutivos, uno objetivo, y otro subjetivo: a).- El corpus possessionis, es decir, el poder de hecho del sujeto sobre la cosa, el elemento material de la posesión, b).- El ánimus possidendi o intención de actuar por su propia cuenta o de alegar para sí un derecho real sobre la cosa. 4)..- Auto Supremo: 03/2016, de 11 de Enero 2016.-Corresponde referir que este Tribunal ha señalado en diversos fallos que la pretensión de usucapión, para asegurar que el proceso judicial no sea acusado de haber generado indefensión al titular del predio, para el cual se debe agotar los medios, registros y bases de datos para identificar al propietario del bien a ser usucapido.--- Solo en caso de haberse agotado los registros y medios de información, se podrá proseguir una pretensión en contra de personas no identificadas, al efecto se cita el Auto Supremo N° 446/2014 de 15 de agosto, en donde se dejó establecido que la usucapión una vez declarada judicialmente produce un doble efecto, adquisitivo para el que demanda y adquiere el derecho de propiedad de un determinado bien, y extintivo para el que pierde ese derecho de propiedad. El actor al haber cumplido con los requisitos referentes a la situación física del inmueble como ser: la individualización y la ubicación exacta, superficie, colindancias y todos los datos que tengan que ver con la identificación del inmueble o fracción que se pretende usucapir.--- De no ser posible identificar al titular registral del inmueble, y existiendo certificación emitida por el Gobierno Municipal, a través de su área técnica y Catastro dando cuenta a nombre de quien se encuentra registrado el inmueble, especificando con total exactitud la ubicación, extensión, colindancias y si el inmueble se encuentra en el área urbana o rural y otros aspectos que permitan una adecuada identificación.- Al constar que se han agotado los medios de información y no haberse obtenido los datos de referencia del propietario, la acción puede ser interpuesta en contra de presuntos propietarios, dirigiendo la pretensión en contra de presuntos interesados y/o propietarios por edicto. VII.- PETITORIO.- Por lo expuesto ante su Probidad, y en conformidad del Art 110 núm. 9 del C.P.C., Señor Juez y por lo manifestado de manera fundamentada y precautelando los legítimos intereses, la posesión que se tiene el terreno indicado y a fin de perfeccionar el derecho propietario, amparado por los Arts. 87, 138 y 1492 del Código Civil, con relación al Art. 110 y siguientes de la Ley 439, en la Vía Ordinaria de hecho demando USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA sobre el terreno urbano, ubicado en el BARRIO SAN JOSÉ: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, Sección Cuarta, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ: 03 LOTE: N° 09, con las siguientes colindancias: AL NORTE: colinda con Lote N° 10 y mide 39.75 Mts., AL SUR: colinda con Lote N° 08 y mide 17.97 + 0.19 + 7.44 + 0.25 + 14.25 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N°18 y 19 y mide 15.10 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL A USUCAPIR DE 595.65 MTS.2., SUPERFICIE superficie que desprende de la matrícula MADRE COMPUTARIZADA N° 7.11.4.02.0000577., matricula actualmente vigente que cuenta con una superficie total según título de 9632.00 Mts.2., y superficie restante de 7532.00 Mts.2.,. por estar en posesión real y corporal por más de 10 años, Acción que la dirijo en CONTRA DE UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22 Y/O TERCEROS INTERESADOS, pidiendo a su autoridad, que previos los trámites de ley se sirva ADMITIR LA DEMANDA y en definitiva dictar sentencia, declarándola PROBADA en todas sus partes y en ejecución de sentencia se me extienda testimonio de las piezas principales para su correspondiente inscripción en Derechos Reales. ES CUANTO PIDO POR SER DE ESTRICTA JUSTICIA &. OTROSÍ 1ro.- (PRUEBA DOCUMENTAL): De conformidad al Art 147 del código Procesal Civil, nos ratificamos en las pruebas documentales presentadas y solicitamos se tenga presente con las cuales se evidenciara la legitimidad, legalidad y el tiempo de posesión de inmueble, las cuales se detallan continuación; 1- Declaración Jurada voluntaria Notarial N° 45/2023.- que realiza mi persona sobre la posesión y mejoras realizadas en el inmueble. 2.- Fotocopia simple de mi Cédula de Identidad. 3-Declaración Jurada Voluntaria Notarial N°46, 47, 57 y N° 602023 todas del presente año 2023 que corresponden a mis testigos, vecinos que acreditan mi vivencia en el barrio. 4- Documento de transferencia compra y venta de un lote de terreno en copia simple realizado en fecha 23 de septiembre del año 2009 fecha en que trate de formalizar mi derecho propietario, pero no fue posible. 5- Certificación técnica emitido por la Dirección de catastro del G.A.M.S.J. con CT.RDP-DOTC-028/2022. De fecha 02 de marzo del año 2022 acompañado de su plano referencial de los cuales se tomaron datos técnicos como referencia. 6- Folio Real en original de fecha 11/04/2023, emitido por las oficinas de derechos reales de esta localidad. 7- Plano de Ubicación Topográfica de julio 2022. Emitido por el G.A.M.S.J. 8- Ficha Técnica del inmueble de fecha 04/07/2022 emitido por el G.A.M.S.J. 9- Plano de Ubicación y Uso de Suelo N°5972 en original elaborado y emito a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro del G.A.M.S.J. en fecha 11/08/2022. 10- Acta de conformidad de linderos en original realizada entre mi persona y la Sra. Sonia Guzmán Soliz en fecha 23/11/2018. 11- Certificado de NO propiedad a Nivel Nacional otorgado por Derechos Reales en la que demuestro que no cuento con otro inmueble. 12-Croquis de ubicación de mi inmueble. 13- Certificación de la OTB junta vecinal "Barrio San José". 14- Copia Simple de la Personalidad Jurídica del Barrio. 15- Certificación y facturas de consumo de energía eléctrica otorgados por la Cooperativa de electrificación Rural CRE R.L. donde demuestro la fecha de conexión de energía eléctrica en mi domicilio la misma está a mi nombre con código Fijo N°10376 LM. 16- Certificación y facturas de consumo de agua potable otorgados por la Asociación de Beneficiarios de Agua Potable "12 de octubre" donde demuestro que cuento con instalación de agua potable en mi domicilio misma está a mi nombre. 17- Comprobantes de pago de impuestos a la propiedad cancelado a mi nombre desde la gestión 2017 al 2022., 18- Fotografías de las mejoras introducidas en el inmueble. OTROSÍ 2do.- (INSPECCIÓN JUDICIAL): Con la finalidad de demostrar la posesión del bien inmueble objeto de la presente demanda en aplicación del núm. II. del Art. 111 y Art 187 y ss. de la Ley 439, propongo como prueba de INSPECCIÓN JUDICIAL del bien inmueble lote de terreno ubicado en el Barrio San José, Calle San José Obrero, U.V. 24, Manzana Na. 03, Lote N° 09, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: colinda con Lote N° 10 y mide 39.75 Mts., AL SUR: colinda con Lote N°08 y mide 17.97 + 0.19 + 7.44 + 0.25 + 14.25 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N° 18 y 19 y mide 15.10 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN MENSURA DE 595.65 MTS.2., donde su autoridad podrá ver y verificar estando en situ del terreno lo siguiente:--- 1) Determinar la existencia y ubicación del inmueble de lote de terreno. 2) Demostrar que persona fruto de mis esfuerzos he introducido mejoras construyendo mi vivienda familiar. 3) Determinar que el inmueble de lote de terreno que ocupamos es de 595.65 mt2. y donde su autoridad podrá advertir que mi persona se encuentra en posesión fáctica y continua. OTROSÍ 3ro. - (PRUEBA TESTIFICAL]: De conformidad a los Art. 168 y 174 de la Ley 439, ofrezco la declaración testifical testigos de cargo a los siguientes ciudadanos: 1. Señor AGRIPINO VARGAS MIRANDA, con C.I. N° 8920333-SC, con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio San José, UV:24, MZA: 03, LOTE: 07.- 2. Señor BERNABEL ANDRADE QUILA, con C.I. N° 3984877-PT, con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio San José, UV:24, MZA:03, LOTE: 18.- 3. Señora SONIA GUZMAN SOLIZ, con C.I. N° 6603825., con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio San José, UV:24, MZA:03, LOTE: 08.- 4. Señor RENE PÉREZ PÉREZ, con C.I. N° 7791771-SC, con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio San José, UV:24, MZA:04, LOTE:15.- De esta forma se demuestra con la documentación adjunta para la valoración de su autoridad en calidad de prueba documental y testifical, toda vez que tiene todo el valor probatorio de conformidad con los Arts. 1309 y ss. del Código Civil. OTROSÍ 4to.- (CUANTÍA): (Art. 110 Núm.8). - Respecto a la cuantía del Lote según base imponible del impuesto a la propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián es de Bs.- 18.680,00.- (Dieciocho Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 bolivianos), por lo que a este fin de acreditar acompaño la boleta de impuesto 2022 y se tenga presente.- OTROSÍ 5to.- A fines de, demostrar de que el bien que se pretende usucapir, no corresponde a, área verde ni mucho menos es bien municipal y a fines de que tengan conocimiento del presente proceso y conforme al a los efectos del Art. 339 II de la Constitución Política del Estado Art. 30 y siguientes de la Ley 482., solicito a su digna autoridad ordenar se notifique con la presente demanda a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Castro, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián. OTROSÍ 6to.- En aplicación del Art 111 Parágrafo I) del Código Procesal Civil manifiesto que, en la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, se encuentra Registrado los Datos Técnicos del terreno objeto de la Litis, en tal sentido impetro que se OFICIE a esta institución, a efectos de que nos extiendan una Certificación Actual de los Datos Técnicos EN EL CUAL TAMBIÉN SE ESTABLEZCA SI EL TERRENO, PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE LITIS SE ENCUENTRA EN ÁREA DE EQUIPAMIENTO, ÁREA VERDE O ÁREA RESIDENCIAL. Del lote de terreno que se individualiza de la siguiente manera: BARRIO SAN JOSÉ: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ; 03 LOTE: N.° 09, HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 595.65 MTS.2., OTROSÍ 7mo.- Me reservo el derecho de presentar otras pruebas que pudieran sobrevenir en un futuro, conforme el Art 111, párr. II, del Código Procesal Civil. OTROSÍ 8vo.- (EDICTOS): Por existir un total desconocimiento sobre el domicilio del representante legal de la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22 y de los TERCEROS INTERESADOS del inmueble objeto de la Litis, solicito a su autoridad Ordene que por secretaria se me extienda el respectivo EDICTO para su publicación, conforme al Art 78-II) de la Ley No. 439.- previo juramento de ley de desconocimiento de domicilio. OTROSÍ 9no.- (HONORARIOS PROFESIONALES): Los honorarios profesionales de mi abogado patrocinante se regirán de acuerdo con el arancel mínimo del ilustre colegio de abogados de santa cruz de la sierra.- OTROSÍ 10mo.- (DOMICILIO PROCESAL): buffet de mi abogado, profesional que suscribe el mismo que está ubicado sobre la Av. Comercio Mercado Abasto Barrio Lindo inmediaciones Farmacia Anabel, Celular y correo electrónico de mí abogado N° 76303729 diasmasoy@gmail.com, Santa Cruz San Julián 17 de abril de 2023.---

Fdo. Ilegible.- Benjamina Aramayo Cabrera---

Fdo. Ilegible.- Diasmane R. Castro Marca, Abogado.---

CARGO DE FS. 50, VLTA. DE OBRADOS.

Presentado a horas 09:30 a.m. Del día 17 abril del 2023---

Fdo. Ilegible.- Dra. Juana Vargas Flores Auxiliar de plataforma San Julián, Tribunal Departamental De justicia Santa Cruz- Bolivia---

AUTO DE ADMISIÓN DE FS. 76, Y VUELTA DE OBRADOS.

SAN JULIÁN, A 15 DE JUNIO DE 2023.--- VISTOS: En mérito a los antecedentes del proceso subsanada la observación de la demanda de USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, interpuesta por BENJAMINA ARAMAYO CABRERA, en contra de UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUB DIRECTIVA 22 Y/O TERCEROS INTERESADOS, y estando conforme a lo previsto en el Art 363 y 111 del Código Procesal Civil (Ley 439), los documentos que la acompaña y cumplido con los requisitos previstos por el Art 110 del Código Procesal. Civil, y siendo competencia de este Juzgado y estando excluida de la conciliación previa, conforme al Art 293 numeral 6 última parte del Código Procesal Civil, corresponde ADMITIR la demanda de fs., 46 a 50 y vuelta de obrados, inmueble según folio real con matrícula madre N° 7.11.4.02.0000577 con una superficie según título de 9632.00 Mt2., Superficie Restante 7532.00 mt2., y superficie según mensura de 7117.18 Mt2., ubicado en esta, localidad de San Julián, barrio San José, Cuarta Sección, Provincia Ñuflo de Chávez de este departamento de Santa Cruz encontrándose individualizado en la dirección de catastro del G.A.M.S.J. con los siguientes datos técnicos Barrio San José, Calle San José Obrero, U.V. 24, Manzana N°. 03, Lote N° 09, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: colinda con Lote N° 10 y mide 39.75 Mts., AL SUR: colinda con Lote N° 08 y mide 17.97 + 0.19 + 7.44 + 0.25 + 14.25 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N° 18 y 19 y mide 15.10 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN MENSURA DE 595.65 MTS.2., superficie sujeta a USUCAPIÓN. En todo lo que hubiere lugar en derecho y con su tenor se corre traslado a los demandados UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUB DIRECTIVA 22 Y/O TERCEROS INTERESADOS, a efectos de que sean citados, para que contesten o reconvengan y asuman defensa por si o mediante apoderado debidamente acreditado la misma en el plazo de (30) TREINTA DÍAS, a partir de su legal citación, conforme lo establece el Art. 363 parágrafo III del Código Procesal Civil, debiendo acompañar toda la prueba documental y señalar los otros medios probatorios del que intentaren valerse conforme el Art. 111 y 112 del Código Procesal Civil, bajo advertencia de declararse su rebeldía y nombrársele defensor de oficio, así mismo se dispone la notificación con la presente resolución y antecedentes cursantes a los vecinos del inmueble objeto de la demanda. Así mismo en virtud al principio de publicidad colóquese letrero en el inmueble a usucapir aviso que debe mencionar lo siguiente: LOTE DE TERRENO EN TRAMITE DE USUCAPIÓN, INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO SAN JOSE U.V. 24, MZA. 03, LOTE. 09 CON UNA SUP. TOTAL, DE 595.65 MTS2., LA MISMA SE TRAMITA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1ro. DE SAN JULIÁN A CARGO DEL SEÑOR JUEZ RICARDO ZEGARRA COCA.- el mismo debe ser mínimo de un metro del alto por un metro y medio de ancho, debiendo también adjuntarse la correspondiente fotografía con lo señalado. Al Otrosí 1ro.- Por ofrecida la prueba documental

EDICTO DE PRENSA

EL DR. RICARDO ZEGARRA COCA, JUEZ PÚBLICO CIVIL, COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE SAN JULIÁN DE LA PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ, POR EL PRESENTE EDICTO PRENSA, HACE CONOCER: CITA, NOTIFICA Y EMPLAZA A LA UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUB DIRECTIVA 22, Y/O TERCEROS INTERESADOS PARA QUE COMPARESCAN O APERSONEN POR SI O POR MEDIO DE SUS APODERADOS ANTE ESTE DESPACHO JUDICIAL, EN EL PLAZO DE 30 DÍAS (TREINTA DÍAS) A PARTIR DE LA PRIMERA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO. dentro el PROCESO CIVIL ORDINARIO seguido por: MARÍA VARGAS SANDOVAL contra UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUB DIRECTIVA 22, Y/O TERCEROS INTERESADOS sobre USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, CUYO TENOR Y CONTENIDO SON LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:---
SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE SAN JULIÁN.- INTERPONE: DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA.- OTROSÍES.- MARÍA VARGAS SANDOVAL.- con cédula de identidad N°3750858., mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación agricultora, hábil por ley y con domicilio real en esta localidad de San Julián, ubicado en el Barrio San José, presentándome ante su digna probidad con el debido respeto a decir y pedir lo siguiente: CONSIDERACIONES PREVIAS A LA FUNDAMENTACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.- Lo establecido por el Art 7 parágrafo II) del Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil en vigencia provee, "No se concilian institutos jurídicos o acciones judiciales como usucapión, nulidades, etc., si no conflictos, por ejemplo, la pretensión insatisfecha, dentro de una futura o actual demanda de usucapión o nulidad, bajo las condiciones legales antes señaladas." (Concordante con el Artículo 293 del C.P.C.).- Por lo expuesto, demando USUCAPIÓN DECENAL o EXTRAORDINARIA, a cuyo efecto tal cual prevé los requisitos previstos en el Art 110 de la Ley N° 439, el cual fundamento a continuación de la siguiente manera:.- 1.- GENERALES DE LEY DEL DEMANDANTE Y APERSONAMIENTO.- A los efectos del numeral 3 del Art 110 de la Ley N° 439, señalo las generales de ley del demandante las mismas que son: - MARÍA VARGAS SANDOVAL, con C.I. N° 3750858., mayor de edad, hábil por ley, estado civil Soltera, de profesión/ocupación agricultora, con domicilio real en la Calle San José Obrero, Barrio San José de la localidad de San Julián, perteneciente a municipio de San Julián, provincia Ñuflo de Chávez, Sección Cuarta del Departamento de Santa Cruz, asimismo su autoridad me tenga por apersonado en mi condición de demandante en el presente proceso de USUCAPIÓN adquisitiva decenal, pidiendo posteriores actuaciones y desarrollo de este proceso me haga conocer por secretaria de su digno despacho. II.-GENERALES DE LEY DE LOS DEMANDADOS: (Art 110 Núm.4) Sr. Juez, por lo que tengo a bien dirigir la presente demanda en contra de la iglesia UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22 Y/O TERCEROS INTERESADOS, inmueble objeto de la presente demanda quien es titular del derecho propietario la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22., y por tener una estructura organizativa a nivel nacional, generales de ley del representante legal y domicilio actual DESCONOCIDO, así mismo domicilio desconocido de los TERCEROS INTERESADOS. III.- DEL BIEN DEMANDADO: (Art 110 Núm.5). - La presente acción tiene la pretensión de buscar el debido proceso de conocimiento ordinario, la tutela jurídica respectiva a los fines de obtener Sentencia para que se declare operada la USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA a mi favor una superficie total de 1.205,24 Mts.2., correspondiendo a los bienes inmuebles con ubicación en la UV:24, MZA:03, Lotes N° 5 y 6 colindantes entres si: Ubicación que se individualiza de la siguiente manera: LOTE N° 05:.- BARRIO SAN JOSÉ: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ: 03 LOTE: N° 05, con las siguientes colindancias y medidas: AL NORTE: colinda con Lote N° 06 y mide 20.30 Mts., AL SUR: colinda con Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz y mide 11.95 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N°04 y mide 33.41 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 21.40 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN MENSURA DE 614.28 MTS.2., LOTE N° 06:.- BARRIO SAN JOSÉ: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ: 03 LOTE: N° 06, con las siguientes colindancias y medidas: AL NORTE: colinda con Lote N° 07 y mide 39.53 Mts., AL SUR: colinda con Lotes N° 03, 04,05., y mide 39.41 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N° 21 y mide 14.94 Mts, y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts, HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN MENSURA DE 590.96 MTS.2, HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL a USUCAPIR DE 1.205,24 MTS.2, superficie que desprende de la matrícula MADRE N° 7.11.4.02.0000577 matricula actualmente vigente que cuenta con una superficie total según título de 9632.00 Mts.2, y superficie restante de 7532.00 Mts.2,. derecho propietario que se encuentra registrado a nombre de la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22, con Asiento A-3 de fecha 05 de junio de 2008 tal cual se puede evidenciar en el folio real original que adjunto franqueado por la oficina de derechos reales de esta localidad de San Julián. IV.- RELACIÓN Y ANTECEDENTES DE HECHO (Art. 110 Núm.6). - Sr. Juez, así como de la prueba documental pre constituida y de los otros medios legales que se judicializará en la etapa respectiva, se establece sin lugar a dudas los siguientes hechos que justifican mi demanda: IV.I.- Sr. Juez, como cursa bastante documentación en la presente demanda donde demuestro a su autoridad, que nuestras personas yo y mi esposo nos encontramos en posesión pacífica, publica, continua, permanente y de buena fe, desde el 25 de marzo del año 2005 fecha y año en la que por primera vez nos afiliamos al Barrio San José como vecinos, tomando posesión de dos lotes de terreno actualmente consignadas con la UV: 24, MZA: 03, LOTES N° 05 y 06 encontrándose dichos lotes abandonados y baldíos sin cumplir una función social al pasar los años los vecinos nos percatamos que dichos predios corresponderían a la iglesia denominada Unión Cristiana Evangélica (U.C.E.J, entonces mi persona juntamente con mi esposo con el fin de regularizar nuestra posesión y poder pactar sobre un monto económico por el valor de los inmuebles es que buscamos al representante legal de la iglesia con quien llegando a un acuerdo entre partes es cancelamos un monto económico por los dos lotes quedando el lote N° 05 a nombre de mi esposo Sr. CAROS TINUCO MALDONADO y el Lote N° 06 a nombre de mi persona Sra. MARÍA VARGAS SANDOVAL lotes colindantes entres si, desde entonces quedan adquiridos mediante compra y venta quedando constancias de dichos pagos en recibos y anotes del cuaderno del representante legar de aquel entonces nombre que no recuerdo exactamente, en el transcurso del proceso de ser necesario presentare testigos de personas que acreditaran los pagos hechos por mi persona. IV.2.- Asimismo Señor Juez exactamente el 20 de julio del año 2009 por recordamiento en el barrio, nuevo replanteo y otros factores afectaron en relación a superficie y colindancias, quedando medio lote más dentro del perímetro de nuestros lotes y para no causar afectaciones a los vecinos decidimos comprar dicho medio lote llegando cancelando por la fracción de terreno la suma de UN MIL QUINIENTOS con 00/100 BOLIVIANOS, (Bs. 1.500,00) a la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22 la misma cuenta con un recibo oficial otorgado por la institución y pese haberle entregado el dinero pactado a la institución jamás pudimos firmar una transferencia definitiva ya que solo quedo en intensiones por los diferentes representantes legales que pasaron. IV.3.- en fecha 9 de mayo de 2021 fallece mi amado esposo Sr. CARLOS TINUCO MALDONADO con C.I. N° 3866613- SC, como se evidencia en el Certificado de Defunción registrado por la Oficialía N° 719, Libro N° LIBD-2, Partida Nro. 93., Folio Nro. 93, Departamento de Santa Cruz, Provincia Ñuflo de Chávez, Localidad Concepción, con fecha de partida del 13 del mes de mayo del año 2021., por causa de muertes INSUFICIENCIA RESPIRATORIA SOSPECHA DE COVID 19, así mismo señor juez fruto de nuestra vivencia con mi esposo hemos procreado un hijo de nombre CHARLES ALBERT TINUCO VARGAS con C.I. N° 12538394 -SC, como se demuestra según CERTIFICADO DE NACIMIENTO, registrado ante la oficialía C-CONCEPCION., Libro N° 28-G., Partida Nro.91., Folio Nro. 91, Departamento de Santa Cruz, Provincia Ñuflo de Chávez, Localidad Concepción, con fecha de partida el 05 del mes de diciembre del año 2005., documentos adjuntos en original en la presente demanda. IV.4.-: Señor Juez el año 2022 mi persona trato de regularizar el Lote N°06 mediante la Regularización de Derecho Propietario según la Ley 247 solo llegando a obtener la Certificación técnica emitido por la Dirección de catastro del G.A.M.S.J. con CT.RDP-DOTC-271/2022. de fecha 28 de junio de 2022, donde se tiene los datos exactos del lote Urbano que se solicita en la presente demanda, sin embargo no pude continuar debido a que mi persona ya cuenta con otro inmueble registrado en DD.RR y el inmueble solicitado estaría dentro de un predio titulado a nombre la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22„ título que abarcaría un total de 12 LOTES en la UV:24„ MZA:03 encontrándose incluido los lotes de terreno N° 05 y 06, individualización hecha por el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro y su unidades. Faltando inscribir por parte de la institución UNION CRISTIANA dicha individualización ante las oficinas de DD.RR. y que, al presente, no se puede realizar tramite alguno de actualización y/o aprobación en el G.A.M. de San Julián, Motivos por las que me permito iniciar esta demanda de usucapión Decenal para el registro de mi derecho propietario. - IV.5.- como vera señor Juez desde que ENTRAMOS EN POSESIÓN DE LOS LOTES DE TERRENO OBJETO DE LA PRESENTE LITIS, hemos permanecido en el junto a mi familia esposo e hijos por más de 18 años, comportándome en todo momento como único y legítimo propietario y en esa calidad he introducido mejoras en mi lote de terreno realizando plenos actos de dominio, efectuándose la instalación de servicios básicos, construcción de una vivienda familiar que consta de un cuarto de madera más dos cuartos de material de 4x4, baño y ducha de madera así mismo dotando de los servicios básicos como ser energía eléctrica inicialmente al lote N° 05 que correspondía a mi esposo tal como se puede evidenciar en la certificación GSM/024/2023 DE LA COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACIÓN R.L.. de fecha 09 de febrero del presente año, fecha de instalación que data del 03 de septiembre de 2009, consumo de energía eléctrica que compartíamos en ambos inmuebles hasta el 19 de abril del año 2016, fecha en donde se da alta la conexión de energía eléctrica al inmueble N°06 correspondiente a mi persona la misma se puede evidenciar en la certificación GSM/025/2023 que certifica LA COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACIÓN R.L. de fecha 09 de febrero del presente año, todo esto con nuestros recursos propios que nos costaron un verdadero sacrificio conseguirlos y que por sí mismos comprueban una antigüedad indiscutible de si, actos vecinales, pagos de impuestos ante el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, y otros que acreditan plenamente el derecho de propiedad en calidad de poseedor, conforme demuestro con las literales que adjunto a la presente demanda de usucapión del lote de terreno objeto de la presente litis, del que los vecinos del Barrio San José, me conocen como el único y absoluto propietario de esa manera cumpliendo la función social y demostrando mi posesión publica, continua, pacifica, ininterrumpida y de buena fe, sin que nadie perturbe ni interrumpa de ninguna forma mi posesión de los 2 lotes de terreno N° 05 y 06 colindante entre si, ubicados en el BARRIO SAN JOSÉ: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz,. UV: 24 MZ: 03 LOTES: N° 05., 06., operando por lo tanto a mi favor la prescripción adquisitiva por el transcurso de tiempo y me obliga a sanear mi titularidad por la vía de la usucapión decenal, al poseer el inmueble en cuestión a más de DIEZ AÑOS, IV.6.- Actualmente señor Juez el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro bajo sus competencias a realizado trabajos de replanteo el barrio San José con la finalidad de obtener datos técnicos actuales en cómo ser: (objetos, infraestructuras, mejoras, relieves, accidentes de terreno, elevaciones, variaciones tridimensionales. Etc.,) llegando a tener modificaciones con relación a la UBICACIÓN, SUPERFICIE, COLINDANCIAS Y NOMBRE DE CALLES; por tanto el inmueble N° 06 que poseo, según Certificación técnica CT.RDP-DOTC-271/2022., de fecha 28 de junio de 2022, emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián a través de la Dirección de catastro y sus unidades y en consecuencia se tiene los siguientes datos correctos y actuales: LOTE N° 05:.- BARRIO SAN JOSE: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ; 03 LOTE: N° 05, con las siguientes colindancias y medidas; AL NORTE: colinda con Lote N° 06 y mide 20.30 Mts., AL SUR: colinda con Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz y mide 11.95 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N°04 y mide 33.41 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 21.40 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN MENSURA DE 614.28 MTS.2., LOTE N° 06:.- BARRIO SAN JOSE: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ: 03 LOTE: N9 06, con las siguientes colindancias y medidas: AL NORTE: colinda con Lote N° 07 y mide 39.53 Mts., AL SUR: colinda con Lotes N° 03, 04,05., y mide 39.41 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N° 21 y mide 14.94 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN MENSURA DE 590.96 MTS.2., V.- FUNDAMENTO JURÍDICO. (Art. 110 Núm. 7).- Para la consideración, admisibilidad y estimación de la presente pretensión, por consiguiente, encontrándome en legitima posesión del bien inmueble en forma pública fáctica pacifica e ininterrumpida por más de Diez años, tengo a ser propietario del mismo por efectos de la usucapión extraordinaria la misma se encuentra respaldada por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en los Art. 56, 180, que disponen: "Articulo 56.1. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social...", "Art 180. I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad transparencia, oralidad celeridad, probidad honestidad legalidad, eficacia eficiencia accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el Juez." Artículo 87.- (NOCIÓN).- 1. La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa" mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real.- II. Una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa.- Articulo 93.-(POSESIÓN DE BUENA FE).- I. El poseedor es de buena fe cuando cree haber adquirido del verdadero propietario o titular la cosa o el derecho.- II. La buena fe se presume; y quien alega que hubo mala fe, debe probarla.- III. Para los efectos de la posesión sólo se tomará en cuenta la buena fe inicial.- Artículo 105.- (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).-1. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.- Artículo 110.- (MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD).- La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la Ley.- Articulo 138.- (USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA).- La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años.- Articulo 1279.- (PRINCIPIO).- Los derechos se ejercen y los deberes se cumplen conforme a su naturaleza y contenido específico, que se deducen por las disposiciones del ordenamiento jurídico, las reglas de la buena fe y el destino económico-social de esos derechos y deberes.- En cuya consecuencia, por la fundamentación fáctica que se expone, la misma que en si se subsume en las disposiciones legales ya indicadas, y al estar en plena, pacifica, publica continuada e ininterrumpida posesión por más de diez años de un bien inmueble, corresponde el efecto y consecuencia jurídica de haberse operado a favor mío la usucapión decenal como medio legal, idóneo, y pertinente para adquirir el derecho de propiedad que se demanda.- VI.- JURISPRUDENCIA.- Siendo la jurisprudencia fuente del derecho, vinculante y de cumplimiento obligatorio, me permito citar en calidad de precedentes los siguientes Autos Supremos que son aplicables por tratarse de casos análogos. 1).- Auto Supremo No. 56/2016 de 01 de febrero 2016. La usucapión es un modo de adquirir la propiedad por haberla poseído durante el tiempo previsto y con apego a las condiciones determinadas por ley. En general sea que se trate de usucapión ordinaria o extraordinaria, tres son los presupuestos legales: 1).- Un bien susceptible de ser usucapido.- 2).- Posesión.- 3).- Transcurso del tiempo. Es importante también que la posesión sea continuada y no interrumpida que medien actos que la exterioricen y no exista otros que impliquen abandono de la posesión. 2).- Auto Supremo No. 68/2016 de 04 de febrero 2016. El art 138 del Código Civil preceptúa que "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años". Asimismo el art. 87 del mismo sustantivo civil establece que la posesión es el poder de hecho que se ejerce sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real, de igual forma, este artículo señala que una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa, se deben cumplir con ciertos requisitos que son necesarios, es decir, que deben concurrir los dos elementos de la posesión, que son: el corpus, que es la aprehensión material de la cosa y, el animus, que se entiende como el hecho de manifestarse como propietario de la cosa, posesión que debe ser pública, pacífica, continuada e ininterrumpida por más de diez años. 3).- Auto Supremo No. 938/2015 - L, de 14 de octubre 2015. Que, el art 110 del CC, de manera general refiere: "la Propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión..." asimismo en cuanto al tema de la usucapión el art. 138 del mismo cuerpo Sustantivo Civil refiere: "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años." acudiendo a la doctrina podemos citar a CARLOS MORALES GUILLEN, quien en su obra CÓDIGO CIVIL COMENTADO Y CONCORDADO, en cuanto al tema de la usucapión refiere: "La usucapión es la prescripción adquisitiva del régimen anterior, o modo de adquirir la propiedad de una cosa por la posesión de la misma, durante un tiempo prolongado." De todo lo referido se puede advertir que el elemento esencial en este tipo de acción es la posesión, criterio que se encuentra en consonancia con el aforismo "sine possesione 'usucapió contingere non potest" el cual significa "sin la posesión no puede tener lugar usucapión alguna", el art 87 del Código Civil, señala que la posesión consiste en el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad empero, a través de la doctrina y la jurisprudencia se ha establecido que para la posesión es necesario entre otros la existencia de dos elementos constitutivos, uno objetivo, y otro subjetivo: a).- El corpus possessionis, es decir, el poder de hecho del sujeto sobre la cosa, el elemento material de la posesión, b).- El ánimus possidendi o intención de actuar por su propia cuenta o de alegar para sí un derecho real sobre la cosa. 4)..- Auto Supremo: 03/2016, de 11 de Enero 2016.- Corresponde referir que este Tribunal ha señalado en diversos fallos que la pretensión de usucapión, para asegurar que el proceso judicial no sea acusado de haber generado indefensión al titular del predio, para el cual se debe agotar los medios, registros y bases de datos para identificar al propietario del bien a ser usucapido.--- Solo en caso de haberse agotado los registros y medios de información, se podrá proseguir una pretensión en contra de personas no identificadas, al efecto se cita el Auto Supremo N° 446/2014 de 15 de agosto, en donde se dejó establecido que la usucapión una vez declarada judicialmente produce un doble efecto, adquisitivo para el que demanda y adquiere el derecho de propiedad de un determinado bien, y extintivo para el que pierde ese derecho de propiedad. El actor al haber cumplido con los requisitos referentes a la situación física del inmueble como ser: la individualización y la ubicación exacta, superficie, colindancias y todos los datos que tengan que ver con la identificación del inmueble o fracción que se pretende usucapir.--- De no ser posible identificar al titular registral del inmueble, y existiendo certificación emitida por el Gobierno Municipal, a través de su área técnica y Catastro dando cuenta a nombre de quien se encuentra registrado el inmueble, especificando con total exactitud la ubicación, extensión, colindancias y si el inmueble se encuentra en el área urbana o rural y otros aspectos que permitan una adecuada identificación.- Al constar que se han agotado los medios de información y no haberse obtenido los datos de referencia del propietario, la acción puede ser interpuesta en contra de presuntos propietarios, dirigiendo la pretensión en contra de presuntos interesados y/o propietarios por edicto. VII.- PETITORIO.- Por lo expuesto ante su Probidad, y en conformidad del Art 110 núm. 9 del C.P.C., Señor Juez y por lo manifestado de manera fundamentada y precautelando los legítimos intereses, la posesión que se tiene de los terrenos indicados y a fin de perfeccionar el derecho propietario, amparado por los Arts. 87, 138 y 1492 del Código Civil, con relación al Art. 110 y siguientes de la Ley 439, en la Vía Ordinaria de hecho demando USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA sobre los lotes de terreno urbano consignados con la UV: 24 MZ: 03 LOTES: N° 5 y 6 colindantes entres su Ubicación que se individualiza de la siguiente manera: LOTE N° 05:.- BARRIO SAN JOSÉ: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ: 03 LOTE: N° 05, con las siguientes colindancias y medidas: AL NORTE: colinda con Lote N° 06 y mide 20.30 Mts., AL SUR: colinda con Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz y mide 11.95 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N°04 y mide 33.41 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 21.40 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN MENSURA DE 614.28 MTS.2., LOTE N° 06:.- BARRIO SAN JOSÉ: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ: 03 LOTE: N° 06, con las siguientes colindancias y medidas: AL NORTE: colinda con Lote N° 07 y mide 39.53 Mts., AL SUR: colinda con Lotes N° 03, 04, 05., y mide 39.41 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N° 21 y mide 14.94 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN MENSURA DE 590.96 MTS.2., Haciendo una superficie TOTAL sujeto a USUCAPIR DE 1.205,24 MTS.2., misma que desprende de la matrícula MADRE N° 7.11.4.02.0000577. por estar en posesión real y corporal por más de 10 años, Acción que la dirijo en UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22 Y/O TERCEROS INTERESADOS, inmueble objeto de la presente demanda quien es titular del derecho propietario la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22., pidiendo a su autoridad, que previos los trámites de ley se sirva ADMITIR LA DEMANDA y en definitiva dictar sentencia, declarándola PROBADA en todas sus partes y en ejecución de sentencia se me extienda testimonio de las piezas principales para su correspondiente inscripción en Derechos Reales. ES CUANTO PIDO POR SER DE ESTRICTA JUSTICIA &. OTROSÍ 1ro.- (PRUEBA DOCUMENTAL).- De conformidad al Art 147 del código Procesal Civil, nos ratificamos en las pruebas documentales presentadas y solicitamos se tenga presente con las cuales se evidenciara la legitimidad, legalidad y el tiempo de posesión de inmueble, las cuales se detallan continuación; 1- Declaración Jurada voluntaria Notarial N°67/2023.- que realiza mi persona sobre la posesión y mejoras realizadas en. el inmueble. 2- Fotocopia simple de mi Cédula de Identidad. 3- Declaración Jurada Voluntaria Notarial N° 66/2023, 68/2023 y 70/2023 que corresponden a mis testigos, vecinos que acreditan mi vivencia en el barrio. 4- Recibo en original otorgado por la Junta Vecinal Barrio San José de fecha 20 julio de 2005, fecha en que tomamos posesión y nos afiliamos al barrio. 5- Recibo en original otorgado por la Sub Directiva 22 U.C.E. sobre la cancelación por una fracción de terreno de fecha 20 julio de 2009., 6- Certificado defunción y copia de carnet de mi esposo que en vida fue Sr. CARLOS TINUCO MALDONADO., así mismo acompaño certificado de nacimiento de mi hijo CHARLES ALBERT TINUCO VARGAS. 7- Certificación técnica emitido por la Dirección de catastro del G.A.M.S.J. con CT.RDP-DOTC-271/2022 del inmueble Lote N°06 mismos fueron obtenidos con el fin de regularizar con la Ley 247., sin embargo, no fue posible. 8- Folio Real en original de fecha 07/02/2023, emitido por las oficinas de derechos reales de esta localidad. 9- Croquis de ubicación de mis inmuebles. 10- Certificación de la OTB junta vecinal "Barrio San José" de ambos inmuebles a mi nombre. 11- Copia simple de personalidad Jurídica del barrio. 12- Recibos oficiales del Barrio de diferentes fechas y años que demuestran nuestra participación y cumplimiento con las obligaciones a la OTB. 13- Certificación y facturas de consumo de energía eléctrica otorgados por la Cooperativa de electrificación Rural CRE R.L. donde demuestro la fecha de conexión de energía eléctrica inicialmente el lote N° 05 registrado a Nombre de mi esposo a la fecha ambas conexiones están a mi nombre con código Fijo N° 57257 LM y N°10702 LM. 14- Certificación y recibos sobre el consumo de agua potable otorgados por la Asociación de Beneficiarios de Agua Potable "12 de octubre" donde demuestro que cuento con instalación de agua potable en ambos inmuebles misma está a mi nombre. 15- Comprobantes de pago de impuestos a la propiedad cancelado a mi nombre desde la gestión 2017 al 2022., del inmueble N° 06. 16-Fotografías de las mejoras introducidas en el inmueble. OTROSÍ 2do.- (INSPECCIÓN JUDICIAL).- Con la finalidad de demostrar la posesión del bien inmueble objeto de la presente demanda en aplicación del núm. II. del Art 111 y Art 187 y ss. de la Ley 439, propongo como prueba de INSPECCIÓN JUDICIAL del bien inmueble lote de terreno ubicado en el Barrio San José, Calle San José Obrero, UV: 24 MZ: 03 LOTES: N° 5 y 6 colindantes entres si: donde su autoridad podrá ver y verificar estando en situ del terreno lo siguiente:--- 1) Determinar la existencia y ubicación de los lotes de terreno. 2) Demostrar que fruto de mis esfuerzos he introducido mejoras construyendo mi vivienda familiar y otras mejoras. 3) Determinar que los inmuebles lotes de terreno que ocupamos cuentan con las siguientes superficies, LOTE: 05., con 614.28 MTS.2., LOTE: 06., con 590.96 MTS.2., Haciendo una superficie TOTAL sujeto a USUCAPIR DE 1.205,24 MTS.2., y donde su autoridad podrá advertir que mi persona se encuentra en posesión fáctica y continua de ambos inmuebles. OTROSÍ 3ro.- (PRUEBA TESTIFICAL). - De conformidad a los Art. 168 y 174 de la Ley 439, ofrezco la declaración testifical testigos de cargo a los siguientes ciudadanos. 1. Señora SONIA GUZMÁN SOLIZ, con C.I. N° 6603825., con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio San José, UV:24, MZA:03, LOTE: 08.- 2. Señor PATRICIO JANCO CHOQUE, con C.I. N° 1588890., con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio San José, UV:24, MZA:04, LOTE:12.- 3. Señor RENE PÉREZ PÉREZ, con C.I. N° 7791771-SC, con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio San José, UV:24, MZA:04, LOTE:15.- 4. Señor BERNABEL ANDRADE QUILA, con C.I. N° 3984877-PT, con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio San José, UV:24, MZA:03, LOTE:18.- De esta forma se demuestra con la documentación adjunta para la valoración de su autoridad en calidad de prueba documental y testifical, toda vez que tiene todo el valor probatorio de conformidad con los Arts. 1309 y ss. del Código Civil. OTROSÍ 4to.- (CUANTÍA) (Art 110 Núm. 8).- Respecto a la cuantía del Lote N°06 según base imponible del impuesto a la propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián es de Bs.- 39.157,00.- (Treinta y Nueve Mil Ciento Cincuenta y Siete con 00/100 bolivianos), por lo que a este fin de acreditar acompaño la boleta de impuesto 2022 y se tenga presente.- OTROSÍ 5to.- A fines de, demostrar de que el bien que se pretende usucapir, no corresponde a, área verde ni mucho menos es bien municipal, asimismo a fines de que las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián tengan conocimiento del presente proceso y conforme al Art 79-I) de la Ley No. 439., solicito a su digna autoridad, ordenar se notifique con la presente demanda, a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Castro, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián. OTROSÍ 6to.- En aplicación del Art. 111 Parágrafo I) del Código Procesal Civil manifiesto que, en la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, se encuentra Registrado los Datos Técnicos de los terrenos objeto de la Litis, en tal sentido impetro que se OFICIE a esta institución, a efectos de que nos extiendan una Certificación de los Datos Técnicos Actuales de los lotes de terreno Colindantes entre si ubicados en el Barrio San José que se individualizan de la siguiente manera: LOTE N° 05:.- BARRIO SAN JOSE: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV; 24 MZ: 03 LOTE: N° 05, con las siguientes colindancias y medidas: AL NORTE: colinda con Lote N° 06 y mide 20.30 Mts., AL SUR: colinda con Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz y mide 11.95 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N°04 y mide 33.41 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 21.40 Mts., LOTE N° 06:.- BARRIO SAN JOSE: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ: 03 LOTE: N° 06, con las siguientes colindancias y medidas: AL NORTE: colinda con Lote N° 07 y mide 39.53 Mts., AL SUR: colinda con Lotes N° 03, 04, 05., y mide 39.41 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N° 21 y mide 14.94 Mts., y AL OESTE; colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., EN EL CUAL TAMBIÉN SE ESTABLEZCA SI EL TERRENO, PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE LITIS SE ENCUENTRA EN ÁREA DE EQUIPAMIENTO, ÁREA VERDE 0 ÁREA RESIDENCIAL. OTROSÍ 7tmo.- Me reservo el derecho de presentar otras pruebas que pudieran sobrevenir en un futuro, conforme el Art 111, párr. II, del Código Procesal Civil. OTROSÍ 8vo.- (EDICTO). Por existir un total desconocimiento sobre el domicilio del representante legal de la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22 y de los TERCEROS INTERESADOS del inmueble objeto de la Litis, solicito a su autoridad Ordene que por secretaria se me extienda el respectivo EDICTO para su publicación, conforme al Art. 78-II) de la Ley No. 439.- previo juramento de ley de desconocimiento de domicilio. OTROSÍ 9vno.- (HONORARIOS PROFESIONALES).- Los honorarios profesionales de mi abogado patrocinante se regirán de acuerdo con el arancel mínimo del ilustre colegio de abogados de santa cruz de la sierra.- OTROSÍ 10mo.- (DOMICILIO PROCESAL).- buffet de mi abogado, profesional que suscribe el mismo que está ubicado sobre la Av. Comercio Mercado Abasto Barrio Lindo inmediaciones Farmacia Anabel, Celular y correo electrónico de mí abogado N° 76303729 diasmasoy@gmail.com Santa Cruz, San Julián 17 de Abril de 2023.---
Fdo. Ilegible.- María Vargas Sandoval---
Fdo. Ilegible.- Diasmane R. Castro Marca, Abogado.---
CARGO DE FS. 54, VLTA. DE OBRADOS.
Presentado a horas 09:20 a.m. Del día 17 abril del 2023---
Fdo. Ilegible.- Dra. Juana Vargas Flores. Auxiliar de plataforma San Julián, Tribunal Departamental De justicia Santa Cruz - Bolivia---
AUTO DE ADMISIÓN DE FS. 95 DE OBRADOS,
SAN JULIÁN, A 15 DE JUNIO DE 2023.--- VISTOS: En mérito a los antecedentes del proceso subsanada la observación de la demanda de USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, interpuesta por MARÍA VARGAS SANDOVAL, en contra de UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUB DIRECTIVA 22 Y/O TERCEROS INTERESADOS, y estando conforme a lo previsto en el Art. 363 y 111 del Código Procesal Civil (Ley 439), los documentos que la acompaña y cumplido con los requisitos previstos por el Art 110 del Código Procesal. Civil, y siendo competencia de este Juzgado y estando excluida de la conciliación previa, conforme al Art. 293 numeral 6 última parte del Código Procesal Civil, corresponde ADMITIR la demanda de fs.(61 a 66, inmueble según folio real con matrícula madre N° 7.11.4.02.0000577 con una superficie según título de 9632.00 Mt2., Superficie Restante 7532.00 mt2., y superficie según mensura de 7117.18 Mt2., ubicado en esta, localidad de San Julián, barrio San José, Cuarta Sección, Provincia Ñuflo de Chávez de este departamento de Santa Cruz encontrándose individualizado en la dirección de catastro del G.A.M.S.J. con la U.V. 24, Manzana N°. 03, Lote N° 05 y 06 colindantes entre si. LOTE N° 05:.- BARRIO SAN JOSÉ:

EDICTO DE PRENSA

EL DR RICARDO ZEGARRA COCA, JUEZ PÚBLICO CIVIL, COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE SAN JULIÁN DE LA PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ, POR EL PRESENTE EDICTO PRENSA, HACE CONOCER: CITA, NOTIFICA Y EMPLAZA A EUGENIO SANTOS JANKO Y/O TERCEROS INTERESADOS PARA QUE COMPARESCAN O APERSONEN POR SI O POR MEDIO DE SUS APODERADOS ANTE ESTE DESPACHO JUDICIAL, EN EL PLAZO DE 30 DÍAS (TREINTA DÍAS) A PARTIR DE LA PRIMERA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, dentro el PROCESO CIVIL ORDINARIO seguido por: PASCUAL CRUZ CHOQUE contra EUGENIO SANTOS JANKO, Y/O TERCEROS INTERESADOS sobre USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA., CUYO TENOR Y CONTENIDO SON LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:---

SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE SAN JULIÁN.- INTERPONE: DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA.- OTROSÍES. - PASCUAL CRUZ CHOQUE. - con cédula de identidad N°1815972-TJA., mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación agricultor, hábil por ley y con domicilio real en esta localidad de San Julián, ubicado en el Barrio Cafeces, presentándome ante su digna probidad con el debido respeto a decir y pedir lo siguiente: CONSIDERACIONES PREVIAS A LA FUNDAMENTACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. - Lo establecido por el Art 7 parágrafo II) del Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil en vigencia provee, "No se conciban institutos jurídicos o acciones judiciales como usucapión, nulidades, etc., si no conflictos, por ejemplo, la pretensión insatisfecha, dentro de una futura o actual demanda de usucapión o nulidad, bajo las condiciones legales antes señaladas." (Concordante con el Artículo 293 inc. 6) de la Ley N° 439., C.P.C.).- Por lo expuesto, demando USUCAPIÓN DECENAL o EXTRAORDINARIA, a cuyo efecto tal cual prevé los requisitos previstos en el Art 110 de la Ley N° 439, el cual fundamento a continuación de la siguiente manera:- I.- GENERALES DE LEY DEL DEMANDANTE Y APERSONAMIENTO. - A los efectos del numeral 3 del Art 110 de la Ley N° 439, señalo las generales de ley del demandante las mismas que son: - PASCUAL CRUZ CHOQUE, con C.I. N° 1815972-Tja., mayor de edad, hábil por ley, estado civil Soltero, de profesión/ocupación Agricultor, con su domicilio real en la Calle Aniceto Arce, Barrio Los Cafeces de la localidad de San Julián, perteneciente al municipio de San Julián, provincia Ñuflo de Chávez, Cuarta Sección del departamento de Santa Cruz, y se me tenga por apersonado en mi condición de demandante en el presente proceso de USUCAPIÓN adquisitiva decenal, pidiendo se me haga conocer en secretaria de su despacho actuados posteriores en el desarrollo de este proceso. II.-GENERALES DE LEY DE LOS DEMANDADOS (Art 110 Núm.4)) Sr. Juez, por lo que tengo a bien dirigir la presente demanda en contra del Sr. EUGENIO SANTOS JANKO con C.I. N° 3708445 - PT, Y/O TERCEROS INTERESADOS. Con domicilio desconocido en la actualidad quien es titular de derecho propietario del inmueble objeto de la presente litis, y domicilio desconocido de los presuntos TERCEROS INTERESADOS. III.- DEL BIEN DEMANDADO (Art 110 Núm.5). - La presente acción tiene la pretensión de buscar el debido proceso de conocimiento ordinario, la tutela jurídica respectiva a los fines de obtener Sentencia para que se declare operada la USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA a mi favor sobre el bien inmueble que se individualiza de la siguiente manera:.- UV:02., MZA:34., LOTE:09., con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE colinda con calle S/N y mide 33.50 Mts., AL SUR colinda con lote N°08 y mide 33.50 Mts., AL ESTE colinda con calle S/N y mide 19.00 Mts., y AL OESTE colinda con Lote N°10 y mide 19.00 Mts., haciendo una superficie total según título de 636.50 Mts.2., superficie sujeto a usucapión, registrado bajo la partida computarizada N° 7.11.0.00.0001536. derecho propietario que se encuentra registrado a nombre del señor EUGENIO SANTOS JANKO, con A-I de fecha 06 de abril de 1998 tal cual se puede evidenciar en el folio real franqueado por la oficina de derechos reales de esta localidad de San Julián. Actualmente con los siguientes datos técnicos correctos en relación a UBICACIÓN, SUPERFICIE, COLINDANCIAS Y NOMBRE DE CALLES, BARRIO CAFECES: Calle Aniceto Arce, Localidad San Julián, Sección Cuarta, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 02 MZ: 34 LOTE: N.e 09, colinda al NORTE: con Calle 25 de Mayo y mide 26.56 m., al SUR: con Lote N°08 y mide 34.16 m., al ESTE: con Lote Na10 y mide 19.05 m, al OESTE: con calle Aniceto Arce y mide 12.04 m., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN TITULO DE 636.50 Mts.2., y SEGÚN MENSURA 637.82 Mts.2., según ficha técnica del inmueble de fecha 05 de septiembre de 2022 y Certificación técnica CT.RDP-DOTC-242/2022., de fecha 09 de junio de 2022, plano de ubicación y uso de suelo N° 6235. IV.- RELACIÓN Y ANTECEDENTES DE HECHO (Art 110 Núm.6). - Sr. Juez, así como de la prueba documental pre constituida y de los otros medios legales que se judicializará en la etapa respectiva, se establece sin lugar a dudas los siguientes hechos que justifican la demanda: IV.I.- que mi persona se encuentra en posesión pacífica, publica, continua, permanente y de buena fe de un lote de terreno desde el año 2001 inmueble que actualmente poseo he adquirido por compra y venta mediante documento privado de transferencia en fecha 31 de marzo del año 2001, por un costo convenido entre partes de UN MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 1.400,00) tal como consta la compra y venta documentación adjunta a la presente demanda.--- Lote de terreno que he adquirido del Señor EUGENIO SANTOS JANKO con C.I. N° 3708445-PT., quien se habría adjudicado el lote de terreno urbano mencionado de la Honorable Alcaldía Municipal de San Julián en ese entonces conforme indica el testimonio N° /154 de fecha 27 de enero de 1998 , documentación también adjunta a la presente demanda y en su condición de vendedor me ha firmado la transferencia del bien inmueble ubicado en barrio Cafeces UV:02., MZA:34., LOTE: 09., en aquel entonces con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: colinda con calle S/N y mide 33.50 Mts., AL SUR: colinda con lote N° 08 y mide 33.50 Mts., AL ESTE: colinda con calle S/N y mide 19.00 Mts., y AL OESTE: colinda con Lote N° 10 y mide 19.00 Mts., haciendo una superficie total de 636.50 Mts.2., registrado en aquel entonces bajo la partida computarizada N° 010323450 y actual con N° 7.11.0.00.0001536. derecho propietario que se encuentra registrado a nombre del señor EUGENIO SANTOS JANKO, con A-1 de fecha 06 de abril de 1998 tal cual se puede evidenciar en el folio real franqueado por la oficina de derechos reales de esta localidad de San Julián. IV.2.- Asimismo Señor Juez, por el grado de instrucción bajo que obtuve en mi formación, y mi carencia de conocimiento en documentos de propiedad y trámites administrativos y debido a que desconozco su actual paradero del vendedor para efectuar la protocolización de la compra y venta, documento que es requisito para obtener un registro en Derechos Reales del derecho posesorio que me asiste en mi buena fe supuse que con tener la Minuta de transferencia privada, pagar los tributos correspondientes y ostentando la posesión pacífica, publica, ininterrumpida y de buena fe, mi derecho propietario era oponible ante terceros, pero en realidad no se tiene tal calidad, situación que me cohíbe del derecho propietario que debería ejercer sobre ,1a cosa, conforme establece el Art 105 del Código Civil en cuanto al uso goce y libre disposición. IV.3.- Es así Señor Juez, el año 2022 mi persona trato de regularizar el Lote mediante la Regularización de Derecho Propietario según la Ley 247 solo llegando a obtener la Certificación técnica emitido por la Dirección de catastro del G.A.M.S.J. con CT.RDP-DOTC-242/2022. de fecha 09 de junio de 2022, plano de ubicación topográfico, ficha técnica, plano de Ubicación y Uso de Suelo, y pagar los aranceles sobre metro cuadrado, donde se tiene los datos técnicos exactos del lote Urbano que se solicita en la presente demanda misma se adjuntan como referencia sin embargo no pude continuar debido a que al momento de emitirme el respectivo Certificado Catastral por parte del G.A.M.S.J, a través de la unidad correspondiente el inmueble solicitado aún se encontraría a nombre del vendedor Sr. EUGENIO SANTOS JANKO, misma que me impidió concluir con mi tramite y que al presente no se puede realizar tramite alguno de actualización y/o aprobación en el G.A.M. de San Julián, Motivos por las que me permito iniciar la presente demanda de usucapión Decenal.- IV.4.- Actualmente señor Juez el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro bajo sus competencias a realizado trabajos de replanteo el barrio Cafeces con la finalidad de obtener datos técnicos actuales en cómo ser: (objetos, infraestructuras, mejoras, relieves, accidentes de terreno, elevaciones, variaciones tridimensionales. Etc.,) llegando a tener modificaciones con relación a la UBICACIÓN, SUPERFICIE, COLINDANCIAS Y NOMBRE DE CALLES; por tanto el inmueble que poseo, según ficha técnica del inmueble de fecha 05 de septiembre de 2022 y Certificación técnica CT.RDP-DOTC-242/2022., de fecha 09 de junio de 2022, plano de ubicación topográfico, plano de ubicación y uso de suelo N°6235, todos los documentos emitidos por el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián a través de la Dirección de catastro y sus unidades y en consecuencia se tiene los siguientes datos correctos: BARRIO CAFECES: Calle Aniceto Arce, Localidad San Julián, Sección Cuarta, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 02 MZ: 34 LOTE: N.° 09, colinda al NORTE: con Calle 25 de Mayo y mide 26.56 m., al SUR: con Lote N°08 y mide 34.16 m., al ESTE: con Lote N° 10 y mide 19.05 m., al OESTE: con calle Aniceto Arce y mide 12.04 m., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN TITULO DE 636.50 Mts.2., y SEGÚN MENSURA 637.82 Mts.2., conforme al Informe librado por el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN, se establece que el bien inmueble se encuentra en ÁREA DE USO DE RESIDENCIAL la misma se tenga presente a los fines de mi demanda. IV.5.- De igual forma Señor Juez desde que ENTRE EN POSESIÓN DEL LOTE DE TERRENO OBJETO DE LA PRESENTE LITIS, he permanecido en el junto a mi familia esposo e hijos por más de 22 años, comportándome en todo momento como único y legítimo propietario y en esa calidad he introducido mejoras en mi lote de terreno realizando plenos actos de dominio, efectuándose la instalación de servicios básicos mismas demuestro con facturas respectivas de suministro de servicios tal es el caso de servicio de luz eléctrica conexión que está a mi nombre suministrado por la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN (CRE R.L.)., agua Potable también instalado a mi nombre suministrado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE SAN JULIAN (COSAJU R.L.), construcción de una vivienda familiar que consiste en 8 cuartos de material con su respectivo corredor, una cocina de material, un tinglado de 18x8 mts., cimientos de cemento, ripio, fierro, techado con duralit y calamina con sus respectivas ventanas destinada a vivienda todo construido con mis recursos propios que me costaron un verdadero sacrificio conseguirlos y que por sí mismos comprueban una antigüedad indiscutible así mismo que actualmente todas las mejoras introducidas tiene un costo de inversión que supera los CIENTO DIECINUEVE MIL CIENCUENTA CON 00/100 BOLIVIANOS (Bs., 119.550,00)., así mismo su autoridad pueda corroborar con la certificación de la OTB mi participación en los actos vecinales, pagos de impuestos ante el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián de las gestiones 2017 al 2022, fotografías y entre otros documentos que acreditan y dan claridad plenamente el derecho de propiedad en calidad de poseedor, conforme con las literales que adjunto a la presente demanda de usucapión del lote de terreno objeto de la presente litis, del que los vecinos del Barrio Cafeces, me conocen como el único y absoluto propietario de esa manera cumpliendo la función social y demostrando mi posesión publica, continua, pacifica, ininterrumpida y de buena fe, sin que nadie perturbe ni interrumpa de ninguna forma mi posesión del lote de terreno EN EL BARRIO CAFECES: Calle Aniceto Arce, Localidad San Julián, Sección Cuarta, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 02 MZ: 34 LOTE: N.° 09, colinda al NORTE: con Calle 25 de Mayo y mide 26.56 m., al SUR: con Lote N° 08 y mide 34.16 m., al ESTE: con Lote Na10 y mide 19.05 m., al OESTE: con calle Aniceto Arce y mide 12.04 m., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN TITULO DE 636.50 Mts.2., y SEGÚN MENSURA 637.82 Mts.2., por lo tanto teniendo los elementos constitutivos de la posesión subjetivo y objetivo como son el corpus y animas corresponde operar a mi favor la prescripción adquisitiva por el transcurso de tiempo y me obliga a sanear mi titularidad por la vía de la usucapión decenal, al poseer el inmueble en cuestión a más de DIEZ AÑOS. V.- FUNDAMENTO JURÍDICO.- (Art 110 Núm.7).- Para la consideración, admisibilidad y estimación de la presente pretensión, por consiguiente, encontrándome en legitima posesión del bien inmueble en forma pública fáctica pacifica e ininterrumpida por más de Diez años, tengo a ser propietario del mismo por efectos de la usucapión extraordinaria la misma se encuentra respaldada por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en los Art 56, 180, que disponen: "Articulo 56.1. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social..,", "Art. 180. I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad transparencia, oralidad celeridad, probidad honestidad legalidad, eficacia eficiencia accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el Juez." y Art 88, 110 y 138 del Código Civil y Art. 110, 111, 138 y 213 del Código Procesal Civil, disposiciones legales contenidas en el Código Civil que se especifica a continuación:.- Artículo 87.- (NOCIÓN).- 1. La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real.- II. Una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa.- Articulo 93.-(POSESIÓN DE BUENA FE).- 1. El poseedor es de buena fe cuando cree haber adquirido del verdadero propietario o titular la cosa o el derecho.- II. La buena fe se presume; y quien alega que hubo mala fe, debe probarla.- III. Para los efectos de la posesión sólo se tomará en cuenta la buena fe inicial.- Artículo 105.- (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- 1. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.- Artículo 110.- (MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD).- La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la Ley.- Articulo 138.- (USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA).- La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años.- Articulo 1279.- (PRINCIPIO).- Los derechos se ejercen y los deberes se cumplen conforme a su naturaleza y contenido específico, que se deducen por las disposiciones del ordenamiento jurídico, las reglas de la buena fe y el destino económico-social de esos derechos y deberes.- En cuya consecuencia, por la fundamentación fáctica que se expone, la misma que en si se subsume en las disposiciones legales ya indicadas, y al estar en plena, pacifica, publica continuada e ininterrumpida posesión por más de diez años de un bien inmueble, corresponde el efecto y consecuencia jurídica de haberse operado a favor mío la usucapión decenal como medio legal, idóneo, y pertinente para adquirir el derecho de propiedad que se demanda.- VI.- JURISPRUDENCIA.- Siendo la jurisprudencia fuente del derecho, vinculante y de cumplimiento obligatorio, me permito citar en calidad de precedentes los siguientes Autos Supremos que son aplicables por tratarse de casos análogos. 1).- Auto Supremo No. 56/2016 de 01 de febrero 2016. La usucapión es un modo de adquirir la propiedad por haberla poseído durante el tiempo previsto y con apego a las condiciones determinadas por ley. En general sea que se trate de usucapión ordinaria o extraordinaria, tres son los presupuestos legales: 1).- Un bien susceptible de ser usucapido.- 2).- Posesión.- 3).- Transcurso del tiempo. Es importante también que la posesión sea continuada y no interrumpida que medien actos que la exterioricen y no exista otros que impliquen abandono de la posesión. 2).- Auto Supremo No. 68/2016 de 04 de febrero 2016. El art. 138 del Código Civil preceptúa que "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años". Asimismo el art. 87 del mismo sustantivo civil establece que la posesión es el poder de hecho que se ejerce sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real, de igual forma, este artículo señala que una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa, se deben cumplir con ciertos requisitos que son necesarios, es decir, que deben concurrir los dos elementos de la posesión, que son: el corpus, que es la aprehensión material de la cosa y, el animus, que se entiende como el hecho de manifestarse como propietario de la cosa, posesión que debe ser pública, pacífica, continuada e ininterrumpida por más de diez años. 3).- Auto Supremo No. 938/2015 - L, de 14 de octubre 2015. Que, el art. 110 del CC, de manera general refiere: "la Propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión..." asimismo en cuanto al tema de la usucapión el art. 138 del mismo cuerpo Sustantivo Civil refiere: "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años." acudiendo a la doctrina podemos citar a CARLOS MORALES GUILLEN, quien en su obra CÓDIGO CIVIL COMENTADO Y CONCORDADO, en cuanto al tema de la usucapión refiere: "La usucapión es la prescripción adquisitiva del régimen anterior, o modo de adquirir la propiedad de una cosa por la posesión de la misma, durante un tiempo prolongado." De todo lo referido se puede advertir que el elemento esencial en este tipo de acción es la posesión, criterio que se encuentra en consonancia con el aforismo "sine possesione 'usucapió contingere non potest" el cual significa "sin la posesión no puede tener lugar usucapión alguna", el art 87 del Código Civil, señala que la posesión consiste en el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad empero, a través de la doctrina y la jurisprudencia se ha establecido que para la posesión es necesario entre otros la existencia de dos elementos constitutivos, uno objetivo, y otro subjetivo: a].- El corpus possessionis, es decir, el poder de hecho del sujeto sobre la cosa, el elemento material de la posesión, b).- El ánimus possidendi o intención de actuar por su propia cuenta o de alegar para sí un derecho real sobre la cosa. 4)..- Auto Supremo: 03/2016, de 11 de Enero 2016.-Corresponde referir que este Tribunal ha señalado en diversos fallos que la pretensión de usucapión, para asegurar que el proceso judicial no sea acusado de haber generado indefensión al titular del predio, para el cual se debe agotar los medios, registros y bases de datos para identificar al propietario del bien a ser usucapido.— Solo en caso de haberse agotado los registros y medios de información, se podrá proseguir una pretensión en contra de personas no identificadas, al efecto se cita el Auto Supremo N° 446/2014 de 15 de agosto, en donde se dejó establecido que la usucapión una vez declarada judicialmente produce un doble efecto, adquisitivo para el que demanda y adquiere el derecho de propiedad de un determinado bien, y extintivo para el que pierde ese derecho de propiedad. El actor al haber cumplido con los requisitos referentes a la situación física del inmueble como ser: la individualización y la ubicación exacta, superficie, colindancias y todos los datos que tengan que ver con la identificación del inmueble o fracción que se pretende usucapir.-- De no ser posible identificar al titular registral del inmueble, y existiendo certificación emitida por el Gobierno Municipal, a través de su área técnica y Catastro dando cuenta a nombre de quien se encuentra registrado el inmueble, especificando con total exactitud la ubicación, extensión, colindancias y sí el inmueble se encuentra en el área urbana o rural y otros aspectos que permitan una adecuada identificación.- Al constar que se han agotado los medios de información y no haberse obtenido los datos de referencia del propietario, la acción puede ser interpuesta en contra de presuntos propietarios, dirigiendo la pretensión en contra de presuntos interesados y/o propietarios por edicto. VII.- PETITORIO.- Por lo expuesto ante su Probidad, y en conformidad del Art 110 núm. 9 del C.P.C., Señor juez y por lo manifestado de manera fundamentada y precautelando los legítimos intereses, la posesión que se tiene el terreno indicado y a fin de perfeccionar el derecho propietario, amparado por los Arts. 87, 138 y 1492 del Código Civil, con relación al Art, 110 y siguientes de la Ley 439, en la Vía Ordinaria de hecho demando USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA sobre el lote de terreno conforme datos correctos y actuales según certificación técnica y cuyas características y ubicación son las siguientes: BARRIO CAFECES: Calle Aniceto Arce, Localidad San Julián, Sección Cuarta, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 02 MZ: 34 LOTE: N.° 09, colinda al NORTE: con Calle 25 de Mayo y mide 26.56 m., al SUR: con Lote N°08 y mide 34.16 m., al ESTE: con Lote N° 10 y mide 19.05 m., al OESTE: con calle Aniceto Arce y mide 12.04 m., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN TITULO DE 636.50 Mts.2., y SEGÚN MENSURA 637.82 Mts.2., matrícula COMPUTARIZADA N° 7.11.0.00.0001536 matricula actualmente vigente que cuenta con una superficie total según título de 636.50Mts.2., y por estar en posesión real y corporal por más de 10 años, Acción que la dirijo en CONTRA DEL Sr. EUGENIO SANTOS JANKO con C.I. N° 3708445 - PT, Y/O TERCEROS INTERESADOS, pidiendo a su autoridad, que previos los trámites de ley se sirva ADMITIR LA DEMANDA y en definitiva dictar sentencia, declarándola PROBADA en todas sus partes y en ejecución de sentencia se me extienda testimonio de las piezas principales para su correspondiente inscripción en Derechos Reales. ES CUANTO PIDO POR SER DE ESTRICTA JUSTICIA &. OTROSÍ 1ro.- (PRUEBA DOCUMENTAL): De conformidad al Art. 147 del código Procesal Civil, nos ratificamos en las pruebas documentales presentadas y solicitamos se tenga presente con las cuales se evidenciara la legitimidad, legalidad y el tiempo de posesión de inmueble, las cuales se detallan continuación; 1-Declaración Jurada voluntaria notarial N° 32/2023.- que realiza mi persona sobre la posesión y mejoras realizadas en el inmueble. 2- Fotocopia simple de mi Cédula de Identidad. 3- Declaración Jurada Voluntaria Notaría N° 30/2023, 31/2023, 29/2023 que corresponden a mis testigos, vecinos que acreditan mi vivencia en el barrio. 4- Testimonio de adjudicación N° 154 en original de fecha 27 de enero del año 1998 mediante el cual se adjudicó el Sr. Eugenio Santos Janko como primer propietario. 5- Documento privado de transferencia en original realizado en fecha 31 de marzo del año 2001, fecha en que compre y tome posesión del inmueble. 6- Folio Real en original de fecha 11/04/2022, emitido por las oficinas de derechos reales de esta localidad. 7- Certificación técnica emitido por la Dirección de catastro del G.A.M.S.J. con CT.RDP-DOTC-242/2022. De fecha 9 de junio del 2022 acompañado de su plano referencial de los cuales se tomaron datos técnicos de referencia. 8- Plano de Ubicación Topográfica de septiembre 2022. Emitido por el G.A.M.S.J. 9- Ficha Técnica del inmueble de fecha 05/09/2022 emitido por el G.A.M.S.J. 10-Plano de Ubicación y Uso de Suelo N° 6235 elaborado y emito a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro del G.A.M.S.J. de fecha 13/09/2022. 11- Certificado de NO propiedad a Nivel Nacional otorgado por Derechos Reales. 12- Croquis de ubicación de mi vivienda. 13- Certificación de la OTB junta vecinal "Barrio los Cafeces". En original. 14- Certificación y facturas de consumo de energía eléctrica otorgados por la Cooperativa de electrificación Rural CRE R.L. donde demuestro la fecha de conexión de energía eléctrica en mi domicilio la misma está a mi nombre con código Fijo N°7770LM. 15- Certificación y facturas de consumo de agua potable otorgados por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "COSAJU R.L." donde demuestro la fecha de instalación de agua potable en mi domicilio misma está a mi nombre con código Fijo N° 532. desde el 21 de abril del año 2003. 16-Comprobantes de pago de impuestos a la propiedad cancelado a mi nombre desde la gestión 2017 al 2022., 17- Fotografías de las mejoras introducidas en el inmueble. OTROSÍ 2do.- (INSPECCIÓN JUDICIAL): Con la finalidad de demostrar la posesión del bien inmueble objeto de la presente demanda en aplicación del núm. II. del Art 111 y Art 187 y ss. de la Ley 439, propongo como prueba de INSPECCIÓN JUDICIAL del bien inmueble lote de terreno ubicado en el BARRIO CAFECES: Calle Aniceto Arce, Localidad San Julián, Sección Cuarta, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 02 MZ: 34 LOTE: N.° 09, colinda al NORTE: con Calle 25 de Mayo y mide 26.56 m., al SUR: con Lote N°08 y mide 34.16 m., al ESTE: con Lote N° 10 y mide 19.05 m., al OESTE: con calle Aniceto Arce y mide 12.04 m., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN TITULO DE 636.50 Mts.2., y SEGÚN MENSURA 637.82 Mts.2., por lo tanto teniendo los elementos constitutivos de la posesión subjetivo y objetivo como son el corpus y animas corresponde operar a mi favor la prescripción adquisitiva por el transcurso de tiempo y me obliga a sanear mi titularidad por la vía de la usucapión decenal, al poseer el inmueble en cuestión a más de DIEZ AÑOS. V.- FUNDAMENTO JURÍDICO.- (Art 110 Núm.7).- Para la consideración, admisibilidad y estimación de la presente pretensión, por consiguiente, encontrándome en legitima posesión del bien inmueble en forma pública fáctica pacifica e ininterrumpida por más de Diez años, tengo a ser propietario del mismo por efectos de la usucapión extraordinaria la misma se encuentra respaldada por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en los Art 56, 180, que disponen: "Articulo 56.1. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social..,", "Art. 180. I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad transparencia, oralidad celeridad, probidad honestidad legalidad, eficacia eficiencia accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el Juez." y Art 88, 110 y 138 del Código Civil y Art. 110, 111, 138 y 213 del Código Procesal Civil, disposiciones legales contenidas en el Código Civil que se especifica a continuación:.- Artículo 87.- (NOCIÓN).- 1. La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real.- II. Una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa.- Articulo 93.-(POSESIÓN DE BUENA FE).- 1. El poseedor es de buena fe cuando cree haber adquirido del verdadero propietario o titular la cosa o el derecho.- II. La buena fe se presume; y quien alega que hubo mala fe, debe probarla.- III. Para los efectos de la posesión sólo se tomará en cuenta la buena fe inicial.- Artículo 105.- (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- 1. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.- Artículo 110.- (MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD).- La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la Ley.- Articulo 138.- (USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA).- La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años.- Articulo 1279.- (PRINCIPIO).- Los derechos se ejercen y los deberes se cumplen conforme a su naturaleza y contenido específico, que se deducen por las disposiciones del ordenamiento jurídico, las reglas de la buena fe y el destino económico-social de esos derechos y deberes.- En cuya consecuencia, por la fundamentación fáctica que se expone, la misma que en si se subsume en las disposiciones legales ya indicadas, y al estar en plena, pacifica, publica continuada e ininterrumpida posesión por más de diez años de un bien inmueble, corresponde el efecto y consecuencia jurídica de haberse operado a favor mío la usucapión decenal como medio legal, idóneo, y pertinente para adquirir el derecho de propiedad que se demanda.- VI.- JURISPRUDENCIA.- Siendo la jurisprudencia fuente del derecho, vinculante y de cumplimiento obligatorio, me permito citar en calidad de precedentes los siguientes Autos Supremos que son aplicables por tratarse de casos análogos. 1).- Auto Supremo No. 56/2016 de 01 de febrero 2016. La usucapión es un modo de adquirir la propiedad por haberla poseído durante el tiempo previsto y con apego a las condiciones determinadas por ley. En general sea que se trate de usucapión ordinaria o extraordinaria, tres son los presupuestos legales: 1).- Un bien susceptible de ser usucapido.- 2).- Posesión.- 3).- Transcurso del tiempo. Es importante también que la posesión sea continuada y no interrumpida que medien actos que la exterioricen y no exista otros que impliquen abandono de la posesión. 2).- Auto Supremo No. 68/2016 de 04 de febrero 2016. El art. 138 del Código Civil preceptúa que "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años". Asimismo el art. 87 del mismo sustantivo civil establece que la posesión es el poder de hecho que se ejerce sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real, de igual forma, este artículo señala que una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa, se deben cumplir con ciertos requisitos que son necesarios, es decir, que deben concurrir los dos elementos de la posesión, que son: el corpus, que es la aprehensión material de la cosa y, el animus, que se entiende como el hecho de manifestarse como propietario de la cosa, posesión que debe ser pública, pacífica, continuada e ininterrumpida por más de diez años. 3).- Auto Supremo No. 938/2015 - L, de 14 de octubre 2015. Que, el art. 110 del CC, de manera general refiere: "la Propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión..." asimismo en cuanto al tema de la usucapión el art. 138 del mismo cuerpo Sustantivo Civil refiere: "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años." acudiendo a la doctrina podemos citar a CARLOS MORALES GUILLEN, quien en su obra CÓDIGO CIVIL COMENTADO Y CONCORDADO, en cuanto al tema de la usucapión refiere: "La usucapión es la prescripción adquisitiva del régimen anterior, o modo de adquirir la propiedad de una cosa por la posesión de la misma, durante un tiempo prolongado." De todo lo referido se puede advertir que el elemento esencial en este tipo de acción es la posesión, criterio que se encuentra en consonancia con el aforismo "sine possesione 'usucapió contingere non potest" el cual significa "sin la posesión no puede tener lugar usucapión alguna", el art 87 del Código Civil, señala que la posesión consiste en el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad empero, a través de la doctrina y la jurisprudencia se ha establecido que para la posesión es necesario entre otros la existencia de dos elementos constitutivos, uno objetivo, y otro subjetivo: a].- El corpus possessionis, es decir, el poder de hecho del sujeto sobre la cosa, el elemento material de la posesión, b).- El ánimus possidendi o intención de actuar por su propia cuenta o de alegar para sí un derecho real sobre la cosa. 4)..- Auto Supremo: 03/2016, de 11 de Enero 2016.-Corresponde referir que este Tribunal ha señalado en diversos fallos que la pretensión de usucapión, para asegurar que el proceso judicial no sea acusado de haber generado indefensión al titular del predio, para el cual se debe agotar los medios, registros y bases de datos para identificar al propietario del bien a ser usucapido.— Solo en caso de haberse agotado los registros y medios de información, se podrá proseguir una pretensión en contra de personas no identificadas, al efecto se cita el Auto Supremo N° 446/2014 de 15 de agosto, en donde se dejó establecido que la usucapión una vez declarada judicialmente produce un doble efecto, adquisitivo para el que demanda y adquiere el derecho de propiedad de un determinado bien, y extintivo para el que pierde ese derecho de propiedad. El actor al haber cumplido con los requisitos referentes a la situación física del inmueble como ser: la individualización y la ubicación exacta, superficie, colindancias y todos los datos que tengan que ver con la identificación del inmueble o fracción que se pretende usucapir.-- De no ser posible identificar al titular registral del inmueble, y existiendo certificación emitida por el Gobierno Municipal, a través de su área técnica y Catastro dando cuenta a nombre de quien se encuentra registrado el inmueble, especificando con total exactitud la ubicación, extensión, colindancias y sí el inmueble se encuentra en el área urbana o rural y otros aspectos que permitan una adecuada identificación.- Al constar que se han agotado los medios de información y no haberse obtenido los datos de referencia del propietario, la acción puede ser interpuesta en contra de presuntos propietarios, dirigiendo la pretensión en contra de presuntos interesados y/o propietarios por edicto. VII.- PETITORIO.- Por lo expuesto ante su Probidad, y en conformidad del Art 110 núm. 9 del C.P.C., Señor juez y por lo manifestado de manera fundamentada y precautelando los legítimos intereses, la posesión que se tiene el terreno indicado y a fin de perfeccionar el derecho propietario, amparado por los Arts. 87, 138 y 1492 del Código Civil, con relación al Art, 110 y siguientes de la Ley 439, en la Vía Ordinaria de hecho demando USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA sobre el lote de terreno conforme datos correctos y actuales según certificación técnica y cuyas características y ubicación son las siguientes: BARRIO CAFECES: Calle Aniceto Arce, Localidad San Julián, Sección Cuarta, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 02 MZ: 34 LOTE: N.° 09, colinda al NORTE: con Calle 25 de Mayo y mide 26.56 m., al SUR: con Lote N°08 y mide 34.16 m., al ESTE: con Lote N° 10 y mide 19.05 m., al OESTE: con calle Aniceto Arce y mide 12.04 m., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN TITULO DE 636.50 Mts.2., y SEGÚN MENSURA 637.82 Mts.2., matrícula COMPUTARIZADA N° 7.11.0.00.0001536 matricula actualmente vigente que cuenta con una superficie total según título de 636.50Mts.2., y por estar en posesión real y corporal por más de 10 años, Acción que la dirijo en CONTRA DEL Sr. EUGENIO SANTOS JANKO con C.I. N° 3708445 - PT, Y/O TERCEROS INTERESADOS, pidiendo a su autoridad, que previos los trámites de ley se s

EDICTO DE PRENSA

EL DR. RICARDO ZEGARRA COCA, JUEZ PÚBLICO CIVIL, COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE SAN JULIÁN DE LA PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ, POR EL PRESENTE EDICTO PRENSA, HACE CONOCER: CITA, NOTIFICA Y EMPLAZA A LA UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUB DIRECTIVA 22, Y/O TERCEROS INTERESADOS PARA QUE COMPARESCAN O APERSONEN POR SI O POR MEDIO DE SUS APODERADOS ANTE ESTE DESPACHO JUDICIAL, EN EL PLAZO DE 30 DÍAS (TREINTA DÍAS) A PARTIR DE LA PRIMERA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO. dentro el PROCESO CIVIL ORDINARIO seguido por: SONIA GUZMAN SOLIZ contra UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUB DIRECTIVA 22, Y/O TERCEROS INTERESADOS sobre USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, CUYO TENOR Y CONTENIDO, PRODUCIDOS LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:---

SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE SAN JULIÁN.- INTERPONE: DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA.- OTROSÍES.- SONIA GUZMAN SOLIZ.- con cédula de identidad N° 6603825., mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación comerciante, hábil por ley y con domicilio real en esta localidad de San Julián, ubicado en el Barrio San José, presentándome ante su digna probidad con el debido respeto a decir y pedir lo siguiente: CONSIDERACIONES PREVIAS A LA FUNDAMENTACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.- Lo establecido por el Art 7 parágrafo II) del Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil en vigencia provee, "No se concilian institutos jurídicos o acciones judiciales como usucapión, nulidades, etc., si no conflictos, por ejemplo, la pretensión insatisfecha, dentro de una futura o actual demanda de usucapión o nulidad, bajo las condiciones legales antes señaladas," (Concordante con el Artículo 293 inc. 6) de la Ley N°439., C.P.C.).- Por lo expuesto, demando USUCAPIÓN DECENAL o EXTRAORDINARIA, a cuyo efecto tal cual prevé los requisitos previstos en el Art 110 de la Ley N° 439, el cual fundamento a continuación de la siguiente manera:- 1.- GENERALES DE LEY DEL DEMANDANTE Y APERSONAMIENTO: A los efectos del numeral 3 del Art. 110 de la Ley N° 439, señalo las generales de ley del demandante las mismas que son: -SONIA GUZMAN SOLIZ, con C.I. N° 6603825., mayor de edad, hábil por ley, estado civil Soltera, de profesión/ ocupación comerciante, con su domicilio real en la Calle San José Obrero, Barrio San José de la localidad de San Julián, perteneciente al municipio de San Julián, provincia Ñuflo de Chávez, Cuarta Sección del departamento de Santa Cruz, asimismo se me tenga por apersonado en mi condición de demandante en el presente proceso de USUCAPIÓN adquisitiva decenal, pidiendo a su autoridad posteriores actuaciones y desarrollo y desarrollo de este proceso se me haga conocer por secretaria de su digno despacho. II.- GENERALES DE LEY DE LOS DEMANDADOS (Art 110 Núm.4) Sr. Juez, por lo que tengo a bien dirigir la presente demanda en contra de la iglesia UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22 Y/O TERCEROS INTERESADOS, inmueble objeto de la presente demanda quien es titular del derecho propietario la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22., y por tener una estructura organizativa a nivel nacional, generales de ley del representante legal y domicilio actual DESCONOCIDO, así mismo domicilio desconocido de los TERCEROS INTERESADOS. III.- DEL BIEN DEMANDADO (Art 110 Núm.5). - La presente acción tiene la pretensión de buscar el debido proceso de conocimiento ordinario, la tutela jurídica respectiva a los fines de obtener Sentencia para que se declare operada la USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA a mi favor una superficie total de 594.24 Mt2., correspondiendo al bien inmueble con UBICACIÓN ACTUAL que se INDIVIDUALIZA de la siguiente manera:.- BARRIO SAN JOSÉ: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ: 03 LOTE: N9 08, con las siguientes colindancias y medidas: AL NORTE: colinda con Lote N° 09 y mide 17.97 + 0.19 + 7.44 + 0.25 + 14.25 Mts., AL SUR: colinda con Lote N°07 y mide 39.56 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N° 19 y mide 14.92 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 594.24 MTS.2., SUPERFICIE Y INDIVIDUALIZACIÓN que desprende de la MATRÍCULA MADRE COMPUTARIZADA N° 7.11.4.02.0000577., actualmente vigente que cuenta con una superficie total según título de 9632.00 Mts.2., y superficie restante de 7532.00 Mts.2.,. derecho propietario que se encuentra registrado a nombre de la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22., con Asiento A-3 de fecha 05 de junio de 2008 tal cual se puede evidenciar en el folio real original que adjunto franqueado por la oficina de derechos reales de esta localidad de San Julián. IV- RELACIÓN Y ANTECEDENTES DE HECHO (Art. 110 Núm. 6).- Sr. Juez, así como de la prueba documental pre constituida y de los otros medios legales que se judicializará en la etapa respectiva, se establece sin lugar a dudas los siguientes hechos que justifican la demanda: IV.I.- Sr. Juez, como cursa bastante documentación en la presente demanda donde demuestro a su autoridad, que mi persona se encuentra en posesión pacífica, publica, continua, permanente y de buena fe de un lote de terreno desde el año 2005 año en que ingresamos juntamente con otros vecinos ya que varios lotes de terreno se encontraban abandonados y sin cumplir una función social es así que junto a mi familia tomamos posesión del lote N°8 al pasar los años nos percatamos que dichos predios corresponderían a la iglesia denominada Unión Cristiana Evangélica (U.C.E.), entonces mi persona con el fin de regularizar y pagar el valor del inmueble que actualmente poseo busque al representante legal de la iglesia con quien entramos en un acuerdo entre partes para poder cancelar el valor del inmueble por compra y venta adquiriendo en primera instancia medio lote según puede constar en recibo oficial otorgado por la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22, POR UN MONTO DE UN MIL QUINIENTOS con 00/100 BOLIVIANOS., (Bs. 1500,00) en fecha 20 de julio del año 2009 y posteriormente adquiriendo otra fracción de terreno mediante documento de transferencia en fecha 23 de septiembre del año 2009, por un costo convenido entre partes de TRESCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us 300.00) documento legalmente reconocido las firmas ante la notaría fe Publica N°01 en ese entonces a cargo del Dr. Walter Javier Palma Ábrego, con asiento en este municipio de san Julián.---- Lote de terreno que he adquirido del Señor PORFIRIO NICODEMES FERNANDEZ PEÑAFIEL con C.I. N° 3113908-OR., quien en aquel entonces era el representante legal la Iglesia UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22, en su condición de representante legal y vendedor me ha firmado una minuta de transferencia del bien inmueble ubicado en Barrio San José UV:24., MZA:03., LOTE: 08., con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE colinda con Lote N° 09 y mide 20.00 Mts., AL SUR colinda con lote N° 07 y mide 20.00 Mts., AL ESTE colinda con Lote N° 19 y mide 15.00 Mts., y AL OESTE colinda con Calle S/N y mide 15.00 Mts., compra que realice una superficie de 300.00 Mts.2., misma que desprendía de la matrícula MADRE computarizada N° 7.11.4.02.0000577 dicha matricula actualmente vigente que cuenta con una superficie total Según Título 9632.00 Mts2 y superficie restante de 7532.00 Mts2., derecho propietario que se encuentra registrado a nombre de UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22 con A-3 de fecha 05 de junio del 2008 tal cual se puede evidenciar en el folio real franqueado por la oficina de derechos reales de esta localidad de San Julián de fecha 04 de Marzo de 2023.—Del cual durante todo este tiempo ostento tanto el animus como el corpus, comportándome como verdadera propietaria, cumpliendo con las obligaciones tributarias que por ley corresponde, habiendo construido mi vivienda, y dotándole de todos los servicios básicos (energía eléctrica, y Agua potable). IV.2.- Sin embargo señor juez a pesar de haber entregado el dinero pactado a la institución a través de los diferentes representantes legales que pasaron solo quedo en intenciones de poder regularizar y realizar el trámite de individualización de los lotes ante Derechos Reales y es más cuando se le pedía que cumplan con dicha obligación se limitaban a señalar....indicando "yo ya no soy representante legal y no tengo poder para poder regularizar dichos lotes y que debíamos acudir ante las oficinas de la IGLESIA UNION CRISTIANA EVANGÉLICA (U.C.E.)" desconociendo donde quedarían dichas oficinas, y afectado por el grado de instrucción bajo que obtuve en mí formación, y mi carencia de conocimiento en documentos de propiedad y trámites administrativos, que se requieren para obtener un registro en Derechos Reales del derecho posesorio que me asiste no he podido lograr perfeccionar mi derecho propietario suponiendo que bastaba que con tener la Minuta de compra-venta, pagar los tributos correspondientes y ostentando la posesión pacífica, publica, ininterrumpida y de buena fe, mi derecho propietario era oponible ante terceros, pero en realidad no se tiene tal calidad, situación que me cohíbe del derecho propietario que debería ejercer sobre ,1a cosa, conforme establece el Art 105 del Código Civil en cuanto al uso goce y libre disposición. IV.3.- Es así Señor Juez, el año 2022 mi persona trato de regularizar el Lote mediante la Regularización de Derecho Propietario según la Ley 247 solo llegando a obtener la Certificación técnica emitido por la Dirección de catastro del G.A.M.S.J. con CT.RDP-DOTC-270/2022. de fecha 28 de Junio de 2022, donde se tiene los datos exactos del lote Urbano que se solicita en la presente demanda misma se adjuntan como referencia sin embargo no pude continuar debido a que el inmueble solicitado estaría dentro de un predio titulado a nombre la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22., título que abarcaría un total de 12 LOTES en la UV:24., MZA:03 encontrándose incluido lote terreno N° 08, individualización hecha por el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro y su unidades. Faltando inscribir dicha individualización ante las oficinas de DD.RR. y que al presente no se puede realizar tramite alguno de actualización y/o aprobación en el G.A.M. de San Julián, Motivos suficientes por las que me permito iniciar la presente demanda de usucapión Decenal. IV.4.- Actualmente señor Juez el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro bajo sus competencias a realizado trabajos de replanteo y individualización dentro el barrio San José con la finalidad de obtener datos técnicos actuales en cómo ser: (objetos, infraestructuras, mejoras, relieves, accidentes de terreno, elevaciones, variaciones tridimensionales. Etc.,) llegando a tener modificaciones con relación a la UBICACIÓN, SUPERFICIE, COLINDANCIAS Y NOMBRE DE CALLES; por tanto el inmueble que poseo, según Certificación técnica CT.RDP-DOTC-270/2022., de fecha 28 de junio de 2022, plano de ubicación y localización, acta de conformidad de linderos de la UV:24, MZA:03., LOTE:08 y 09 en la que resolvimos los limites en conflicto mi persona y mi vecina la Sra. Benjamina Aramayo Cabrera entrando en conformidad sobre los límites, todos los documentos emitidos por el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián a través de la Dirección de catastro y sus unidades y en consecuencia se tiene los siguientes datos correctos y actuales: BARRIO SAN JOSÉ, Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV; 24 MZ: 03 LOTE: Na 08, con las siguientes colindancias y medidas AL NORTE colinda con Lote N° 09 y mide 17.97 + 0.19 + 7.44 + 0.25 + 14.25 Mts, AL SUR colinda con Lote N°07 y mide 39.56 Mts., AL ESTE colinda con Lote N°19 y mide 14.92 Mts., y AL OESTE colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN MENSURA DE 594.24 MTS.2., superficie sujeto a USUCAPIÓN misma que desprende de la matrícula MADRE computarizada N° 7.11.4.02.0000577., encontrándose dicho inmueble en ÁREA DE USO DE RESIDENCIAL la misma se tenga presente a los fines de mi demanda. 1V.5.- De igual forma Señor Juez desde que ENTRE EN POSESIÓN DEL LOTE DE TERRENO OBJETO DE LA PRESENTE LITIS, he permanecido en el junto a mi familia esposo e hijos por más de 17 años, comportándome en todo momento como único y legítimo propietario y en esa calidad he introducido mejoras en mí lote de terreno realizando plenos actos de dominio, efectuándose la instalación de servicios básicos, construcción de una vivienda familiar que consta de cinco cuartos de material para dormitorio, cocina de material con cimientos de cemento, ripio, fierro, piso de azulejo techados con duralit con su respectivas ventanas destinadas a vivienda, baño y ducha de material todo esto con recursos propios que me costaron un verdadero sacrificio conseguirlos y que por sí mismos comprueban una antigüedad indiscutible así mismo, actos vecinales, pagos de impuestos ante el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, y otros que acreditan plenamente el derecho de propiedad en calidad de poseedor, conforme demuestro con las literales que adjunto a la presente demanda de usucapión del lote de terreno objeto de la presente litis, del que los vecinos del Barrio San José, me conocen como el único y absoluto propietario de esa manera cumpliendo la función social y demostrando mí posesión publica, continua, pacifica, ininterrumpida y de buena fe, sin que nadie perturbe ni interrumpa de ninguna forma mi posesión del lote de terreno ubicado en el BARRIO SAN JOSÉ: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz,. UV: 24 MZ: 03 LOTE: Ns 08, con las siguientes colindancias y medidas AL NORTE colinda con Lote N° 09 y mide 17.97 + 0.19 + 7.44 + 0.25 + 14.25 Mts., AL SUR colinda con Lote N° 07 y mide 39.56 Mts., AL ESTE colinda con Lote N° 19 y mide 14.92 Mts., y AL OESTE colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE ACTUAL TOTAL SEGÚN MENSURA DE 594.24 MTS.2., operando por lo tanto a mi favor la prescripción adquisitiva por el transcurso de tiempo y me obliga a sanear mi titularidad por la vía de la usucapión decenal, al poseer el inmueble en cuestión a más de DIEZ AÑOS. V- FUNDAMENTO JURÍDICO. (Art. 110 Núm. 7).- Para la consideración, admisibilidad y estimación de la presente pretensión, por consiguiente, encontrándome en legitima posesión del bien inmueble en forma pública fáctica pacifica e ininterrumpida por más de Diez años, tengo a ser propietario del mismo por efectos de la usucapión extraordinaria la misma se encuentra respaldada por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en los Art. 56, 180, que disponen: "Articulo 56.1. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social...", "Art. 180. I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad transparencia, oralidad celeridad, probidad honestidad legalidad, eficacia eficiencia accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el Juez." Artículo 87.-(NOCIÓN).- 1. La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real.- II. Una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa.- Articulo 93.- (POSESIÓN DE BUENA FE).- I. El poseedor es de buena fe cuando cree haber adquirido del verdadero propietario o titular la cosa o el derecho.- II. La buena fe se presume; y quien alega que hubo mala fe, debe probarla.- III. Para los efectos de la posesión sólo se tomará en cuenta la buena fe inicial-. Artículo 105.- (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- 1. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.- Artículo 110.- (MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD).- La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la Ley.- Articulo 138.- (USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA).- La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años.- Articulo 1279.- (PRINCIPIO).- Los emitido por las oficinas de derechos reales de esta localidad. 7- Plano de Ubicación Topográfica de septiembre 2021. Emitido por el Top. Marbel Cornejo Ramírez. 8- Acta de conformidad en copia simple de linderos realizada entre mi persona y la Sra. Benjamina Aramayo Cabrera de fecha 23/11/2018. 9- Certificado de NO propiedad a Nivel Nacional otorgado por Derechos Reales en la que demuestro que no cuento con otro inmueble. 10- Croquis de ubicación de mi inmueble. 11- Certificación de la OTB junta vecinal "Barrio San José". 12- Copia simple de la Personalidad Jurídica del Barrio. 13- Recibos oficiales del Barrio de diferentes fechas y años que demuestran mi participación y cumplimiento con las obligaciones a la OTB. 14- Recibo oficial de la Sub Directiva XXII U.C.E., donde se puede evidenciar el cumplimiento de pago por concepto de medio lote la misma emitida en fecha 20 de julio del año 2009. 15- Certificación y facturas de consumo de energía eléctrica otorgados por la Cooperativa de electrificación Rural CRE R.-L. donde demuestro la fecha de conexión de energía eléctrica en mi domicilio la misma está a mi nombre con código Fijo N°69280 LM., 16- Certificación y facturas de consumo de agua potable otorgados por la Asociación de Beneficiarios de Agua Potable "12 de octubre" donde demuestro que cuento con instalación de agua potable en mí domicilio misma está a mi nombre, 17-Comprobantes de pago de impuestos a la propiedad cancelado a mi nombre desde la gestión 2017 al 2022., 18- Fotografías de las mejoras introducidas en el inmueble. OTROSÍ 2°.- (INSPECCIÓN JUDICIAL).- Con la finalidad de demostrar la posesión del bien inmueble objeto de la presente demanda en aplicación del núm. II. del Art 111 y Art. 187 y ss. de la Ley 439, propongo como prueba de INSPECCIÓN JUDICIAL del bien inmueble lote de terreno ubicado en el Barrio San José, Calle San José Obrero, U.V. 24, Manzana N°. 03, Lote N° 08, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE colinda con Lote N° 09 y mide 17.97 + 0.19 + 7.44 + 0.25 + 14.25 Mts., AL SUR colinda con Lote N°07 y mide 39.56 Mts., AL ESTE colinda con Lote N°19 y mide 14.92 Mts., y AL OESTE colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE ACTUAL TOTAL SEGÚN MENSURA DE 594.24 MTS.2., donde podrá ver y verificar estando en situ del terreno lo siguiente: - 1) Determinar la existencia y ubicación del inmueble de lote de terreno. 2) Demostrar que persona fruto de mis esfuerzos he introducido mejoras construyendo mi vivienda familiar. 3) Determinar que el inmueble de lote de terreno que ocupamos es de 594.24 mt2. y donde su autoridad podrá advertir que mi persona se encuentra en posesión fáctica y continua. OTROSÍ 3o. - (PRUEBA TESTIFICAL).- De conformidad a los Art 168 y 174 de la Ley 439, ofrezco la declaración testifical testigos de cargo a los siguientes ciudadanos: Señor RENE PÉREZ PÉREZ, con C.I. N° 7791771-SC, con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio San José, UV:24, MZA:04, LOTE: 15.- Señor AGRIPINO VARGAS MIRANDA, con C.I. N° 8920333-SC, con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio San José, UV:24, MZA:03, LOTE:07.- Señora BENJAMINA ARAMAYO CABRERA, con C.I. N° 4569062., con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio San José, UV:24, MZA;03, LOTE:09.- Señor BERNABEL ANDRADE QUILA, con C.I. N° 3984877-PT, con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio San José, UV:24, MZA:03, LOTE:18.- De esta forma se demuestra con la documentación adjunta para la valoración de su autoridad en calidad de prueba documental y testifical, toda vez que tiene todo el valor probatorio de conformidad con los Arts. 1309 y ss. del Código Civil. OTROSÍ 4°.- (CUANTÍA): (Art. 110 Núm.8). - Respecto a la cuantía del Lote según base imponible del impuesto a la propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián es de Bs.- 95.627,00.- (Noventa y Cinco Mil Seiscientos Veintisiete con 00/100 bolivianos), por lo que a este fin de acreditar acompaño la boleta de impuesto 2022 y se tenga presente. - OTROSÍ 5°.- A fines de, demostrar de que el bien que se pretende usucapir, no corresponde a, área verde ni mucho menos es bien municipal y a fines de que tengan conocimiento del presente proceso y conforme al a los efectos del Art. 339 II de la Constitución Política del Estado Art 30 y siguientes de la Ley 482., solicito a su digna autoridad ordenar se notifique con la presente demanda a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Castro, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián. OTROSÍ 6°.- En aplicación del Art. 111 Parágrafo 1) del Código Procesal Civil manifiesto que, en la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, se encuentra Registrado los Datos Técnicos del terreno objeto de la Litis, en tal sentido impetro que se OFICIE a esta institución, a efectos de que nos extiendan una Certificación Actual de los Datos Técnicos EN EL CUAL TAMBIÉN SE ESTABLEZCA SI EL TERRENO, PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE LITIS SE ENCUENTRA EN ÁREA DE EQUIPAMIENTO, ÁREA VERDE O ÁREA RESIDENCIAL. Del lote de terreno que se individualiza de la siguiente manera: BARRIO SAN JOSÉ: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ: 03 LOTE: N° 08, OTROSÍ 7°.- Me reservo el derecho de presentar otras pruebas que pudieran sobrevenir en un futuro, conforme el Art. 111, párr. II, del Código Procesal Civil. OTROSÍ 8o.- (EDICTOS): Por existir un total desconocimiento sobre el domicilio del representante legal de la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22 y de los TERCEROS INTERESADOS del inmueble objeto de la Litis, solicito a su autoridad Ordene que por secretaria se me extienda el respectivo EDICTO para su publicación, conforme al Art. 78-II) de la Ley No. 439.- previo juramento de ley de desconocimiento de domicilio, OTROSÍ 9°.- (HONORARIOS PROFESIONALES).- Los honorarios profesionales de mi abogado patrocinante se regirán de acuerdo con el arancel mínimo del ilustre colegio de abogados de santa cruz de la sierra.- OTROSÍ 10°.- (DOMICILIO PROCESAL).- buffet de mi abogado, profesional que suscribe el mismo que está ubicado sobre la Av. Comercio Mercado Abasto Barrio Lindo inmediaciones Farmacia Anabel, Celular y correo electrónico de mí abogado N° 76303729 diasmasoy@gmail.com Santa Cruz, San Julián 17 de Abril de 2023.---

Fdo. Ilegible.- Zonia Guzmán Soliz---

Fdo. Ilegible.- Diasmane R. Castro Marca, Abogado.---

CARGO DE FS. 54, VLTA. DE OBRADOS.

Presentado a horas 09:30 a.m. Del día 17 abril del 2023---

Fdo. Ilegible.- Dra. Juana Vargas Flores Auxiliar de plataforma San Julián, Tribunal Departamental De justicia Santa Cruz - Bolivia---

AUTO DE ADMISIÓN DE FS. 80 DE OBRADOS, SAN JULIÁN, A 15 DE JUNIO DE 2023.--- VISTOS; En mérito a los antecedentes del proceso subsanada la observación de la demanda de USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, interpuesta por SONIA GUZMAN SOLIZ, en contra de UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUB DIRECTIVA 22 Y/O TERCEROS INTERESADOS, y estando conforme a lo previsto en el Art. 363 y 111 del Código Procesal Civil (Ley 439), los documentos que la acompaña y cumplido con los requisitos previstos por el Art 110 del Código Procesal. Civil, y siendo competencia de este Juzgado y estando excluida de la conciliación previa, conforme al Art 293 numeral 6 última parte del Código Procesal Civil, corresponde ADMITIR la demanda de fs,, 50 a 54, inmueble según folio real con matrícula madre N° 7.11.4.02.0000577 con una superficie según título de 9632.00 Mt2., Superficie Restante 7532.00 mt2., y superficie según mensura de 7117.18 Mt2., ubicado en esta, localidad de San Julián, barrio San José, Cuarta Sección, Provincia Ñuflo de Chávez de este departamento de Santa Cruz derechos se ejercen y los deberes se cumplen conforme a su naturaleza y contenido específico, que se deducen por las disposiciones del ordenamiento jurídico, las reglas de la buena fe y el destino económico-social de esos derechos y deberes.- En cuya consecuencia, por la fundamentación fáctica que se expone, la misma que en si se subsume en las disposiciones legales ya indicadas, y al estar en plena, pacifica, publica continuada e ininterrumpida posesión por más de diez años de un bien inmueble, corresponde el efecto y consecuencia jurídica de haberse operado a favor mío la usucapión decenal como medio legal, idóneo, y pertinente para adquirir el derecho de propiedad que se demanda.- VI.- JURISPRUDENCIA.- Siendo la jurisprudencia fuente del derecho, vinculante y de cumplimiento obligatorio, me permito citar en calidad de precedentes los siguientes Autos Supremos que son aplicables por tratarse de casos análogos. 1).- Auto Supremo No. 56/2016 de 01 de febrero 2016. La usucapión es un modo de adquirir la propiedad por haberla poseído durante el tiempo previsto y con apego a las condiciones determinadas por ley. En general sea que se trate de usucapión ordinaria o extraordinaria, tres son los presupuestos legales: 1).- Un bien susceptible de ser usucapido.- 2).- Posesión.- 3).-Transcurso del tiempo. Es importante también que la posesión sea continuada y no interrumpida que medien actos que la exterioricen y no exista otros que impliquen abandono de la posesión. 2).- Auto Supremo No. 68/2016 de 04 de febrero 2016. El art 138 del Código Civil preceptúa que "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años". Asimismo el art 87 del mismo sustantivo civil establece que la posesión es el poder de hecho que se ejerce sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real, de igual forma, este artículo señala que una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa, se deben cumplir con ciertos requisitos que son necesarios, es decir, que deben concurrir los dos elementos de la posesión, que son: el corpus, que es la aprehensión material de la cosa y, el animus, que se entiende como el hecho de manifestarse como propietario de la cosa, posesión que debe ser pública, pacífica, continuada e ininterrumpida por más de diez años. 3).- Auto Supremo No. 938/2015 - L, de 14 de octubre 2015. Que, el art. 110 del CC, de manera general refiere: "la Propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión..." asimismo en cuanto al tema de la usucapión el art 138 del mismo cuerpo Sustantivo Civil refiere: "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años." acudiendo a la doctrina podemos citar a CARLOS MORALES GUILLEN, quien en su obra CÓDIGO CIVIL COMENTADO Y CONCORDADO, en cuanto al tema de la usucapión refiere: "La usucapión es la prescripción adquisitiva del régimen anterior, o modo de adquirir la propiedad de una cosa por la posesión de la misma, durante un tiempo prolongado." De todo lo referido se puede advertir que el elemento esencial en este tipo de acción es la posesión, criterio que se encuentra en consonancia con el aforismo "sine possesione 'usucapió contingere non potest" el cual significa "sin la posesión no puede tener lugar usucapión alguna", el art. 87 del Código Civil, señala que la posesión consiste en el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad empero, a través de la doctrina y la jurisprudencia se ha establecido que para la posesión es necesario entre otros la existencia de dos elementos constitutivos, uno objetivo, y otro subjetivo: a).- El corpus possessionis, es decir, el poder de hecho del sujeto sobre la cosa, el elemento material de la posesión, b),- El ánimus possidendi o intención de actuar por su propia cuenta o de alegar para sí un derecho real sobre la cosa. 4)..- Auto Supremo: 03/2016, de 11 de Enero 2016.- Corresponde referir que este Tribunal ha señalado en diversos fallos que la pretensión de usucapión, para asegurar que el proceso judicial no sea acusado de haber generado indefensión al titular del predio, para el cual se debe agotar los medios, registros y bases de datos para identificar al propietario del bien a ser usucapido.--- Solo en caso de haberse agotado los registros y medios de información, se podrá proseguir una pretensión en contra de personas no identificadas, al efecto se cita el Auto Supremo N° 446/2014 de 15 de agosto, en donde se dejó establecido que la usucapión una vez declarada judicialmente produce un doble efecto, adquisitivo para el que demanda y adquiere el derecho de propiedad de un determinado bien, y extintivo para el que pierde ese derecho de propiedad. El actor al haber cumplido con los requisitos referentes a la situación física del inmueble como ser: la individualización y la ubicación exacta, superficie, colindancias y todos los datos que tengan que ver con la identificación del inmueble o fracción que se pretende usucapir.— De no ser posible identificar al titular registral del inmueble, y existiendo certificación emitida por el Gobierno Municipal, a través de su área técnica y Catastro dando cuenta a nombre de quien se encuentra registrado el inmueble, especificando con total exactitud la ubicación, extensión, colindancias y si el inmueble se encuentra en el área urbana o rural y otros aspectos que permitan una adecuada identificación.- Al constar que se han agotado los medios de información y no haberse obtenido los datos de referencia del propietario, la acción puede ser interpuesta en contra de presuntos propietarios, dirigiendo la pretensión en contra de presuntos interesados y/o propietarios por edicto. VII.- PETITORIO.- Por lo expuesto ante su Probidad, y en conformidad del Art 110 núm. 9 del C.P.C., Señor Juez y por lo manifestado de manera fundamentada y precautelando los legítimos intereses, la posesión que se tiene el terreno indicado y a fin de perfeccionar el derecho propietario, amparado por los Arts. 87, 138 y 1492 del Código Civil, con relación al Art. 110 y siguientes de la Ley 439, en la Vía Ordinaria de hecho demando USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA sobre el terreno urbano, ubicado en el BARRIO SAN JOSÉ: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, Sección Cuarta, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ: 03 LOTE: N° 08, con las siguientes colindancias y medidas actuales: AL NORTE; colinda con Lote N° 09 y mide 17.97 + 0.19 + 7.44 + 0.25 + 14.25 Mts., AL SUR: colinda con Lote N°07 y mide 39.56 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N°19 y mide 14.92 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 594.24 MTS.2.,superficie que desprende de la matrícula MADRE N° 7.11.4.02.0000577., datos técnicos extraídos como referencia de la certificación técnica CT.RDP-DOTC-270/2022. cuyas características he descrito precedentemente y por estar en posesión real y corporal por más de 10 años, Acción que la dirijo en CONTRA DE UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22 Y/0 TERCEROS INTERESADOS, pidiendo a su autoridad, que previos tos trámites de ley se sirva ADMITIR LA DEMANDA y en definitiva dictar sentencia, declarándola PROBADA en todas sus partes y en ejecución de sentencia se me extienda testimonio de las piezas principales para su correspondiente inscripción en Derechos Reales. ES CUANTO PIDO POR SER DE ESTRICTA JUSTICIA &. OTROSÍ 1°.- (PRUEBA DOCUMENTAL).- De conformidad al Art 147 del código Procesal Civil, nos ratificamos en las pruebas documentales presentadas y solicitamos se tenga presente con las cuales se evidenciara la legitimidad, legalidad y el tiempo de posesión de inmueble, las cuales se detallan continuación; 1-Declaración Jurada voluntaria Notarial N° 58/2023.- que realiza mi persona sobre la posesión y mejoras realizadas en el inmueble. 2- Fotocopia simple de mi Cédula de Identidad. 3- Declaración Jurada Voluntaria Notarial N°52, 53 y 54 todas de este año 2023 que corresponden a mis testigos, vecinos que acreditan mi vivencia en el barrio. 4- Testimonio N° 461/2011 en copia simple de fecha 6 de septiembre de 2011 fecha en que trate de formalizar mi derecho propietario, pero no fue posible. 5- Certificación técnica emitido por la Dirección de catastro del G.A.M.S.J. con CT.RDP-DOTC-270/2022. De fecha 28 de junio del año 2022, acompañado de su plano referencial de los cuales se tomaron datos técnicos como referencia. 6- Folio Real en original de fecha 11/04/2023, encontrándose individualizado en la dirección de catastro del G.A.M.S.J. con la U.V. 24, Manzana N°. 03, Lote N° 08, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE colinda con Lote N° 09 y mide 17.97 + 0.19 + 7.44 + 0.25 + 14.25 Mts., AL SUR colinda con Lote N° 07 y mide 39.56 Mts., AL ESTE colinda con Lote N°19 y mide 14.92 Mts., y AL OESTE colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN MENSURA DE 594.24 MTS.2., superficie sujeto a USUCAPIÓN. En todo lo que hubiere lugar en derecho y con su tenor se corre traslado a los demandados UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUB DIRECTIVA 22 Y/O TERCEROS INTERESADOS, a efectos de que sean citados, para que contesten o reconvengan y asuman defensa por si o mediante apoderado debidamente acreditado la misma en el plazo de (30) TREINTA DÍAS, a partir de su legal citación, conforme lo establece el Art 363 parágrafo III del Código Procesal Civil, debiendo acompañar toda la prueba documental y señalar los otros medios probatorios del que intentaren valerse conforme el Art. 111 y 112 del Código Procesal Civil, bajo advertencia de declararse su rebeldía y nombrársele defensor de oficio, así mismo se dispone la notificación con la presente resolución y antecedentes cursantes a los vecinos del inmueble objeto de la demanda. Así mismo en virtud al principio de publicidad colóquese letrero en el inmueble a usucapir aviso que debe mencionar lo siguiente: LOTE DE TERRENO EN TRAMITE DE USUCAPIÓN, INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO SAN JOSÉ EN LA U.V. 24, MZA. 03, LOTE. 08 CON UNA SUP. DE 594.24 MTS2., SE TRAMITA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1ro. DE SAN JULIÁN A CARGO DEL SEÑOR JUEZ RICARDO ZEGARRA COCA.- el mismo debe ser mínimo de un metro del alto por un metro y medio de ancho, debiendo también adjuntarse la corresp

EDICTO DE PRENSA

EL DOCTOR ERNESTO VELARDE SENZANO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI POR EL PRESENTE EDICTO HACE SABER A LOS PROPIETARIOS LA EXISTENCIA DE LA DEMANDA EJECUTIVA SEGUIDO POR BISMAR BERNAL URIETA CONTRA JUDITH DARÍA CABRERA TEJADA QUE A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LOS SIGUIENTES ACTUADOS PROCESALES DEMANDA DE FOJAS 10 A FOJAS 11 DEL PROCESO.- SEÑOR JUEZ DE JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL De TURNO DE CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA.---
PRESENTA DEMANDA EJECUTIVA.-
OTROSÍES.-
SISMAR BERNAL URIETA, MAYOR DE EDAD CON C.1. 3273989, EXPEDIDO EN SANTA CRUZ, SOLTERO, EMPLEADO, HÁBIL POR DERECHO, VECINO DE ESTA CIUDAD CON DOMICILIO EN EL BARRIO SAN JOSÉ ANTE SU AUTORIDAD EXPONGO Y PIDO:
1- ANTECEDENTES SEÑOR JUEZ. POR EL DOCUMENTO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2021. DEBIDAMENTE RECONOCIDO MEDIANTE EL DOCUMENTO NOTARIAL 0167640 Y TRAMITE NOTARIAL 530/2021 DE LA MISMA FECHA REALIZADO ANTE LA DRA NORMA ZELAYA MARQUEZ. NOTARIO DE FE PUBLICA N° 3 DE CAMIRI ACREDITO EN FORMA FEHACIENTE QUE Mi PERSONA. BISMAR BERNAL URIETA OTORGO UN PRESTAMO DE DINERO A FAVOR DE LA SRA JUDITH DARÍA CABRERA TEJADA, POP. LA SUMA DE BS. 36.000.00 (TREINTA Y SEIS MIL 00/100 BOLIVIANOS), TAL COMO SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. HACER CANCELADOS EN TRES CUOTAS LA PRIMERA EN FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2021 LA SUMA DE 12.000 BS, LA SEGUNDA EN FECHA 30 DE MAYO DE 2022 LA SUMA DE 12,000 BS Y LA ULTIMA EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 LA SUMA DE 12.000BS.-, SIENDO EL VENCIMIENTO DEL PLAZO EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022 TAL COMO SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. DICHO CONTRATO DE PRÉSTAMO FUE GARANTIZADO CON LA TOTALIDAD DE SUS BIENES HABIDOS Y POR HABER PRESENTES Y FUTUROS. POR CUANTO EL ESCRITO MENCIONADO SE ACOGE A LO DISPUESTO EN EL ART. 376 INC. 2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, POR ENDE, TOMARA EFECTO A SER INSTRUMENTO DE EJECUCIÓN EN EL PRESENTE PROCESO.
SIN EMBARGO, VENCIDO SUPERABUNDANTEMENTE QUE SE ENCUENTRA EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, LA MENCIONADA DEUDORA HASTA LA FECHA NO CANCELO LA SUMA ADEUDADA, HABIENDO CAÍDO EN MORA SUPERABUNDANTEMENTE.---
II.- PETITORIO EN CONSECUENCIA SR. JUEZ SIENDO LA DEUDA LIQUIDA Y EXIGIBLE, DE PLAZO VENCIDO, SU AUTORIDAD COMPETENTE DE LA CUANTÍA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1279 Y 1465 DEL CÓDIGO CIVIL EN RELACIÓN AL ART 378, 379 NUM 2 Y 380 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ES QUE FORMULO LA DEMANDA EJECUTIVA EN CONTRA DE LA SRA. JUDITH DARÍA CABRERA TEJADA POR LA SUMA DE TREINTA Y SEIS MIL 00/100 BOLIVIANOS (36.000,00 BS) MÁS INTERESES DEL 6% ANUAL DESDE LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO, COSTAS, COSTOS Y HONORARIOS PROFESIONALES. SOLICITANDO A USTED SE SIRVA DICTAR SENTENCIA INICIAL CONFORME AL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DISPONIENDO EL EMBARGO DE LOS BIENES DE LOS EJECUTADOS Y MANDANDO LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN HASTA HACERSE EFECTIVA LA CANTIDAD RECLAMADA, INTERESES COSTAS Y COSTOS, YA SEA POR LA PRESTACIÓN MISMA O POR SU EQUIVALENTE CON EL EMBARGO Y VENTA FORZOSA DE LOS BIENES EMBARGADOS Y/O A EMBARGARSE.S.---OTROSÍ 1RO. GENERALES DE LEY DE LOS EJECUTADOS SRA JUDITH DARÍA CABRERA TEJADA CON C.I. 3623724 EXPEDIDO EN COCHABAMBA MAYOR DE EDAD, HÁBIL POR LEY, VIUDA, VECINA DE ESTA CIUDAD CON DOMICILIO EN EL BARRIO PANAMERICANO AV. MOISÉS VANUCCI CALLE S7N DE CAMIRI.
OTROSÍ 2DO. ADJUNTO A LA PRESENTE DEMANDA COMO PRUEBA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
-FOTOCOPIA DE C I. DE MI PERSONA---
-DOCUMENTO DE PRÉSTAMO CON RECONOCIMIENTO DE FIRMA ORIGINAL
-CROQUIS DE DOMICILIO REAL DE LA DEMANDADA, PROTESTO CONDUCIR AL OFICIAL DEDILIGENCIAS ADJUNTO COMPROBANTE DE PAGO DE CUANTIA.--- OTROSÍ 3RO. SE ORDENE Y OFICIE A LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES:--- OFICINA DE DERECHOS REALES DE LA CIUDAD DE CAMIRI PARA QUE NOS EXTIENDA EL CERTIFICADO ALODIAL DEL BIEN INMUEBLE CON NÚMERO DE MATRICULA COMPUTARIZADA N' 7.07.1.01.0001002, A FIN DE ACREDITAR EL DERECHO PROPIETARIO DE LA DEMANDA SRA. JUDITH DARÍA CABRERA TEJADA, TODA VEZ QUE ESTE INMUEBLE ES PERTENECIENTE A LA AHORA DEMANDADA ESTO CON EL OBJETO DE REALIZAR LA ANOTACIÓN PREVENTIVA CORRESPONDIENTE Y EL EMBARGO CORRESPONDIENTE.----OFICINA DEL UNIDAD OPERATIVO DE TRANSITO DE CAMIRI, QUE CERTIFIQUE LOS BIENESSUJETOS A REGISTRÓ ES DECIR BIENES MOTORIZADOS QUE PODRÍA TENER LA EJECUTADA.---- OFICINA DE LA AUTORIDAD 0E SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERA ASFI LA RETENCIÓN DE FONDOS DE LA EJECUTADA POR CUALQUIER CONCEPTO QUE PODRÍA TENER EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS DEL PA!S.---OTROSÍ 4TO. SOLICITO SE DISPONGA POR SECRETARIA LA FACCIÓN DEL RESPECTIVO MANDAMIENTO DE EMBARGO A EFECTOS DE EMBARGAS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES QUE SE RECONOZCA SER DE LA EJECUTADA UNA VEZ SE ACREDITE EL MISMO.---
OTROSÍ 5TO. EMBARGADO QUE SEAN LOS BIENES DE LA EJECUTADA, ORDENE LA ANOTACIÓNPREVENTIVA Y SE ME EXTIENDA TESTIMONIO PARA LA INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES.-
OTROSÍ 6TO. LOS HONORARIOS DEL ABOGADO SE SUJETAN DE ACUERDO A LOS ARANCELES DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ.-
OTROSÍ 7MO. SEÑALO DOMICILIO PROCESAL PARA FUTURAS NOTIFICACIONES EN LA CALLE COMERCIO ENTRE TCNL SÁNCHEZ Y BUSCH.---
CAMIRI, 07 DE DICIEMBRE DE 2022---
CAMIRI, 11 DE OCTUBRE DE 2022.- FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA BISMAR BERNAL URIETA - IMTERESADO.- FIRMA ILEGIBLE- ABOGADOS- INTERESADO.- OR JORGE CESPEDES ORTI2 Y LILIANA ALDUNATE--- IMPETRANTE.---
CARGO DEL JUZGADO QUE SIGUE; PRESENTADO A HORAS QUINCE CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- ADJUNTA DOCUMENTO EN FOJAS 0G ÚTILES.- CERTIFICO: FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA. - LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA. -SANTA CRUZ. -
SENTENCIA INICIAL DE FS 12 A 13 Y VUELTA DEL PROCESO.- SENTENCIA INICIAL NO. 070/2022--- DICTADA POR EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO, DE LA CIUDAD DE CAMIRI, PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BISMAR BERNAL URIETA CON C.I. NO. 3273989 SO CONTRA JUDITH DARÍA CABRERA TEJADA CON C.I. N° 3623724 CBB.---
VISTOS: LO ESTABLECIDO EN LA DEMANDA EJECUTIVA, CURSANTE A TS 10 Y 11 DE OBRADOS, LA CITA DE DISPOSICIONES LEGALES COMO ASÍ MISMO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES A FS 1 A 7 DE OBRADOS, PRESENTADA POR BISMAR BERNAL URIETA, QUE 5E TIENE LO SIGUIENTE 1.- POR EL DOCUMENTO PRIVADO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO. DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2021. CON RECONOCIMIENTO DE FIRMAS ANTE LA NOTARÍA DE FE PÚBLICA NO 3 A CARGO DE LA DRA. NORMA ZELAYA MÁRQUEZ, EN FECHA 09 DE JUNIO DE 20221, CURSANTE A FS 2 DE OBRADOS, CON LA GARANTÍA DE TODOS SUS BIENES HABIDOS Y POR HABER, CONCEDIÓ PRÉSTAMO DE DINERO EN LA SUMA TOTAL DE BS- 36.000 -, QUE A LA FECHA LA DEUDORA JUDITH CABRERA TEJADA, NO HA CANCELADO LA OBLIGACIÓN CONFORME SE ESTABLECIÓ EN EL CONTRATO; ADEUDANDO A LA FECHA LA SUMA DE BS 36.000,00-, -(TREINTA Y SEIS MIL 00/100 BOLIVIANOS) DE TAL FORMA QUE SE ENCUENTRA VENCIDO EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, QUE DEBERÍA SER CANCELADO EN TRES CUOTAS COMO SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO, ÓSEA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR LO QUE AL TENOR DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA. PRIMERA DEL CONTRATO FIRMADO, HA INCURRIDO EN MORA, POR EL TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y HA ADQUIRIDO ESTA EN CALIDAD DE PLAZO VENCIDO Y DE SUMA LIQUIDA Y EXIGIBLE. PUDENDO EL ACREEDOR HACER EFECTIVO EL COBROQUE, BASADO EN EL DOCUMENTO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO. DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2021 Y CON RECONOCIMIENTO DE FIRMAS EN FECHA 09 DE JUNIO DE 2021. POR LA NOTARÍA DE FE PÚBLICA NO 3 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, A CARGO DE LA DRA. NORMA ZELAYA MÁRQUEZ CURSANTE A FS 2 DE OBRADOS, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 378 Y 379 NUMERALES 2), DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, INTERPONE DEMANDA EJECUTIVA CONTRA DE JUDITH CABRERA TEJADA DEBIENDO AL ACREEDOR LA SUMA DE BS. 36.000.00-,(TREINTA Y SEIS MIL 00/100 BOLIVIANOS) DEL CRÉDITO OTORGADO, PIDIENDO A LA AUTORIDAD DICTAR SENTENCIA INICIAL, DECLARANDO PROBADA LA DEMANDA, ORDENANDO EL EMBARGO DE TODOS LOS BIENES, QUE SEAN DE PROPIEDAD DELOSEJECUTADOS, INTERESES, COSTAS, COSTOS, PREVIO EL TRÁMITE DE LEY, Y EN CASO QUE LOS EJECUTADOS EXCEPCIONES, ADQUIERA LA EJECUTORIA DE LA MISMA, OBSERVANDO EL TRAMITE PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 387 Y SIGUIENTES DEL CÔDIGO PROCESALCIVIL.---
CONSIDERANDO I:--- II.- QUE, BASADO EN EL ART 1.286 DEL CÓDIGO CIVIL (APRECIACIÓN DE LA PRUEBA) CONCORDANTE CON EL ART. 145 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, QUE ESTABLECE QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL AL MOMENTO DE PRONUNCIAR LA RESOLUCIÓN, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONSIDERAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS PRODUCIDAS, INDIVIDUALIZANDO CUALES LE AYUDARON A FORMAR CONVICCIÓN Y CUALES FUERON DESESTIMADAS. QUE CONSIDERANDO QUE EL DOCUMENTO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO, DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2021, CURSANTE A FS. 3 Y VUELTA DE OBRADOS, Y LO ESTABLECIDO EN LA DEMANDA, EL SUSCRITO JUEZ LLEGA A LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES A.-RECONOCIENDO LA CALIDAD DEL TITULO EJECUTIVO, LA DEBIDA COMPETENCIA ENRAZÓN DE LA MATERIA, LA LIQUIDEZ Y EL VENCIMIENTO DEL PLAZO VENCIDO DE LA OBLIGACIÓN. CONTENIDA EN LAS CLÁUSULA PRIMERA, EL SUSCRITO JUEZ TIENE LA PLENA CERTEZA. QUE EL DOCUMENTO PRIVADO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO, TIENE LA CALIDAD DE TITULO EJECUTIVO, PARA AFIRMAR, QUE LA EJECUTADA ADEUDA AL EJECUTANTE LA SUMA DE BS. 36.000,00.- (TREINTA Y SEIS MIL 00/100 BOLIVIANOS) MÁS EL 6% ANUAL DESDE LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO, EL PAGO DE COSTAS Y COSTOS PROCESALES, MÁXIME QUE E5 UN DOCUMENTO RECONOCIDO, POR UNA AUTORIDAD PÚBLICA COMO ES ANTE LA NOTARÍA DE FE PÚBLICA NO 3 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, TENIENDO TODA LA FE PROBATORIA ASIGNADA POR EL ART. 1.297 DEL CÓDIGO CIVIL Y EXIGIDA POR EL ART. 379 INC. 2), DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN ACTUAL VIGENCIA FUNDAMENTOS POR LOS QUE SE ACOGE LA DEMANDA EMITIENDO UNA SENTENCIA INICIAL.--- III- QUE EL EJECUTANTE HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO EXPUESTO EN EL ART. 1 283 PARÁGRAFO 1) DEL CÓDIGO CIVIL Y ARTS. 375 NUMERAL 1) Y 378 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, EN CUANTO CORRESPONDE A LA CARGA DE LA PRUEBA, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS LEGALES DE PROCEDENCIA, PREVISTOS POR EL ART. 376 Y 377 DE LA MISMA NORMA ADJETIVA CIV!L. CONSIDERANDO II: HECHOS PROBADOS:- LOS SIGUIENTES: 1.- LA PERSONERÍA DE LOS SUJETOS PROCESALES. 2, LA SUSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO BASE DE LA PRESENTE ACCIÓN. 3.- EL MONTO ADEUDADO.--- HECHOS NO PROBADOS- NINGUNO.- POR TANTO. EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO, DE LA CIUDAD DE CAMIRI, PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, SIN ENTRAR EN OTRAS CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL, DECLARA PROBADA LA DEMANDA EJECUTIVA, DE FS.11 A 12DE OBRADOS, INTERPUESTA POR BISMAR BERNAL URIETA CON C.I. NO. 32739B9 SC, CONTRA DÉ JUDITH DARÍA CABRERA TEJADA CON C.I. N° 3523724 CBB, CONSIGUIENTEMENTE SE ORDENA QUE LA PRESENTE CAUSA SEA LLEVADA HASTA EL TRANCE DE LA SUBASTA Y REMATE, DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE SEAN DE PROPIEDAD DE LA EJECUTADA, PARA QUE CON EL O DE SU VENTA, SE PAGUE AL EJECUTANTE LA SUMA DE TREINTA Y SEIS MIL PRODUCTO 00/100 BOLIVIANOS (BS. 36.000.00.-), COMO SALDO DEUDOR DEL CRÉDITO, MÁS INTERESES DEL 6% ANUAL DESDE LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO. COSTAS Y COSTOS PROCESALES, A CALIFICARSE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA POR SECRETARIA LÍBRESE MANDAMIENTO DE EMBARGO, PREVIO RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD.--- HABIENDO EL SUSCRITO JUEZ ACOGIDO LA DEMANDA EJECUTIVA, EN VIRTUD DEL ART. 381 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, SE ADVIERTE A LA EJECUTADA TIENE EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, PARA PLANTEAR LAS EXCEPCIONES, QUE CONSIDEREN PERTINENTES A SUS DERECHOS, BAJO PREVENCIONES DE EJECUTORIA Y POSTERIOR EJECUCIÓN DE SENTENCIA.--- OTROSÍ 1. SE TIENE PRESENTE LAS GENERALES DE LEY Y DOMICILIO REAL DE LA EJECUTADA.--- OTROSÍ 2.- SE TIENE POR ADJUNTADA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FS 1 A 7 DE OBRADOS.--- OTROSÍ 3- POR SECRETARIA OFICÍESE A OFICINAS DEDERECHOS REALES PARA QUE EXTIENDA FOLIO REAL DEL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA COMPUTARIZADANO 7071010001002 DE PROPIEDAD DE LA EJECUTADA JUDITH DARÍA CABRERA TEJADA CONC.I. N° 3623724 CBB.--- OTROSÍ 4- DE ACUERDO A LO SOLICITADO PREVIAMENTE DEBE ADJUNTARSE EL FOLIO REAL ACTUALIZADO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO, REFERENTE A LOS BIENES MUEBLES POR SECRETARIA ELABORESE MANDAMIENTO DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES QUE SEAN DE LA PROPIEDAD DE LA EJECUTADA HASTA EL MONTO ESTABLECIDO EN SENTENCIA DEBIENDO CUMPLIR LA OFICIAL DE DILIGENCIA DE ACUERDO A PROCEDIMIENTOS LEGALES--- OTROSÍ 5.- EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD.--- OTROSÍ 6.- SE TIENE PRESENTE LOS HONORARIOS PROFESIONALES.--- OTROS! 7.- POR SEÑALADO DOMICILIO PROCESAL.---
REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.--- FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- DR. ERNESTO VELAR DE SENZANO.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI.- FIRMADO ILEGIBLE.- RAJO FIRMA. - ABOG. ROGER MEDINA VARGAS.- SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI.- SANTA CRUZ.-
NOTIFICACIÓN CORRIENTE AL DEMANDANTE CURSANTE A FS 14.- EN CAMIRI A HORAS DIEZ CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA MARTES TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS CON LA SENTENCIA DE FS 12 A 13 Y VUELTA DE OBRADOS NOTIFIQUE AL DEMANDANTE BISMAR BERNAL EN SECRETARIA DEL JUZGADO CONFORME AL ART. 82 PAG, I Y 84 PARG II- FIRMANDO EN CONSTANCIA LA TESTIGO MARILU GARCÍA LÍCERAS CON CI. 10383503 FIRMA ILEGÍBLE.- FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA. - LILA FATIMA FLORES ROMERO, - OFICIAL DE DILIGENCIAS, - JUZGADO PUBLÍCO CÍVÍL Y COMERCIAL TERCERO, -CAMIRI, -PROVINCIA CORDILLERA.---MEMORIAL A FS 30 DEL PROCESO.- SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA-- CAUSA N 301/2022 NUREJ 70406032---PIDE NOTIFICACIÓN POR EDICTO.-
OTROSIES.-
BISMAR BERNAL URIETA, MAYOR DE EDAD CON CI 3092429, EXPEDIDO EN POTOSÍ, DE GENERALES DE LEY YA CONOCIDAS DENTRO EL PROCESO EJECUTIVO QUE SIGO EN CONTRA DE LA SRA JUDITH DARÍA CABRERA TEJADA DE ANTE SU AUTORIDAD CON EL DEBIDO RESPETO EXPONGO Y PIDO:
ANTECEDENTES---
SR. JUEZ, TODA VEZ QUE DE ACUERDO AL INFORME EMITIDO POR LA OFICIAL DE DILIGENCIA DE SU DIGNO DESPACHO QUIEN INDICA QUE SE HA APROXIMADO AL DOMICILIO DE LA DEMANDADA, LA MISMA NO VIVIRÍA. AHÍ YA QUE EL DOMICILIO SE ENCUENTRA EN ANTICRÉTICO Y MANIFIESTAN DESCONOCER EL PARADERO DE LOS DEMANDADOS SOLO TIENEN CONOCIMIENTO QUE SE ENCONTRARÍA EN OTRO PAÍS, DONDE SU AUTORIDAD ORDENA QUE SE PROCEDA CONFORME A LEY ES DECIR QUE SE PRACTIQUE LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO---
II.- PETITORIO
EN CONSECUENCIA SR. TODA VEZ QUE NO SE HA LOGRADO UBICAR A LOS DEMANDADOS ES DECIR A LA SRA. JUDITH DARÍA CABRERA TEJADA EN EL DOMICILIO SEÑALADO Y CONOCIDO Y DE ACUERDO AL INFORME DE LA OFICIAL DE DILIGENCIAS DE SU DIGNO DESPACHO, SE TIENE CONOCIMIENTO QUE LOS DEMANDADOS ESTARÍAN FUERA DEL PAÍS A FIN DE NO VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA SOLICITÓ EN AMPARO A LOS ARTS 73, Y 78, DEL C.PC SE PRACTIQUE LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO PARA LA DEMANDADA JUDITH DARÍA CABRERA TEJADA, POR TODA VEZ QUE A LA FECHA SE DESCONOCE SU PARADERO Y CON EL FIN DE CONTINUAR EL PROCESO Y DAR CELERIDAD AL MISMO.---
OTROSÍ 1RO. CONOCERÉ PROVIDENCIAS EN SECRETARIA DE SU DIGNO DESPACHO.
CAMIRI, 19 DE MAYO DE 2023.
CARGO DEL JUZGADO QUE SIGUE. PRESENTADO A HORAS NUEVE CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- CERTIFICO: FIRMADO ILEGIBLE. - BAJO FIRMA. – LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.-
CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA.- SANTA CRUZ.-
DECRETO A FS 31.- CAMIRI. 24 DE MAYO DE 2023.-
EN RESPUESTA A MEMORIAL DE FECHA22 DE MAYO DE 2023 CURSANTE A FS 30 DE OBRADOS, PRESENTADO POR BI5MAR BERNAL URIETA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO CONTRA JUDITH DARÍA TEJADA CABRERA SE TIENE LO QUE, DE ACUERDO AL MEMORIAL QUE ANTECEDE PRESENTADO POR LA PARTE EJECUTANTE EN QUE SOLICITA SE NOTIFIQUE A LA EJECUTADA JUDITH DARÍA CABRERA TEJADA MEDIANTE EDICTO DE PRENSA SE TIENE QUE PREVIAMENTE A LO INDICADO POR EL ART 78 DE LA LEY 439. DEBE PRESENTARSE LA PARTE EJECUTANTE PARA REALIZAR EL JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE LA EJECUTADAQUS, UNA VEZ CUMPLIDO CON LO ANTES INDICADO EN APLICACIÓN DEL REFERIDOARTICULO SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN A LA EJECUTADA MEDIANTE EDICTO DE PRENSA POR DOSVECES, CON INTERVALO NO MENOR A 5 DÍAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, QUEUNA VEZ CUMPLIDA, REMITIR US PUBLICACIONES REALIZADAS AL JUZGADO DE ACUERDO APROCEDIMIENTOS LEGALES. OTROSI 1.- POR SEÑALADO.
NOTIFIQUESE.---
NOTIFICACIÓN CORRIENTE AL DEMANDANTE CURSANTE A FS 14.- EN CAMIRI A HORAS CATORCE CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA JUEVES VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS CON EL DECRETO DE FS 31 DE OBRADOS NOTIFIQUE AL DEMANDANTE BISMAR BERNAL EN SECRETARIA DEL JUZGADO - FIRMANDO EN CONSTANCIA SU ABOGADO PATROCINANTE- DR. JORGE CÉSPEDES ORTIZ.- FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA. ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FOJAS 32 DEL PROCESO. EN LA CIUDAD DE CAMIRI, A HORAS DIEZ (10 DE LA MAÑANA) DEL DÍA VIERNES NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VOINTITRÉS, SE REUNIÓ EL SEÑOR JUEZ DR. ERNESTO VELARDE SENZANO, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI, Y LA SECRETARIA EN SUPLENCIA LEGAL, ABG ANA MARÍA PORRAS MERCADO, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR EL JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BISMAR BERNAL URIETA CONTRA JUDITH DARÍA CABRERA.--- INSTALADA LA AUDIENCIA POR EL SEÑOR JUEZ, SE INFORMA QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EL---DEMANDANTE BISMAR BERNAL URIETA QUIEN PREVIO JURAMENTO DE LEY MANIFIESTA SUS GENERALES DE LEY. DICIENDO:
-MI NOMBRE ES SISMAR BERNAL URIETA MAYOR DE EDAD, HÁBIL POR LEY CON CI. Nro. 3273989 SC, SOLTERO, CON DOMICILIO ACTUAL EN EL BARRIO SAN JOSÉ, CALLE 16 DEMARZO DE ESTA CLUDAD DE CAMIRI.---
-MANIFESTÓ DESCONOCER EL DOMICILIO ACTUAL O PARADERO DE LA DEMANDADA JUDITH DARÍA CABRERA QUE RECONOCIERE SER PROPIETARIO DEL INMUEBLE MOTIVO DE LA LITIS. Y PIDO QUE SE LO CITO POR EDICTO DE PRENSA---
CON LO QUE TERMINÓ EL PRESENTE ACTO, FIRMANDO EN CONSTANCIA CONJUNTAMENTE. FIRMADO ILEGIBLE.- BISMAR BERNAL URIETABAJO FIRMA-FIRMADO ILEGIBLE.- DR. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI. PROVINCIA CORDILLERA. – TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ.- ANTE MI: - FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA- ANA MARÍA PORRAS MERCADO.- SECRETARIO EN SUPLENCIA LEGAL.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA
EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE CAMIRI, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

OP-0014655-8,15-Jul.

EDICTO DE PRENSA

EL DR RICARDO ZEGARRA COCA, JUEZ PÚBLICO CIVIL, COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE SAN JULIÁN DE LA PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ, POR EL PRESENTE EDICTO PRENSA, HACE CONOCER: CITA, NOTIFICA Y EMPLAZA A LA UNION CRISTIANA EVANGELICA SUB DIRECTIVA 22, Y/O TERCEROS INTERESADOS PARA QUE COMPARESCAN O APERSONEN POR SI O POR MEDIO DE SUS APODERADOS ANTE ESTE DESPACHO JUDICIAL, EN EL PLAZO DE 30 DÍAS (TREINTA DÍAS) A PARTIR DE LA PRIMERA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO . dentro el PROCESO CIVIL ORDINARIO seguido por: AGRIPINO VARGAS MIRANDA contra UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUB DIRECTIVA 22, Y/O TERCEROS INTERESADOS sobre USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, CUYO TENOR Y CONTENIDO SON LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:---

SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE SAN JULIÁN.- INTERPONE: DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA.- OTROSÍES.- AGRIPINO VARGAS MIRANDA.- con cédula de identidad N° 8920333., mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación agricultor, hábil por ley y con domicilio real en esta localidad de San Julián, ubicado en el Barrio San José, presentándome ante su digna probidad con el debido respeto a decir y pedir lo siguiente: CONSIDERACIONES PREVIAS A LA FUNDAMENTAC1ÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. - Lo establecido por el Art. 7 parágrafo II) del Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil en vigencia provee, "No se concilian institutos jurídicos o acciones judiciales como usucapión, nulidades, etc., si no conflictos, por ejemplo, la pretensión insatisfecha, dentro de una futura o actual demanda de usucapión o nulidad, bajo las condiciones legales antes señaladas." (Concordante con el Artículo 293 inc. 6) de la Ley N°439., C.P.C.).- Por lo expuesto, demando USUCAPIÓN DECENAL o EXTRAORDINARIA, a cuyo efecto tal cual prevé los requisitos previstos en el Art 110 de la Ley N° 439, el cual fundamento a continuación de la siguiente manera:- I.- GENERALES DE LEY DEL DEMANDANTE Y APERSONAMIENTO. - A los efectos del numeral 3 del Art. 110 de la Ley N° 439, señalo las generales de ley del demandante las mismas que son: - AGRIPINO VARGAS MIRANDA, con C.I. N° 8920333., mayor de edad, hábil por ley, estado civil Soltero, de profesión/ ocupación agricultor, con su domicilio real en la Calle San José Obrero, Uv: 24., Mza:03., Lote:07., Barrio San José de la localidad de San Julián, perteneciente al municipio de San Julián, provincia Ñuflo de Chávez, Sección Cuarta del departamento de Santa Cruz, asimismo se me tenga por apersonado en mi condición de demandante en el presente proceso de USUCAPIÓN adquisitiva decenal, pidiendo a su autoridad posteriores actuaciones y desarrollo de este proceso me haga conocer por secretaria de su digno despacho. II.- GENERALES DE LEY DE LOS DEMANDADOS. - (Art. 110 Núm.4) Sr. Juez, por lo que tengo a bien dirigir la presente demanda en contra de la iglesia UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22 Y/O TERCEROS INTERESADOS, inmueble objeto de la presente demanda quien es titular del derecho propietario la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22., y por tener una estructura organizativa a nivel nacional, generales de ley del representante legal y domicilio actual DESCONOCIDO, así mismo domicilio desconocido de los TERCEROS INTERESADOS. III.- DEL BIEN DEMANDADO. - (Art. 110 Núm.5). - La presente acción tiene la pretensión de buscar el debido proceso de conocimiento ordinario, la tutela jurídica respectiva a los fines de obtener Sentencia para que se declare operada la USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA a mi favor una superficie total de 595.37 Mt2., correspondiendo al bien inmueble con ubicación actual que se individualiza de la siguiente manera:.- BARRIO SAN JOSÉ: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, Provincia Ñuño de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ: 03 LOTE: N9 07, con las siguientes colindancias y medidas actuales: AL NORTE: colinda con Lote N° 08 y mide 39.56 Mts., AL SUR: colinda con Lote N° 06 y mide 39.53 Mts„ AL ESTE: colinda con Lote N° 20 y mide 15.11 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 595.37 MTS.2., SUPERFICIE que desprenderá de la matrícula MADRE COMPUTARIZADA N° 7.11.4.02.0000577., matricula actualmente vigente que cuenta con una superficie total según título de 9632.00 Mts.2., y superficie restante de 7532.00 Mts.2.,. derecho propietario que se encuentra registrado a nombre de la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22., con Asiento A-3 de fecha 05 de junio de 2008 tal cual se puede evidenciar en el folio real original que adjunto franqueado por la oficina de derechos reales de esta localidad de San Julián. IV- RELACIÓN Y ANTECEDENTES DE HECHO. - (Art. 110 Núm.6). - Sr. Juez, así como de la prueba documental pre constituida y de los otros medios legales que se judicializará en la etapa respectiva, se establece sin lugar a dudas los siguientes hechos que justifican la demanda: IV.I.- Sr. Juez, como cursa bastante documentación en la presente demanda donde demuestro a su autoridad, que mi persona se encuentra en posesión pacífica, publica, continua, permanente y de buena fe de un lote de terreno desde el año 2005 año en que ingresamos juntamente con otros vecinos ya que varios lotes de terreno se encontraban abandonados y sin cumplir una función social es así que junto a mi familia tomamos posesión de un lote actualmente consignada con el N°07, al pasar los años los vecinos nos percatamos que dichos predios corresponderían a la iglesia denominada Unión Cristiana Evangélica (U.C.E.), entonces mi persona con el fin de regularizar mi posesión y poder pagar el valor del inmueble que actualmente poseo juntamente con otros vecinos busque al representante legal de la iglesia con quien llegando a un acuerdo entre partes pude realizar el pago por la fracción de dicho lote, quedando constancias de dichos pagos en recibos y anotes en el cuaderno del representante legal de la iglesia en ese entonces nombre que no recuerdo exactamente, en el transcurso del proceso de ser necesario presentare testigo de personas que acreditaran los pagos hechos por mi persona debiendo dicho fracción de terreno, desprendía de la matrícula MADRE computarizada N° 7.11.4.02.0000577 dicha matricula cuenta con una superficie total Según Titulo 9632.00 Mts2 y superficie restante de 7532.00 Mts2., derecho propietario que se encuentra registrado a nombre de UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22 con A-3 de fecha 05 de junio del 2008 tal cual se puede evidenciar en el folio real franqueado por la oficina de derechos reales de esta localidad de San Julián de fecha 11 abril de 2023.— Del cual durante todo este tiempo ostento tanto el animus como el corpus, comportándome como verdadera propietaria, cumpliendo con las obligaciones tributarias que por ley corresponde, habiendo construido mi vivienda, y dotándole de todos los servicios básicos (energía eléctrica, y Agua potable). IV.2.- Sin embargo señor juez a pesar de haber entregado el dinero pactado a la institución a través de los diferentes representantes legales que pasaron solo quedo en intenciones de poder regularizar y realizar el trámite de individualización de los lotes ante Derechos Reales y no pudiendo realizar la transferencia definitiva es más cuando se le pedía que cumplan con dicha obligación se limitaban a señalar....indicando "yo ya no soy representante legal y no tengo poder para poder regularizar dichos lotes y que debíamos acudir ante las oficinas de la IGLESIA UNION CRISTIANA EVANGÉLICA (U.C.E.)" desconociendo donde quedarían dichas oficinas y más afectado por el grado de instrucción bajo que obtuve en mi formación, y mi carencia de conocimiento en documentos de propiedad y trámites administrativos, que se requieren para obtener un registro en Derechos Reales del derecho posesorio que me asiste no he podido lograr perfeccionar mi derecho propietario y suponiendo que bastaba con pagar los tributos correspondientes y ostentando la posesión pacífica, publica, ininterrumpida y de buena fe, mi derecho propietario era oponible ante terceros, pero en realidad no se tiene tal calidad, situación que me cohíbe del derecho propietario que debería ejercer sobre ,1a cosa, conforme establece el Art 105 del Código Civil en cuanto al uso goce y libre disposición. IV.3.- Actualmente señor Juez el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro bajo sus competencias a realizado trabajos de replanteo el barrio San José con la finalidad de obtener datos técnicos actuales en cómo ser: (objetos, infraestructuras, mejoras, relieves, accidentes de terreno, elevaciones, variaciones tridimensionales. Etc.,) llegando a tener modificaciones con relación a la UBICACIÓN, SUPERFICIE, COLINDANCIAS Y NOMBRE DE CALLES; por tanto el inmueble que poseo, según Certificación técnica CT.RDP-DOTC-054/2022., de fecha 29 de marzo de 2022, plano de ubicación y otros documentos emitidos por el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián a través de la Dirección de catastro y sus unidades y en consecuencia se tiene los siguientes datos correctos y actuales: BARRIO SAN JOSÉ, Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ: 03 LOTE: N° 07, con las siguientes colindancias y medidas: AL NORTE: colinda con Lote N° 08 y mide 39.56 Mts., AL SUR: colinda con Lote N°06 y mide 39.53 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N° 20 y mide 15.11 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 595.37 MTS.2., SUPERFICIE que desprende de la matrícula MADRE COMPUTARIZADA N° 7.11.4.02.0000577., encontrándose dicho inmueble en ÁREA DE USO DE RESIDENCIAL la misma se tenga presente a los fines de mi demanda. IVA- Es así Señor Juez, el año 2022 mi persona trato de regularizar el Lote mediante la Regularización de Derecho Propietario según la Ley 247 solo llegando a pagar los aranceles de metros cuadrado y los impuestos a la propiedad retroactivamente desde la gestión 2017 al 2021 y obtener la Certificación técnica emitido por la Dirección de catastro del G.A.M.S.J. con CT.RDP-DOTC-054/2022. de fecha 29 de Marzo de 2022, donde se tiene los datos exactos del lote Urbano que se solicita en la presente demanda misma se adjuntan como referencia sin embargo no pude continuar debido a que al momento de emitirme el respectivo Certificado Catastral por parte del G.A.M.S.J. el inmueble solicitado estaría dentro de un predio titulado a nombre la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22., título que abarcaría un total de 12 LOTES en la UV:24., MZA:03 encontrándose incluido el lote de terreno N° 07, individualización hecha por el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro y su unidades. Faltando inscribir por parte de la institución UNION CRISTIANA dicha individualización ante las oficinas de DD.RR. y que al presente no se puede realizar tramite alguno de actualización y/o aprobación en el G.A.M. de San Julián, Motivos suficientes por las que me permito iniciar la presente demanda de usucapión Decenal. - IV.5.- De igual forma Señor Juez desde que ENTRE EN POSESIÓN DEL LOTE DE TERRENO OBJETO DE LA PRESENTE LITIS, he permanecido en el junto a mi familia esposo e hijos por más de 18 años, comportándome en todo momento como único y legítimo propietario y en esa calidad he introducido mejoras en mi lote de terreno realizando plenos actos de dominio, efectuándose la instalación de servicios básicos, construcción de una vivienda familiar que consta de un cuarto de madera, 2 cuartos de material para dormitorio con su corredor cimientos de cemento, ripio, fierro, techado con duralit y calamina con sus respectivas ventanas destinada a vivienda baño y ducha de madera todos con recursos propios que me costaron un verdadero sacrificio conseguirlos y que por sí mismos comprueban una antigüedad indiscutible así mismo, actos vecinales, pagos de impuestos ante el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, y otros que acreditan plenamente el derecho de propiedad en calidad de poseedor, conforme demuestro con las literales que adjunto a la presente demanda de usucapión del lote de terreno objeto de la presente litis, del que los vecinos del Barrio San José, me conocen como el único y absoluto propietario de esa manera cumpliendo la función social y demostrando mi posesión publica, continua, pacifica, ininterrumpida y de buena fe, sin que nadie perturbe ni interrumpa de ninguna forma mi posesión del lote de terreno ubicado en el BARRIO SAN JOSÉ: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz,. UV: 24 MZ: 03 LOTE: N° 07, con las siguientes colindancias y medidas: AL NORTE: colinda con Lote N° 08 y mide 39.56 Mts., AL SUR: colinda con Lote N° 06 y mide 39.53 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N° 20 y mide 15.11 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN MENSURA DE 595.37 MTS.2., operando por lo tanto a mi favor la prescripción adquisitiva por el transcurso de tiempo y me obliga a sanear mi titularidad por la vía de la usucapión decenal, al poseer el inmueble en cuestión a más de DIEZ AÑOS, V.-FUNDAMENTO JURÍDICO. (Art. 110 Núm.7). - Para la consideración, admisibilidad y estimación de la presente pretensión, por consiguiente, encontrándome en legitima posesión del bien inmueble en forma pública fáctica pacifica e ininterrumpida por más de Diez años, tengo a ser propietario del mismo por efectos de la usucapión extraordinaria la misma se encuentra respaldada por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en los Art. 56, 180, que disponen: "Articulo 56.1. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social...", "Art 180. I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad transparencia, oralidad celeridad, probidad honestidad legalidad, eficacia eficiencia accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el Juez." Artículo 87.- (NOCIÓN).- I. La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real.- II. Una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa.- Articulo 93.-(POSESIÓN DE BUENA FE).- I. El poseedor es de buena fe cuando cree haber adquirido del verdadero propietario o titular la cosa o el derecho.- II. La buena fe se presume; y quien alega que hubo mala fe, debe probarla.- III. Para los efectos de la posesión sólo se tomará en cuenta la buena fe inicial.-. Artículo 105.- (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- 1. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.- Artículo 110.- (MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD).- La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la Ley.- Articulo 138.- (USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA).- La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años.- Articulo 1279.- (PRINCIPIO).- Los derechos se ejercen y los deberes se cumplen conforme a su naturaleza y contenido específico, que se deducen por las disposiciones del ordenamiento jurídico, las reglas de la buena fe y el destino económico-social de esos derechos y deberes.- En cuya consecuencia, por la fundamentación fáctica que se expone, la misma que en si se subsume en las disposiciones legales ya indicadas, y al estar en plena, pacifica, publica continuada e ininterrumpida posesión por más de diez años de un bien inmueble, corresponde el efecto y consecuencia jurídica de haberse operado a favor mío la usucapión decenal como medio legal, idóneo, y pertinente para adquirir el derecho de propiedad que se demanda.- VI.- JURISPRUDENCIA.- Siendo la jurisprudencia fuente del derecho, vinculante y de cumplimiento obligatorio, me permito citar en calidad de precedentes los siguientes Autos Supremos que son aplicables por tratarse de casos análogos. 1).- Auto Supremo No. 56/2016 de 01 de febrero 2016. La usucapión es un modo de adquirir la propiedad por haberla poseído durante el tiempo previsto y con apego a las condiciones determinadas por ley. En general sea que se trate de usucapión ordinaria o extraordinaria, tres son los presupuestos legales: 1).- Un bien susceptible de ser usucapido.- 2).- Posesión.- 3).- Transcurso del tiempo. Es importante también que la posesión sea continuada y no interrumpida que medien actos que la exterioricen y no exista otros que impliquen abandono de la posesión. 2).- Auto Supremo No. 68/2016 de 04 de febrero 2016. El art 138 del Código Civil preceptúa que "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años". Asimismo el art. 87 del mismo sustantivo civil establece que la posesión es el poder de hecho que se ejerce sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real, de igual forma, este artículo señala que una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa, se deben cumplir con ciertos requisitos que son necesarios, es decir, que deben concurrir los dos elementos de la posesión, que son: el corpus, que es la aprehensión material de la cosa y, el animus, que se entiende como el hecho de manifestarse como propietario de la cosa, posesión que debe ser pública, pacífica, continuada e ininterrumpida por más de diez años. 3).- Auto Supremo No. 938/2015 - L, de 14 de octubre 2015. Que, el art 110 del CC, de manera general refiere: "la Propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión..." asimismo en cuanto al tema de la usucapión el art 138 del mismo cuerpo Sustantivo Civil refiere: "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años." acudiendo a la doctrina podemos citar a CARLOS MORALES GUILLEN, quien en su obra CÓDIGO CIVIL COMENTADO Y CONCORDADO, en cuanto al tema de la usucapión refiere: "La usucapión es la prescripción adquisitiva del régimen anterior, o modo de adquirir la propiedad de una cosa por la posesión de la misma, durante un tiempo prolongado." De todo lo referido se puede advertir que el elemento esencial en este tipo de acción es la posesión, criterio que se encuentra en consonancia con el aforismo "sine possesione 'usucapió contingere non potest" el cual significa "sin la posesión no puede tener lugar usucapión alguna", el art 87 del Código Civil, señala que la posesión consiste en el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad empero, a través de la doctrina y la jurisprudencia se ha establecido que para la posesión es necesario entre otros la existencia de dos elementos constitutivos, uno objetivo, y otro subjetivo: a).- El corpus possessionis, es decir, el poder de hecho del sujeto sobre la cosa, el elemento material de la posesión, b).- El ánimus possidendi o intención de actuar por su propia cuenta o de alegar para sí un derecho real sobre la cosa. 4).- Auto Supremo: 03/2016, de 11 de Enero 2016.- Corresponde referir que este Tribunal ha señalado en diversos fallos que la pretensión de usucapión, para asegurar que el proceso judicial no sea acusado de haber generado indefensión al titular del predio, para el cual se debe agotar los medios, registros y bases de datos para identificar al propietario del bien a ser usucapido.--- Solo en caso de haberse agotado los registros y medios de información, se podrá proseguir una pretensión en contra de personas no identificadas, al efecto se cita el Auto Supremo N° 446/2014 de 15 de agosto, en donde se dejó establecido que la usucapión una vez declarada judicialmente produce un doble efecto, adquisitivo para el que demanda y adquiere el derecho de propiedad de un determinado bien, y extintivo para el que pierde ese derecho de propiedad. El actor al haber cumplido con los requisitos referentes a la situación física del inmueble como ser: la individualización y la ubicación exacta, superficie, colindancias y todos los datos que tengan que ver con la identificación del inmueble o fracción que se pretende usucapir.--- De no ser posible identificar al titular registral del inmueble, y existiendo certificación emitida por el Gobierno Municipal, a través de su área técnica y Catastro dando cuenta a nombre de quien se encuentra registrado el inmueble, especificando con total exactitud la ubicación, extensión, colindancias y si el inmueble se encuentra en el área urbana o rural y otros aspectos que permitan una adecuada identificación.- Al constar que se han agotado los medios de información y no haberse obtenido los datos de referencia del propietario, la acción puede ser interpuesta en contra de presuntos propietarios, dirigiendo la pretensión en contra de presuntos interesados y/o propietarios por edicto. VII.- PETITORIO.- Por lo expuesto ante su Probidad, y en conformidad del Art 110 núm. 9 del C.P.C., Señor Juez y por lo manifestado de manera fundamentada y precautelando los legítimos intereses, la posesión que se tiene el terreno indicado y a fin de perfeccionar el derecho propietario, amparado por los Arts. 87, 138 y 1492 del Código Civil, con relación al Art. 110 y siguientes de la Ley 439, en la Vía Ordinaria de hecho demando USUCAPIÓN DECENAL 0 EXTRAORDINARIA sobre el terreno urbano, ubicado en el BARRIO SAN JOSÉ: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, Sección Cuarta, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ: 03 LOTE: Na 07, con las siguientes colindancias y medidas: AL NORTE: colinda con Lote N° 08 y mide 39.56 Mts., AL SUR: colinda con Lote N°06 y mide 39,53 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N° 20 y mide 15.11 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN MENSURA DE 595.37 MTS.2., SUPERFICIE superficie que desprende de la matrícula MADRE COMPUTARIZADA N° 7.11.4.02.0000577., matricula actualmente vigente que cuenta con una superficie total según título de 9632.00 Mts.2., y superficie restante de 7532.00 Mts.2.,. por estar en posesión real y corporal por más de 10 años, Acción que la dirijo en CONTRA DE UNION CRISTIANA EVANGELICA SUD DIRECTIVA 22 Y/O TERCEROS INTERESADOS, pidiendo a su autoridad, que previos los trámites de ley se sirva ADMITIR LA DEMANDA y en definitiva dictar sentencia, declarándola PROBADA en todas sus partes y en ejecución de sentencia se me extienda testimonio de las piezas principales para su correspondiente inscripción en Derechos Reales. ES CUANTO PIDO POR SER DE ESTRICTA JUSTICIA &. OTROSÍ 1ro.- (PRUEBA DOCUMENTAL): De conformidad al Art. 147 del código Procesal Civil, nos ratificamos en las pruebas documentales presentadas y solicitamos se tenga presente con las cuales se evidenciara la legitimidad, legalidad y el tiempo de posesión de inmueble, las cuales se detallan continuación; 1- Declaración Jurada voluntaria Notarial N°48/2023.- que realiza mi persona sobre la posesión y mejoras realizadas en el inmueble. 2-Fotocopia simple de mi Cédula de Identidad. 3- Declaración Jurada Voluntaria Notarial N°49/2023, 50/2023, 51/2023 y 56/2026 que corresponden a mis testigos, vecinos que acreditan mi vivencia en el barrio. 4- Certificación técnica en original emitido por la Dirección de catastro del G.A.M.S.J. con CT.RDP-DOTC-054/2022. De fecha 29 marzo del 2022 acompañado de su plano referencial de los cuales se tomaron datos técnicos como referencia. 5-Folio Real en original de fecha 11/04/2023, emitido por las oficinas de derechos reales de esta localidad de San Julián. 6- Comprobante en original sobre cancelación por concepto de metro cuadrado al G.A.M.S.J. 7- Certificado de NO propiedad a Nivel Nacional otorgado por Derechos Reales en la que demuestro que no cuento con otro inmueble. 8- Croquis de ubicación de mi inmueble. 9- Copia simple de la Personalidad Jurídica del Barrio. 10-Certificación de la 0TB junta vecinal "Barrio San José". 11-Certificación y facturas de consumo de energía eléctrica otorgados por la Cooperativa de electrificación Rural CRE R.L. donde demuestro la fecha de conexión de energía eléctrica en mi domicilio la misma está a mi nombre con código Fijo N°69838. 12- Certificación y recibos oficiales de consumo de agua potable otorgados por la Asociación de Beneficiarios de Agua Potable "12 de octubre" donde demuestro que cuento con instalación de agua potable en mi domicilio misma está a mi nombre. 13- Comprobantes de pago de impuestos a la propiedad cancelado a mi nombre desde la gestión 2017 al 2021., 14- Fotografías de las mejoras introducidas en el inmueble. OTROSÍ 2do.- (INSPECCIÓN JUDICIAL): Con la finalidad de demostrar la posesión del bien inmueble objeto de la presente demanda en aplicación del núm. II. del Art 111 y Art. 187 y ss, de la Ley 439, propongo como prueba de INSPECCIÓN JUDICIAL del bien inmueble lote de terreno ubicado en el el Barrio San José, Calle San José Obrero, U.V. 24, Manzana N°. 03, Lote N° 07, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: colinda con Lote N° 08 y mide 39.56 Mts., AL SUR: colinda con Lote N°06 y mide 39.53 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N° 20 y mide 15.11 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts, HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN MENSURA DE 595.37 MTS.2., donde su autoridad podrá ver y verificar estando en situ del terreno lo siguiente:--- 1) Determinar la existencia y ubicación del inmueble de lote de terreno. 2) Demostrar que persona fruto de mis esfuerzos he introducido mejoras construyendo mi vivienda familiar. 3) Determinar que el inmueble de lote de terreno que ocupamos es de 595.37 mt2. y donde su autoridad podrá advertir que mi persona se encuentra en posesión fáctica y continua. OTROSÍ 3ro.- (PRUEBA TESTIFICAL): De conformidad a los Art. 168 y 174 de la Ley 439, ofrezco la declaración testifical testigos de cargo a los siguientes ciudadanos: 1. Señor RENE PÉREZ PÉREZ, con C.I. N° 7791771-SC, con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio San José, UV: 24, MZA: 04, LOTE: 15.- 2. Señora BENJAMINA ARAMAYO CABRERA, con C.I. N° 4569062, con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio San José, UV:24, MZA: 03, LOTE: 09.- 3. Señor BERNABEL ANDRADE QUILA, con C.I. N° 3984877-PT, con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio San José, UV:24, MZA: 03, LOTE: 18.-4. Señora SONIA GUZMAN SOLIZ, con C.I. N° 6603825, con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio San José, UV: 24, MZA:03, LOTE: 08.- De esta forma se demuestra con la documentación adjunta para la valoración de su autoridad en calidad de prueba documental y testifical, toda vez que tiene todo el valor probatorio de conformidad con los Arts. 1309 y ss. del Código Civil. OTROSÍ 4to.- (CUANTÍA): (Art. 110 Núm. 8).- Respecto a la cuantía del Lote según base imponible del impuesto a la propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián es de Bs.- 50.858,00.- (Cincuenta Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho con 00/100 bolivianos), por lo que a este fin de acreditar acompaño la boleta de impuesto 2021 y se tenga presente.- OTROSÍ 5to.- A fines de, demostrar de que el bien que se pretende usucapir, no corresponde a, área verde ni mucho menos es bien municipal y a fines de que tengan conocimiento del presente proceso y conforme al a los efectos del Art. 339 II de la Constitución Política del Estado Art 30 y siguientes de la Ley 482, solicito a su digna autoridad ordenar se notifique con la presente demanda a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Castro, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián. OTROSÍ 6to.- En aplicación del Art. 111 Parágrafo I) del Código Procesal Civil manifiesto que, en la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, se encuentra Registrado los Datos Técnicos del terreno objeto de la Litis, en tal sentido impetro que se OFICIE a esta institución, a efectos de que nos extiendan una Certificación Actual de los Datos Técnicos EN EL CUAL TAMBIÉN SE ESTABLEZCA SI EL TERRENO, PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE LITIS SE ENCUENTRA EN ÁREA DE EQUIPAMIENTO, ÁREA VERDE O ÁREA RESIDENCIAL. Del lote de terreno que se individualiza de la siguiente manera: BARRIO SAN JOSÉ: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ: 03 LOTE: N.° 07, HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 595.37 MTS.2, OTROSÍ 7mo.- Me reservo el derecho de presentar otras pruebas que pudieran sobrevenir en un futuro, conforme el Art 111, párr. II, del Código Procesal Civil. OTROSÍ 8vo. - (EDICTOS): Por existir un total desconocimiento sobre el domicilio del representante legal de la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22 y de los TERCEROS INTERESADOS del inmueble objeto de la Litis, solicito a su autoridad Ordene que por secretaria se me extienda el respectivo EDICTO para su publicación, conforme al Art. 78-II) de la Ley No. 439.- previo juramento de ley de desconocimiento de domicilio. OTROSÍ 9no.- (HONORARIOS PROFESIONALES): Los honorarios profesionales de mi abogado patrocinante se regirán de acuerdo con el arancel mínimo del ilustre colegio de abogados de santa cruz de la sierra. - OTROSÍ 10mo.- (DOMICILIO PROCESAL): buffet de mi abogado, profesional que suscribe el mismo que está ubicado sobre la Av. Comercio Mercado Abasto Barrio Lindo inmediaciones Farmacia Anabel, Celular y correo electrónico de mi abogado N° 76303729 diasmasoy@gmail.com, Santa Cruz, San Julián 17 de Abril de 2023.---

Fdo. Ilegible. - Agripino Vargas Miranda---

Fdo. Ilegible. - Diasmane R. Castro Marca, Abogado.---

CARGO DE FS. 40, VLTA. DE OBRADOS.

Presentado a horas 09:20 a.m. Del día 17 abril del 2023---

Fdo. Ilegible.- Dra. Juana Vargas Flores Auxiliar de plataforma San Julián, Tribunal Departamental De justicia Santa Cruz - Bolivia---

AUTO DE ADMISIÓN DE FS. 67, Y VUELTA DE OBRADOS, SAN JULIÁN, A 15 DE JUNIO DE 2023.--- VISTOS: En VISTOS: En mérito a los antecedentes del proceso subsanada la observación de la demanda de USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, interpuesta por AGRIPINO VARGAS MIRANDA, en contra de UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUB DIRECTIVA 22 Y/0 TERCEROS INTERESADOS, y estando conforme a lo previsto en el Art 363 y 111 del Código Procesal Civil (Ley 439), los documentos que la acompaña y cumplido con los requisitos previstos por el Art 110 del Código Procesal. Civil, y siendo competencia de este Juzgado y estando excluida de la conciliación previa, conforme al Art 293 numeral 6 última parte del Código Procesal Civil, corresponde ADMITIR la demanda de fs, 36 a 40, inmueble según folio real con matrícula madre N° 7.11.4.02.0000577 con una superficie según título de 9632.00 Mt2, Superficie Restante 7532.00 mt2„ y superficie según mensura de 7117.18 Mt2, ubicado en esta, localidad de San Julián, barrio San José, Cuarta Sección, Provincia Ñuflo de Chávez de este departamento de Santa Cruz encontrándose individualizado en la dirección de catastro del G.A.M.S.J. con la U.V. 24, Manzana N°. 03, Lote N° 07. con las siguientes colindancias y medidas: AL NORTE: colinda con Lote N° 08 y mide 39.56 Mts, AL SUR: colinda con Lote N° 06 y mide 39.53 Mts, AL ESTE: colinda con Lote N° 20 y mide 15.11 Mts, y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts, HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN MENSURA DE 595.37 MTS.2, superficie sujeta a USUCAPIÓN, En todo lo que hubiere lugar en derecho y con su tenor se corre traslado a los demandados UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUB DIRECTIVA 22 Y/O TERCEROS INTERESADOS, a efectos de que sean citados, para que contesten o reconvengan y asuman defensa por si o mediante apoderado debidamente acreditado la misma en el plazo de (30) TREINTA DÍAS, a partir de su legal citación, conforme lo establece el Art. 363 parágrafo III del Código Procesal Civil, debiendo acompañar toda la prueba documental y señalar los otros medios probatorios del que intentaren valerse conforme el Art 111 y 112 del Código Procesal Civil, bajo advertencia de declararse su rebeldía y nombrársele defensor de oficio, así mismo se dispone la notificación con la presente resolución y antecedentes cursantes a los vecinos del inmueble objeto de la demanda. Así mismo en virtud al principio de publicidad colóquese letrero en el inmueble a usucapir aviso que debe mencionar lo siguiente: LOTE DE TERRENO EN TRAMITE DE USUCAPIÓN, INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO SAN JOSE U.V. 24, MZA. 03, LOTE. 07 CON UNA SUR TOTAL, DE 595.37 MTS2., LA MISMA SE TRAMITA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1ro. DE SAN JULIAN A CARGO DEL SEÑOR JUEZ RICARDO ZEGARRA COCA. - el mismo debe ser mínimo de un metro del alto por un metro y medio de ancho, debiendo también adjuntarse la correspondiente fotografía con lo señalado. Al Otrosí 1ro.- Por ofrecida la prueba documental de fs. 1 a 35, adjunta a la demanda. Al Otrosí 2do.- por realizado inspección judicial prueba a fs., 58 a 65. Al Otrosí 3ro.- por ofrecida los testigos de cargo. Al Otrosí 4to.- Se tiene presente la cuantía mencionada. Al Otrosí 5to y 6to.-Se tiene por realizado, prueba a fjs., 51 a 57. Al Otrosí 7mo.- Se tiene por propuesto. Al Otrosí 8vo. - toda vez que se desconoce el domicilio del representante legal de la Unión Cristiana Evangélica Sub Directiva 22 y de los terceros interesados demandados del bien inmueble objeto de usucapión de conformidad con el Art78-II de la ley 439, previo Juramento de Desconocimiento de domicilio, cítese mediante edicto de prensa, por dos veces consecutivas con intervalo no menor a cinco días, a tal efecto cumplida la formalidad, por secretaria de este Juzgado, elabórese el respectivo edicto para su publicación. Al Otrosí 9no.- Por señalado los honorarios del profesional Abogado. Al Otrosí 10mo.- Se tiene por señalado domicilio procesal y los datos de medios de comunicación para efectos de comunicación procesal. De otro lado, acorde a lo señalado por el A.S. No. 328/2016 de fecha 04/07/2016 ordena través de la Oficial de Diligencias Notifíquese con la demanda y pruebas al Representante Legal del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián para que este a derecho Notifíquese, Regístrese Y Archívese Copia.---

Fdo. Ilegible.- Dr. Ricardo Zegarra Coca - Juez Civil Comercial, de Familia Público e Instrucción penal 1° de San Julián. Fdo. Ilegible.- Dr. José Luis Mamani Flores Secretario del juzgado Publico Civil y Comercial de Familia e Instrucción Penal 1° de San Julián.---

REGISTRÓ DE AUTO DE FS. 67 y VLTA. DE OBRADOS

A

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy sábado 8 de julio, es el centésimo octogésimo noveno día del año en el calendario gregoriano. Quedan 176 días para finalizar el año.

Hoy presentamos:
CruciCuadrado, CruciCuarto y Diferencias

	PERSONAS AUTORIZADAS P/ COMUNICAR A LA OPINIÓN PÚBLICA	OBJETO PARA CUBRIR SU SEGURIDAD FÍSICA	SAQUE EL RESIDUO DE ALGO	ELEMENTO QUÍMICO INDIO	ELEVA UNA PLEGARIA	PEDIRÁN QUE EL LITIGANTE PRESENTE SU CASO ANTE EL JUEZ	CANTANTE MEXICANA GLORIA .... INV.	100 EN ROM.	ALFA Y OMEGA INV.	SECCIÓN DE UN ORGANISMO, INSTITUCIÓN, EMPRESA, ETC.,
MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITA										
PRODUCTOS ONLINE BUY .... INV.								PRIMERA Y SEGUNDA VOCAL / HIJO DE ADÁN Y EVA INV.		
ELEMENTOS QUÍMICOS AZUFRE / CROMO INV.				PALABRA FINAL DE UN REZO / ACEITUNA					OCIO SIN VOCALES / JUNTARÉ INV.	
MUSLO DE LAS PERSONAS					CARCAJEARÁ INV. / TODO EN INGLÉS					
ANTICIPARÉ, LLEVARÉ HACIA ADELANTE										
EXTREMAS DE VUELTO			551 EN ROM. INV. / PECHO INV.				MOVIMIENTO INVOLUNTARIO INV. / COBALTO			
NÚMERO SIN VALOR		SIN PELO EN LA CABEZA INV. / URANIO RUTENIO						SODIO / ABEJA EN INGLÉS		
CATRE O CAMA DE BEBÉ					COLOR ROJO MUY ENCENDIDO INV. / EL EN FRANCÉS					
NOMBRE DE LETRA				NOTA MUSICAL / FÓSFORO			VOCALES DE MERETRIZ / ODIO SIN VOCALES			
CESARÁ DE SUS FUNCIONES DE TRABAJO										

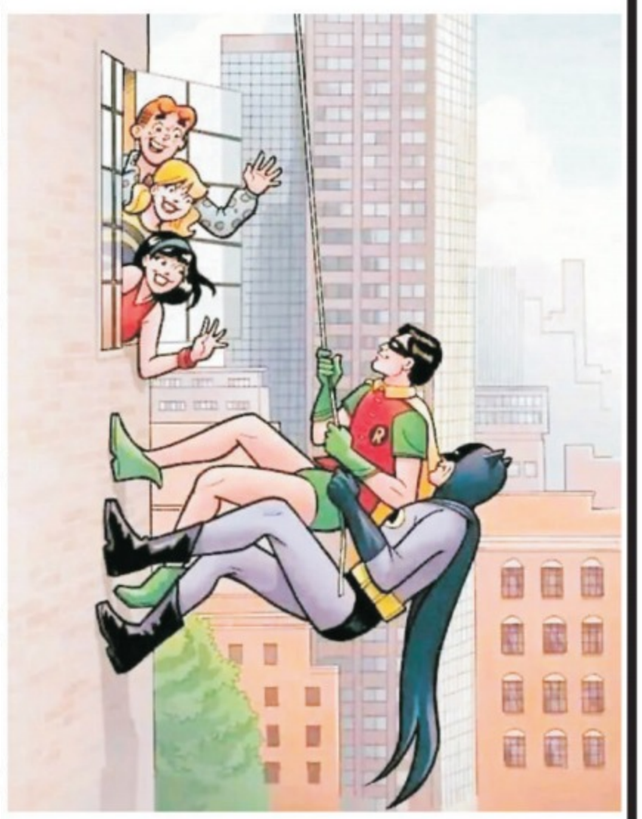

ENCUENTRA 10 DIFERENCIAS

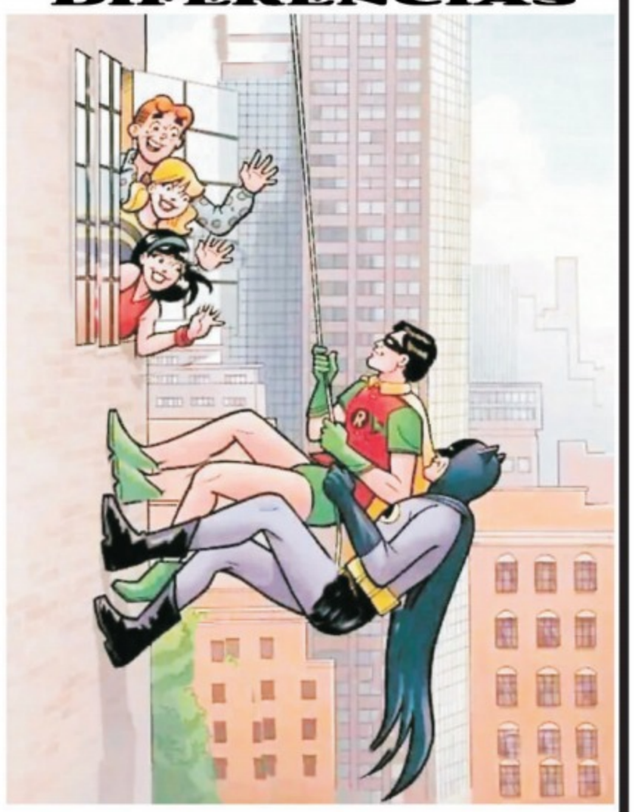

	PAÍS EN MEDIO ORIENTE CON CAPITAL NICOSIA	CONQUISTAS LOGRADAS	CONQUISTA LOGRADA INV.	TAPÓN EN INGLÉS	SEGUNDA Y TERCERA VOCAL				ELEMENTO QUÍMICO ACTINIO	CÁLCULO SUPERSTICIOSO PARA ADIVINAR ALGO	TOMAR EN CUENTA UN PAGO	TARADOS, OPAS	ACCIÓN Y EFECTO DE OFENDER INV.
ARMARIO EMPOTRADO							ACOMETER, ASALTAR INV. / PROGENITOR						
PAÍS DE CENTROAMÉRICA CON CAPITAL PUERTO PRÍNCIPE						ELEM. QUÍMICO FÓSFORO / ESTAÑO / AZUFRE		GRADO MILITAR PL. / ORGANIZACIÓN AMERICANA					
ELEMENTOS QUÍMICOS YODO / URANIO / MOLIBDENO					LABIÉRNAGO / CUARTA VOCAL				CIUDAD DE ALEMANIA / RHO				
PREVALECE CUALQUIER TIPO DE SUPERIORIDAD													
AR .... IR .... UR INV.					SEÑORA ABREV. / NÚMERO SIN VALOR				LANTANO / OXÍGENO / FLUOR / DESPUÉS DE LA ESE				
ELEMENTOS QUÍMICOS EINSTENIO / PRASEODIMIO / OXÍGENO								CONJUNTO DE HUESOS CORTOS EN EL ESQUELETO					

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy sábado 8 de julio, es el centésimo octogésimo noveno día del año en el calendario gregoriano. Quedan 176 días para finalizar el año.

Hoy presentamos:
CruciSéptimo Arte

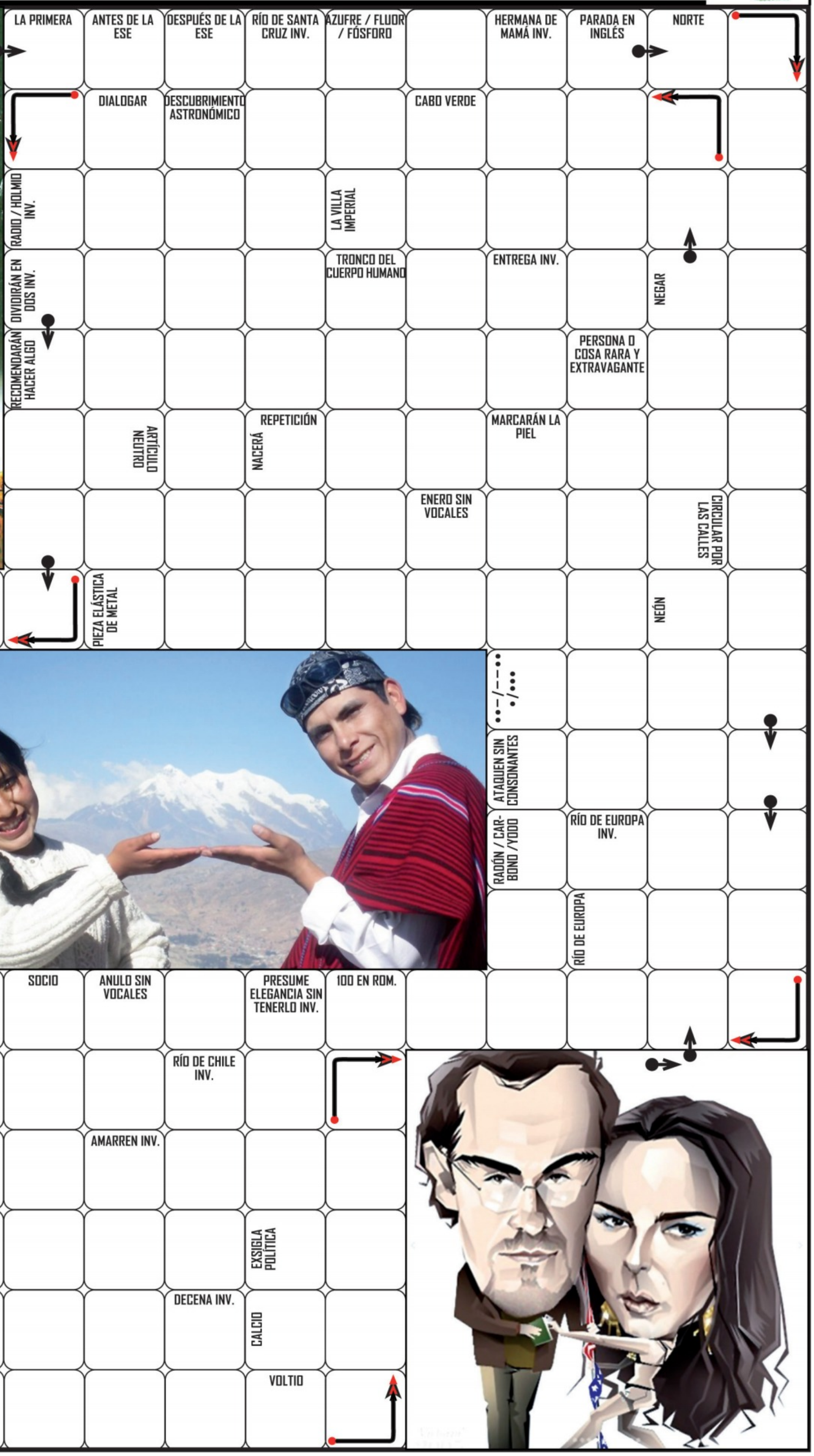

EFECTO DE TAPONAR	ELEMENTO QUÍMICO TC	LOCO, DEMENTE	3,1416	CANTANTE ESPAÑOL + MANOLO ...	EMPERADOR ROMANO	GRATO, ALEGRE	CONJUNTO DE CIERTOS ANIMALES	VIAJARÁ		CUERPO DE NOBLES DE UN ESTADO PL.	GERMEN QUE HA BROTADO DE UNA SEMILLA	ADORNAR UN VESTIDO O UN ESCUDO
MINORÍA SELECTA O RECTORA						NOMBRE DE CANTINFLAS			PROPENSO A ILUSIONARSE, SOÑADOR		ARGÓN	
SÉPTIMO ARTE			HIJAS POLÍTICAS		RELATIVO A LOS RIÑONES					CONSONANTES DE BULLA		
CÉLULA NERVIOSA DE ASPECTO FILIFORME								CARBÓN DE PIEDRA	FRUTO DE LA HIGUERA PL.			
		GAS NOBLE				ÚLISES						ANTES DE LA ESE
TEJIDO ESQUELÉTICO FLEXIBLE				APÓCOPE DE TANTO	YERNO DE MAHOMA INV.	HOGAR				EMPERADOR RUSO	DE ESTA MANERA	RÍO DE EUROPA
SALIDA A OTRO PAÍS				MUDO, PRIVADO DEL HABLA			EL EN FRANCÉS		POR POCO	CALCIO		
OXÍGENO / OSMIO				FACCIÓN SALIENTE DE LA CARA					ASÍ			

HORIZONTALES

4.- Expectoración brusca inv.
6.- Navegante genovés
8.- Suturaría la piel
10.- Enterrará
12.- Conocer algo / Amargo, ácido
13.- Sustracción de algo inv. / Viento suave
14.- Ruín, truhán / Nobelio / Planta perenne, de tronco leñoso y elevado
15.- Mitigarán las enfermedades
16.- Alpha / Se desplomarán
17.- Impedido del oído inv.
18.- Actinio, Nitrógeno

VERTICALES

1.- De la ex Unión Soviética pl. inv. / Tiene huevos fecundados por el macho
2.- Tarado inv. / Supuse inv.
3.- Pastel redondo / Hermano de Moisés
4.- Astrónomo polaco-prusiano Nicolás...
5.- Níquel / Sujetas con las manos
6.- Cepa o bulbo
7.- Llegan al país
8.- Erudita
9.- Pozo para sacar agua inv.
10.- Tú inv.
11.- Signo del zodiaco inv.

Aumentamos para usted más entretenimiento. Estamos con el CRUCICRUZ

Estaba una pera en la parada esperando el autobús cuando llega una fresa y le pregunta: Fresa: -Disculpe, ¿hace mucho que espera?
Pera: -Claro, desde que era pequeñita.

Están tranquilamente charlando dos uvas, una verde y una morada: La uva verde le dice a la morada: -"RESPIRAAAAA!!!!"
La uva morada le contesta a la verde:
-" Y TU MADURAAA!!!""

-Amigo mío, ¿sabes que mi mujer me ha dejado?
- ¿Y eso? ¿qué pasó? si se los veía tan bien...
- Pues nada, dice que no le presto atención, y no sé que más, empecé a ignorarla después de reconocer su rostro...

Una mujer está en la cama con su amante cuando oye al marido llegar y dice al amante: -Vamos, de prisa, quédate parado allí en la esquina. Rápidamente, ella cubre el cuerpo del amante con aceite y lo salpica con talco por encima y le dice: -No te muevas hasta que yo te diga, finge que eres una estatua, yo vi una igualita en casa de los Almeida. En eso, el marido entra y pregunta: –¿Qué es ésto?.
Ella, fingiendo naturalidad contesta: -¿Eso? ah, es sólo una estatua, los Almeida colocaron una en el cuarto de ellos y me gustó tanto que compre una igual.
Y no se habló más de la estatua. A las dos de la madrugada, la mujer está durmiendo y el marido todavía está viendo TV. De repente, el marido se levanta, camina hasta la cocina, prepara un sandwich, agarra una lata de cerveza y va para el cuarto.
Allí se dirige a la estatua y le dice: -Toma amigo, come y bebe algo, yo me quedé dos días parado como idiota en el cuarto de los Almeida y ni un vaso de agua me ofrecieron.

-Amor, ahora que te conocí pensaba en que tengamos unos tres hijos.
-No te preocupes amor, le llamo a mi exmarido y le digo que me devuelva a mis tres hijos que tengo.

La profesora le dice a Jaimito: -¿Si tuviéramos que ir a una isla desierta, qué libros te llevarías, pero por lo menos unos cinco?
- ¡¡¿TENGO QUE LEER 5 LIBROS?!!

Era un judío tacaño que un día le llama a su hijo mayor, -Jacob, anda donde el vecino Abrahám y dile que te preste su martillo. Al rato vuele su hijo y le dice a su padre, -No me quiso prestar porque dice que se gasta. Y el judío todo enojado le dice, -Bahhh, entonces saca el nuestro.

Mamá, mamá, por qué en la escuela me dicen que soy un gran mentiroso. -Callate hijo que tú no vas a la escuela.

LAS SOPAS MELLIZAS

En ambas, contienen las mismas letras, pero en la primera deberás buscar los nombres de 12 colores y en la segunda, 19 palabras variadas. Según vayas encontrando, tienes que ir tarjando para que no te equivoques.

AMARILLO - VERDE - ROJO - AZUL - CAFÉ - BLANCO - NEGRO - MORADO - GRIS - LILA - CELESTE - PLOMO.

LAVA - GENTE - FATAL - TEZ - ESTÉREO - GITANO - VENDE - COME - MAL - LOAR - TIZA - MAL - IVAN - LIRA - ROTO - LOT - REI - BOY - SIR - REO.

A	V	A	L	I	L	O	O
O	E	M	V	E	N	D	E
J	T	A	D	A	A	A	R
O	N	R	T	E	Z	R	E
R	E	I	O	I	U	O	T
V	G	L	T	O	L	M	S
Y	R	L	M	E	O	L	E
O	O	O	F	A	T	A	L
B	L	A	N	C	O	M	E
P	C	R	S	I	R	G	C

A	V	A	L	I	L	O	O
O	E	M	V	E	N	D	E
J	T	A	D	A	A	A	R
O	N	R	T	E	Z	R	E
R	E	I	O	I	U	O	T
V	G	L	T	O	L	M	S
Y	R	L	M	E	O	L	E
O	O	O	F	A	T	A	L
B	L	A	N	C	O	M	E
P	C	R	S	I	R	G	C

HUMOR

PRECAVIDO

Un tipo va al médico porque tiene fuertes dolores cuando orina. El galeno después de examinarle, le dice: -¡pero hombre, usted tiene una enfermedad venérea ya avanzada!.

-No creo doctor porque yo sé cuidarme bien.

-¿Y cómo es eso de que siempre se cuida?.

-Con las chicas que estoy, siempre les doy nombre y dirección falsa.

CONSIDERADO

El marido llega a su casa y encuentra a su esposa con otro hombre y desnudos en la cama.

-Pero Juanita, ¿quién es este tipo, qué hace en mi casa?.

-Mira Cornelio, me duele decírtelo así, pero la verdad es que algún día tenías que saberlo... Este señor es el que paga la luz, el agua, el teléfono...

-Calla mujer más bien tápalo, tápalo no se vaya a resfriar.

HUMOR

GRAVE CONFUSIÓN

Eran unos novios que viajaban con otros en un tren. Pasaron por un largo túnel y cuando se acaba éste, el hombre le susurra al oído románticamente: *-Si hubiese sabido que el túnel era tan largo, hubiese aprovechado para tocar tus partes íntimas.*

La chica sorprendida repone: -¿Pero cómo... acaso no fuiste tú?...

BUSCA 8 DIFERENCIAS

El primer periódico
de Santa Cruz de la Sierra
La Estrella
del Oriente
... todos los suplementos que a usted le interesa
y muy pronto, con más novedades para usted.
Solo el 44% de los hogares tienen canastillo de basura
LOS PEQUEÑOS DISFRUTARON DE SU CORSO
CON SED DE TRIUNFO

... todos los suplementos que a usted le interesa,
La Estrella
del Oriente
El primer periódico
de Santa Cruz
Oriente tomó el liderato
Argentina llora la muerte de Kirchner
"Agujeros negros" en la Tierra???
y muy pronto, con más novedades.

El primer
periódico de
Santa Cruz
El incremento salarial estará entre 5 y 10%
Las tendencias que marcarán el 2011
...nuestros productos, y muy pronto, con más novedades para usted
La Estrella
del Oriente
www.laestrelladeloriente.com